TOMO LIII — Montevideo, Martes 24 de Diciembre de 1918 — Núm. 3866

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital de fecha 29 de Enero de 1918.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, promulgada con fecha 29 de Enero de 1918,

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá que en el Departamento de Montevideo los avaluadores efectúen la clasificación general con arreglo a la ley. Ese trabajo deberá terminarse el 28 de Febrero.

Art. 2.o La Sección "Patentes de Giro" cuidará de que se haga escrupulosamente el reparto de boletas en el acto de la clasificación, y dará cuenta a la Dirección de las irregularidades que cometan los empleados, para apercibirlos o exonerarlos, según el caso.

Art. 3.o Para la clasificación en general, los avaluadores solicitarán de cada contribuyente la declaración que el inciso 3.o del artículo 24 de la ley hace obligatoria. Cuando consideren falsos los datos suministrados, los rectificarán, fundándose en ese caso, para la liquidación del impuesto, en su propia apreciación. La graduación de las patentes se hará estrictamente, según las instrucciones que siguen:

1.o Respecto de los establecimientos comerciales, se calculará el uno por ciento sobre el capital en existencias. Cuando el capital en existencias de los establecimientos por mayor y menor exceda de $ 150.000.00 y de $ 100.000.00, respectivamente, se liquidará, además, el medio por ciento sobre el excedente. La cantidad que resulte de esta operación se asimilará a la cuota de valor más inmediata, dentro de la escala del artículo 2.o de la ley, obteniéndose, por este medio, una determinada categoría sobre la cual se efectuará luego el aumento de grados en proporción a los demás elementos: ubicación, pluralidad de ramos, valor locativo, número de dependientes y calidad de instalación. Este aumento se hará prudencialmente y considerando siempre la importancia de las condiciones que lo determinan.

2.o Para clasificar los cafés, confiterías, barracas y depósitos de productos ganaderos y agrícolas, casas de compraventa de objetos usados, casas de préstamos prendarios, cocherías, caballerizas, casas de baños, casas de cambio, fábricas de licores, fondas, hoteles, garages, empresas de transportes, depósitos de carros, carnicerías, panaderías, casas de huéspedes, etc., etc., cuyos capitales en existencias no constituyan elemento cierto de juicio, en unos porque el capital sufre profundas fluctuaciones, como en el ramo de barraca, en otros porque dicho elemento es nulo, como en las fábricas de licores, fondas, etc., etc., deberá buscarse con preferencia el asiento del impuesto, sin prescindir por eso del capital, entre otros elementos que guardan una relación más o menos lógica con las utilidades presumidas, de tal manera que la aplicación de las diversas categorías comprendidas entre el mínimum y el máximum inclusive, corresponda, con la mayor precisión posible, a la distinción de importancia que comercialmente existe entre todos los establecimientos de un mismo ramo.

3.o Para clasificar las fábricas y talleres en general, se procederá, en cuanto al capital en existencias, en la misma forma que queda determinada para los establecimientos comerciales, y la elevación de categorías se hará de acuerdo con los elementos: producción, potencialidad de los motores, importancia de las maquinarias y número de operarios.

4.o La clasificación de importadores, despachantes de aduanas, rematadores, empresarios y otras actividades profesionales, se hará proporcionalmente a las operaciones realizadas en el año anterior.

5.o En las clasificaciones por meses no se fraccionarán las unidades, contándose entera toda fracción de peso.

Art. 4.o El Jurado sesionará en el local de la Dirección General de Impuestos durante el mes de Mayo. Es facultad del Jurado confirmar o modificar las clasificaciones, corrigiendo los incisos y categorías. La eliminación de clasificación es del resorte exclusivo de la oficina del ramo. De los reclamos atendidos por el Jurado se tomará razón en un libro de actas, debiendo la Sección "Patentes de Giro" practicar en el día las anotaciones pertinentes en los libros padrones del impuesto.

Art. 5.o El pago de las patentes se efectuará en los siguientes plazos:

1.o En el mes de "Enero" pagarán: Los vendedores ambulantes. Los negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos. La venta de helados con asiento fijo. Las embarcaciones del tráfico. Compañías de Gas. Empresas de tranvías. Empresas de ferrocarril.

2.o En el mes de "Febrero" pagarán todos los contribuyentes que hayan sido empadronados en el mes de Enero.

En el mes de "Marzo" pagarán todos los empadronados en el mes de Febrero.

Las liquidaciones practicadas desde el 1.o de Marzo en adelante se pagarán dentro del mismo mes en que haya sido entregada la boleta.

3.o No podrán funcionar, sin haber consignado previamente el impuesto, los negocios especificados a continuación del inciso 105 del artículo 4.o y los vendedores ambulantes de helados.

Desde el 1.o de Febrero se harán efectivas las multas relativas a los ambulantes que trafiquen sin estar munidos de la patente que les corresponda.

4.o El impuesto anual del tercio por mil (ley 16 de Julio de 1910) se pagará en el mes de Febrero.

5.o La patente adicional de dos por ciento, impuesta a las empresas telefónicas, se abonará por semestres vencidos en los meses de Enero y Julio.

6.o La patente adicional impuesta a las Compañías de Seguros se pagará en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.

7.o La patente adicional de despacho de vapores deberá ser abonada antes de la salida de cada vapor.

8.o Los circos, teatros y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo 8.o de la ley pagarán el impuesto en la Intendencia Municipal antes de cada función.

9.o La patente de abastecedores, etc. se

pagará en los primeros quince días después de vencido el trimestre.

Los que omitan pagar dicha patente sufrirán un recargo de 25 o|o.

Art. 6.o La Dirección General de Aduanas remitirá en la primera quincena de Enero de 1919 una relación de los importadores, exportadores y despachantes de Aduana, con expresión de las respectivas importaciones y exportaciones en el año 1918.

La Dirección General de Impuestos Internos remitirá en la primera quincena de Enero de 1919 una relación de los fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con expresión del domicilio y el importe del impuesto abonado durante el año anterior. Al mismo tiempo remitirá una relación de las operaciones realizadas por las Compañías de Seguros.

Art. 7.o El impuesto de verificación de pesas y medidas se pagará conjuntamente con el de Patente de Giro en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 8.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para disponer, cuando lo crea conveniente, la revisión general del impuesto de ambulantes, una vez vencido el plazo acordado en el presente decreto.

La revisación de los negocios fijos se hará de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la ley, una vez vencidos los plazos acordados para el pago.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos fijados en el artículo 5.o del presente decreto, y lo hicieran en el mes siguiente, sufrirán un recargo de 5 o|o sobre el valor de la patente; en el segundo mes un 10 o|o, y en los subsiguientes el 25 o|o.

Art. 9.o:

1.o Los establecimentos que expendan bebidas destiladas, tales como: aguardiente de caña, de orujos (grappa), de anisete, coñac, kirsch, ginebra, oldtom, rhum, whisky, brandyrrek, ajenjo, elixires aperitivos a base de alcohol destilado, como bitter, fernet, cocktails y similares, licores en general, pagarán 120 pesos, como patente adicional íntegra e independientemente de la que corresponda, según la clasificación general, y deberán cerrar a la hora 22, reputándose infracción a la ley la permanencia de cualquier persona ajena al establecimiento. Estos no podrán ser reabiertos hasta después de la hora 4.

2.o Los establecimentos que expendan bebidas fermentadas, es decir: vinos comunes, tintos y blancos, vinos espumosos, vinos finos y entrefinos, aperitivos a base de vino (vermouth, jerez-quina, oporto-quina), cervezas y sidras, pagarán 20 pesos, como patente adicional íntegra e independientemente de la que corresponda según la clasificación general, y deberán cerrar a la hora 24, rigiendo las mismas disposiciones que se establecen en el inciso anterior. Los bars establecidos en las playas, con adicional de bebidas fermentadas, podrán permanecer abiertos hasta la hora 1. Los establecimientos que hayan abonado patente de "café" no estarán sujetos a horario alguno para el cierre de los mismos.

Los adicionales de que trata el inciso 2.o de este artículo se pagarán íntegramente en cualquier época del año en que sean solicitados.

3.o La Dirección General de Impuestos Directos hará públicas por medio de avisos las prohibiciones contenidas en el artículo 15 de la ley.

4.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres-patentes especificados en el artículo 11 de la ley, desde el 6 al 20 de Julio del año en curso.

Art. 10. Los planos de mensuras relacionados en la ley que se reglamenta se construirán en una escala decimal que no contenga factores primos distintos de 2 y 5. Las dimensiones del dibujo comprenderán una superficie mínima de un decímetro cuadrado, quedando sobre la tela un espacio igual al doble del anterior, libre de dibujos e inscripciones, destinado a las anotaciones que deben hacer las oficinas técnicas. El tamaño de la tela nunca será inferior al de una hoja de papel de oficio.

Se empleará el menor número posible de timbres.

Los planos que no se ajusten a estas disposiciones serán rechazados por las oficinas técnicas y quedarán equiparados a los croquis, a los efectos del traspaso de dominio o partición, previstos en la ley reglamentada.

Art. 11. Los consignatarios, barracas de productos ganaderos y agrícolas y los vendedores de ganado en Tablada deberán remitir a la Dirección General de Impuestos Directos, en el mes de Febrero, los datos relativos a la movilización habida en el año anterior por cada uno de ellos.

Art. 12. Fíjase una asignación de cincuenta pesos mensuales al Jefe de la Sección "Patentes de Giro" para gastos de movilidad y como Secretario del Jurado Avaluador, con imputación al rubro "Recargos y multas".

Art. 13. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral de fecha 2 de Febrero de 1918.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral durante el ejercicio 1918-1919, promulgada con fecha 2 de Febrero de 1918,

DECRETA:

Artículo 1.o Las Administraciones y Agencias de Rentas practicarán la clasificación general de los negocios, industrias y profesiones con arreglo a la ley y a los efectos del cobro del impuesto. Este trabajo deberá terminarse el 1.o de Marzo próximo, en cuya fecha estarán escriturados los padrones respectivos.

Las mismas Administraciones y Agencias cuidarán de que se haga escrupulosamente el reparto de boletas en el acto de la clasificación y darán cuenta a la Dirección General de cualquier irregularidad que se cometa por los empleados comisionados, para apercibirlos o exonerarlos, según los casos.

Art. 2.o Los contribuyentes establecidos fuera de las ciudades, villas y pueblos harán dicha declaración en las Oficinas de Rentas en el plazo de percepción del impuesto. Las Administraciones y Agencias podrán, como medio de contralor, solicitar informes de las autoridades policiales por conducto de las Jefaturas Políticas, quedando, no obstante, tales declaraciones y clasificaciones sujetas a verificación ulterior por agentes especiales que designará la Dirección de Impuestos en el curso del año.

Art. 3.o Para la clasificación en general, los avaluadores solicitarán de cada contribuyente la declaración que el inciso 3.o del artículo 19 de la ley hace obligatoria. Cuando consideren falsos los datos suministrados, los rectificarán, fundándose en este caso, para la liquidación del impuesto, en su propia apreciación.

Art. 4.o La graduación de las patentes se hará estrictamente según las instrucciones siguientes:

Respecto a los establecimientos comerciales, se calculará el uno por ciento sobre el capital en existencias.

La cantidad que resulte de esta operación se asimilará a la cuota del valor más inmediata dentro de la escala del artículo 2.o de la ley, obteniendo, por este medio, una determinada categoría.

La existencia de bebidas destiladas estará, además, sujeta a la patente adicional e íntegra de setenta pesos a que se refiere el artículo 11 de la ley.

Para clasificar las fábricas y talleres en general, se procederá, en cuanto al capital en existencias, en la misma forma que queda determinada para los establecimientos comerciales.

Art. 5.o Los Jurados sesionarán en las Administraciones Departamentales de Rentas durante el mes de Junio venidero.

Es facultad del Jurado confirmar o modificar las clasificaciones, corrigiendo los incisos y categorías.

La eliminación de las clasificaciones es del resorte exclusivo de las Administraciones de Rentas.

Después del 15 de Marzo no se admitirá ningún reclamo sin la consignación previa del impuesto liquidado con arreglo a la clasificación.

Los reclamos atendidos por el Jurado se harán constar en el libro de actas respectivo, debiendo las Administraciones de Rentas practicar, de inmediato, las anotaciones pertinentes en los padrones del impuesto.

Art. 6.o El pago del impuesto de Patentes de Giro se efectuará en los siguientes plazos:

Hasta el 28 de Febrero, los negocios e industrias ambulantes en general, comisionistas viajeros, agentes de casas comerciales y fábricas del país, abastecedores, salazones de cueros, etc.

Hasta el 30 de Abril, las demás patentes, con excepción de las bodegas de vinos naturales, que tienen plazo hasta el 30 de Junio, por disposición del artículo 7.o de la ley.

Los precedentes plazos son improrrogables por disposición del artículo 16 de la ley.

El uno por mil complementario que impone la ley a los abastecedores, curadurías, mataderos, salazones de cueros, etc., cuando dichos gremios movilicen más de 200.000 pesos al año, se pagará en todo el mes de Febrero de 1919.

Art. 7.o Los contribuyentes que dejaren de abonar sus patentes dentro de los plazos que quedan establecidos y lo hicieren en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de cinco por ciento sobre el valor de la patente, de diez por ciento si lo hicieren en el segundo mes, y de veinticinco por ciento en el tercer mes; vencido este último plazo, incurrirán, "ipso facto", en una multa equivalente al impuesto adeudado.

Art. 8.o Los establecimientos que tengan existencias de bebidas destiladas, con excepción de los cafés, deberán cerrarse a las 22 horas, bajo las penas que establece el artículo 11 de la ley.

Las Administraciones y Agencias de Rentas deberán tener presente la prohi-

bición que se fija por el citado artículo 11 de expedir patentes para nuevos despachos de bebidas y para nuevas fábricas de bebidas destiladas.

Art. 9.o Los que alteren o desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco y en contravención de la ley, pagarán una multa equivalente a la cantidad defraudada y las costas del juicio.

El que entre a ejercer un ramo de industria o de comercio u oficio o profesión patentable, dará aviso en papel sellado de cincuenta centésimos a la Administración de Rentas o Agencia respectiva, para recabar la patente que corresponda.

Art. 10. Las patentes a que se refieren los incisos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 10 de la ley, aplicables a los abogados, procuradores, escribanos y traductores, se pagarán de acuerdo con la misma ley y por medio de los timbres especiales de veinte, treinta y cuarenta centésimos, según el caso, que llevarán estampadas las palabras "Timbre-patente" y la determinación de su valor. Estos timbres se expedirán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Las Administraciones y las Agencias de Rentas no podrán efectuar reposición alguna correspondiente a los documentos que se presenten, cuya traducción no contenga el timbre-patente respectivo.

Art. 11. Las patentes que deben abonar los agrimensores, peritos calígrafos, contadores y peritos mercantiles con arreglo al artículo 10 de la ley, se pagarán por medio de timbres especiales en la forma que establece el referido artículo.

Estos timbres, que llevarán estampadas las palabras "Timbre-patente" y la determinación de su valor, se expenderán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Los planos de mensuras, relacionados en la ley que se reglamenta, se construirán en una escala decimal que no contenga en su denominación factores primos distintos de 2 y 5.

Las dimensiones del dibujo comprenderán una superficie mínima de un decímetro cuadrado, quedando sobre la tela un espacio igual al doble del anterior, libre de dibujos e inscripciones, destinados a las anotaciones que deban hacer las oficinas técnicas.

El tamaño de la tela nunca será inferior al de una hoja de papel de oficio.

Se empleará el menor número posible de timbres.

Los planos que no se ajusten a estas disposiciones serán rechazados por las oficinas técnicas y quedarán equiparados a los croquis a los efectos del traspaso de dominio o partición previstos en la ley reglamentada.

Art. 12. Las multas por concepto de timbres-patentes se documentarán aplicando los respectivos timbres por igual valor de las multas.

Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos y sus dependencias para proceder al canje de los timbres-patentes especificados en el artículo 10 de la ley, desde el 6 al 20 de Julio del año en curso.

Art. 13. La documentación del impuesto de Patentes se verificará por medio de boletos preparados por la Dirección General de Impuestos Directos, debiendo la Contaduría General del Estado colocar en ellos su sello de control y establecer el debido cargo.

Toda patente que se expida, además de ser autorizada por la firma del Administrador o Agente de Rentas, deberá llevar un sello que contenga la palabra "Paga" y el año, mes y día en que el pago se verifique, y cuyo sello colocará el empleado receptor del impuesto en el acto de ser abonada la patente.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en patentes que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto a nuevo pago de patente.

Art. 14. Durante el plazo fijado para la percepción del impuesto, en caso de duda para los contribuyentes rurales, la oficina recaudadora se limitará a exponer la inteligencia práctica que da a la ley, dejando libertad de aceptar o no sus opiniones, y reservándose la acción fiscal que corresponda.

Art. 15. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4.o y 6.o de la ley de 14 de Enero de 1916 y 5.o de la de 6 de Junio de 1917, las casas de comercio de cualquier ramo, industria o profesión abonarán, conjuntamente con las patentes de giro, los impuestos de alumbrado, salubridad y seguridad, refundidos en uno solo, que se denominará Impuesto General Municipal, con arreglo a la escala de la ley respectiva.

El 70 o|o de este impuesto se vertirá por las Administraciones y Agencias de Rentas, semanalmente, en las sucursales del Banco de la República, a la orden de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, y el 30 o|o que se destina a mejoras de los edificios policiales respectivos se vertirá en cuenta especial.

Art. 16. El impuesto de Verificación de Pesas y Medidas Métricas se cobrará conjuntamente con el de Patentes de Giro, de conformidad a las resoluciones de 6 de Julio y 23 de Octubre de 1907.

Art. 17. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Reglamenta la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del interior y litoral de fecha 6 de Febrero de 1918.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del interior y litoral, promulgada con fecha 6 de Febrero de 1918 para los ejercicios 1917-1918 y 1918-1919, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o En los expresados Departamentos la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas y sus agencias, fijándose al efecto dos plazos, dentro de los cuales verificarán el pago los contribuyentes. Correrá el primer plazo durante los meses de Enero y Febrero de 1919 y el segundo durante Marzo y Abril del mismo.

Art. 2.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios de bienes situados en los Departamentos podrán pagar en la Dirección de Impuestos la Contribución Inmobiliaria que corresponda a sus propiedades, recibiendo la planilla respectiva con el recargo de un peso, que abonará el contribuyente.

Art. 3.o Respecto de los bienes urbanos y suburbanos que no hayan sido empadronados con arreglo al decreto de 15 de Septiembre de 1905, el impuesto se abonará en los respectivos Departamentos, salvo que los interesados comprueben, a su costa, ante la Dirección de Impuestos Directos, el aforo, ubicación y áreas de los terrenos de que se trate.

Art. 4.o No podrán los contribuyentes por bienes urbanos, suburbanos ni rurales, dejar para el segundo plazo el pago total del impuesto, ni habiendo pagado la mitad en el primero, dejar pasar el término del segundo sin satisfacer la otra mitad. Si lo hicieren incurrirán en el recargo que impone la ley.

Por excepción a lo dispuesto en el presente artículo, si se diese el caso de que en el día del vencimiento de los expresados plazos las oficinas recaudadoras no pudieran atender el despacho de todas las planillas solicitadas, harán constar la presentación en tiempo del contribuyente.

Si el contribuyente poseedor de dicha constancia no abonase el impuesto dentro de los quince días siguientes, se le aplicará el recargo que prescribe el artículo 18 de la ley.

Art. 5.o Todos los contribuyentes al impuesto inmobiliario, sus apoderados o encargados para el pago, tienen la obligación de suministrar a las oficinas recaudadoras los datos y antecedentes que se les exijan para determinar con toda precisión la ubicación de los bienes de que se trata, a los efectos de la aplicación de los aforos que correspondan con arreglo a la ley.

Art. 6.o La documentación del pago de la Contribución Inmobiliaria se efectuará por el sistema de planillas y recibos provisorios impresos con arreglo a las formalidades que prescribe el decreto de 12 de Julio de 1886, sin perjuicio de las siguientes:

Toda planilla o recibo que se expida, además de ser autorizado con la firma del liquidador respectivo, deberá llevar la del jefe de la oficina o sección recaudadora y un sello que contenga la palabra "Paga" y el año en que el pago se verifique.

Dicho sello será colocado por el empleado que cobre el impuesto, en el acto de ser abonado.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en planillas o recibos que no contengan el sello a que se refiere el inciso anterior, se considerará como que no ha abonado el impuesto, y quedará sujeto a nuevo pago. La colocación del sello es obligatoria en igual forma respecto de las planillas y recibos provisorios que expida la Dirección General de Impuestos Directos con relación a los bienes situados en los Departamentos del interior.

Art. 7.o En el caso de extravío de una planilla expedida, la oficina respectiva, a solicitud de parte interesada, la reproducirá en un certificado manuscrito, empleando papel sellado de un peso.

Art. 8.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos, exoneradas del impuesto, deberán declararse dentro de los plazos que establece el artículo 1.o del presente decreto, para ser aforadas, expidiéndose al interesado, en los casos que proceda, la planilla de exoneración.

Es entendido que la expresada exoneración sólo procede cuando los bienes inmuebles situados en uno o varios departamentos no excedan en conjunto del valor de cien pesos.

Los propietarios de dichos bienes que no los declaren dentro de los plazos determinados en el presente artículo, incurrirán en la pena establecida por el artículo 18 de la ley, en el supuesto de que los inmuebles cuya declaración se omita, impidiendo su justiprecio, no excedan en realidad de la suma de cien pesos.

Art. 9.o Los propietarios de inmuebles favorecidos por la exención del inciso 5.o del artículo 4.o de la ley están obligados a hacer sus declaraciones dentro del primer plazo fijado por el artículo 1.o de

este decreto, a fin de justificar el beneficio legal que les corresponde y recibir una planilla en que conste que la construcción no se encuentra paralizada.

Respecto de los bienes comprendidos en los incisos 2.o y 4.o del artículo 4.o de la ley, será obligatoria la solicitud de planillas, cuando esos bienes hayan de ser objeto de enajenación o afectación.

Art. 10. Las condiciones establecidas en los incisos 8.o a 11 del artículo 4.o de la ley, para gozar de la exoneración a que se refiere el mismo, se justificarán por medio de certificados expedidos de oficio por el Inspector Departamental de Instrucción Primaria, por la Junta Económico-Administrativa del Departamento y por el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, respectivamente.

La condición del número 12 se justificará con certificado de la Comisión Nacional de Educación Física en la Capital y de la Junta Económico-Administrativa en los Departamentos.

En estos casos de exoneración, el certificado que la acredite deberá presentarse en la oficina recaudadora del impuesto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.o de este decreto, para poder gozar de tal beneficio.

Los certificados de la referencia se archivarán en la oficina recaudadora, la que expedirá, en mérito de los mismos, la planilla impresa, libre de impuesto, haciendo constar en ella la causa de la exoneración.

Art. 11. Los propietarios que se consideren amparados por la exención que acuerda el artículo 3.o de la ley que se reglamenta, deberán justificar con certificados expedidos por el Juez de Paz seccional, asistido por dos testigos, avecindados en la sección, los extremos exigidos por la misma.

La Dirección de Impuestos y las Administraciones y Agencias de Rentas podrán, sin embargo, cuando lo consideren conveniente, solicitar informes del comisario de policía de la sección respectiva, por intermedio de la Jefatura Política.

Art. 12. Los reclamos sobre rebajas de aforos, autorizados por los artículos 15 y 23 de la ley, deberán presentarse por escrito, dentro del primer plazo fijado por el artículo 1.o de este decreto, indefectiblemente, a fin de formarse expediente en cada caso. Vencido dicho plazo, no serán admitidos.

Los reclamos relativos a bienes cuyos aforos no sean mayores de cinco mil pesos se interpondrán verbalmente dentro del mismo plazo y se sustanciarán de oficio por la Dirección de Impuestos y las Administraciones de Rentas hasta someterlos al Jurado Avaluador. Vencido dicho plazo, no serán admitidos.

Tampoco serán admitidos cuando se haya abonado el impuesto sin expresarse, por los contribuyentes, el ánimo de "consignar", a los efectos de los propios reclamos.

Art. 13. Las solicitudes sobre aumento de aforo por parte de los propietarios urbanos y suburbanos, a que se refiere el artículo 10 de la ley, se substanciarán en la forma establecida para las rebajas de aforo, debiendo los interesados suscribir el respectivo formulario, del que proveerán las Administraciones y Agencias de Rentas. Estas solicitudes se iniciarán durante el primer plazo, consignándose en el acto el importe del impuesto.

En estos casos, como en todos los de rebajas de aforo, la Dirección General de Impuestos Directos, con el concurso de la de Avalúos de la Capital, podrá moderar y reconsiderar los aforos, y en caso de no ser aceptados por los interesados, serán sometidos al Jurado Avaluador.

Art. 14. Las disposiciones del inciso 1.o del artículo 19 de la ley son de estricta aplicación durante los plazos establecidos para el pago del impuesto, y la del inciso 2.o rige todo el año a los efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley, y para regularizar el área de construcciones, de terrenos o de campos.

Art. 15. La prohibición que impone a los escribanos públicos el artículo 35 de la ley es extensiva a las escrituras que recaigan sobre propiedades exoneradas del impuesto, debiendo, en estos casos, exigir la planilla de exoneración.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 35, en todo caso de trasmisión de dominio, a cualquier título que sea, anotarán en letra, en la planilla, el área referida en la escritura o hijuela respectiva, aun cuando ella sea la misma que expresa dicha planilla, y el precio, siempre que lo hubiere determinado.

En estos casos de trasmisión de dominio, el adquiriente presentará, si lo hubiere, al tiempo de solicitar nueva planilla, el certificado a que se refiere el artículo 35 de la ley, el que se archivará en la Oficina Recaudadora.

Art. 16. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.o del artículo 9.o de la ley, las Juntas Económico-Administrativas darán conocimiento, a la brevedad posible, a la Dirección General de Impuestos Directos y a las Administraciones de Rentas, de los radios que correspondan a los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de los respectivos Departamentos.

Art. 17. Los recargos que se impongan en virtud de las denuncias que formulen los revisadores, después de vencido el primer mes en que se aplique el recargo máximo, corresponderán a éstos, con excepción del 25 o|o que se les asigna a los procuradores.

Art. 18. La Dirección de Impuestos Directos, por intermedio de sus dependencias, podrá hacer cesar la revisación del impuesto cuando lo estime conveniente, y aún suspender o destituir a los revisadores por omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 19. Estableciéndose, por el artículo 29 de la ley, la obligación de hacer registrar los contratos de arrendamiento, fíjase el término de treinta días, contados desde la fecha del otorgamiento de los mismos, para la presentación a las respectivas Administraciones. La omisión de esta formalidad será penada con las multas fijadas en el citado artículo, que los Administradores de Rentas aplicarán, según la importancia de la morosidad en que hayan incurrido los obligados, y, partiendo siempre de la pena mínima, la que irá aumentando a razón de diez pesos por cada mes o fracción de mes, de mora.

Art. 20. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.o del artículo 35 de la ley, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones de Rentas, al recibir de los contribuyentes planillas en que se hayan anotado trasmisiones de dominio, pondrán constancia en las mismas, de la fecha de presentación, quedando los interesados en la obligación de reclamar la expedición de las nuevas planillas, dentro de los plazos fijados para el pago del impuesto.

Art. 21. A los efectos de la distribución de la renta, dispuesta por el artículo 5.o de la ley, las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente en las Sucursales del Banco de la República, a disposición de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, el producto del uno por mil de la contribución sobre bienes urbanos y suburbanos, y el uno por mil sobre bienes rurales. Con igual separación para vialidad, verterán las Administraciones de Rentas de los Departamentos de Paysandú, Salto y Artigas, en las respectivas Sucursales bancarias, el producto del medio por mil de Contribución Inmobiliaria, establecido por el artículo 45 de la ley que se reglamenta.

La misma versión hará la Dirección General de Impuestos Directos respecto de las cantidades que se recauden en la Capital.

El remanente de la renta de Contribución Inmobiliaria sobre bienes urbanos y suburbanos, — cinco y medio por mil, — y el de Contribución Inmobiliaria sobre bienes rurales, — del tres por mil, — se verterá para la cuenta de rentas generales.

Asimismo, la Dirección de Impuestos en la Capital verterá en el Banco de la República, proporcionalmente, para la cuenta del Hospital Militar, hasta completar la suma de doce mil pesos, y para la cuenta de fondo permanente de vialidad, hasta completar la de cincuenta mil pesos, que se les acuerda por el citado artículo 5.o de la ley.

La Dirección de Impuestos, además, comunicará mensualmente a las Administraciones de Rentas las sumas que se recauden en la Capital sobre bienes radicados en los respectivos Departamentos.

Art. 22. Para la elección de los miembros que han de integrar los Jurados de que tratan los artículos 23 y 25 de la ley, las Administraciones de Rentas formarán y pasarán a la Dirección de Impuestos una lista de los veinte mayores contribuyentes en todo el mes de Marzo próximo, indefectiblemente, a fin de que el Poder Ejecutivo designe los titulares y los respectivos suplentes.

Designados que sean por el Poder Ejecutivo, la Dirección de Impuestos declarará constituídos los Jurados, para conocer de todos los reclamos que se hayan interpuesto.

Art. 23. Si para el mejor desempeño de su misión el Jurado considera indispensable practicar inspecciones oculares, serán de cuenta de los interesados los gastos que se ocasionaren.

Art. 24. El impuesto de patentes de perros se cobrará conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria, en el tiempo y forma que establece este decreto, y tendrán la obligación de abonarlos todos los propietarios de tierras rurales y suburbanas destinadas a la ganadería y a la agricultura, aun cuando estuvieran arrendadas, sin más excepción que la de no existir en ellas construcciones de ningún género.

La documentación de dicho impuesto se hará con recibos talonarios que se expedirán a los contribuyentes al tiempo de cobrárseles la Contribución Inmobiliaria.

Los propietarios, al abonar el impuesto de patentes de perros, podrán pedir que ellas se expidan a nombre de los arrendatarios.

Art. 25. A los efectos del artículo 37 de la ley, las Administraciones y Agencias de Rentas exigirán a los solicitantes de certificados para transacciones rurales los recaudos que en dicho artículo se determinan, siempre que estén vencidos los plazos señalados para el pago de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Giro y Rodados. No estando vencidos dichos plazos, exigirán las planillas y patentes del año anterior.

Las Administraciones y Agencias de Rentas observarán las instrucciones que les trasmita la Contaduría General sobre rendición de cuentas, anotación de expendio, devolución de sobrantes, etc.

Art. 26. Asimismo se expedirán en la Dirección de Impuestos certificados rurales a los interesados que los soliciten y para el Departamento en que éstos se hallen domiciliados.

Art. 27. En general, siempre que no sean los propios interesados quienes so-

liciten la expedición de certificados, deberá acreditarse la personería que se invoque, conforme a lo establecido en el artículo 7.o del decreto de 8 de Julio de 1880, reglamentario de la ley que creó los certificados rurales.

Art. 28. Los propietarios que no abonen ni consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas y sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos, quedando gravadas sus propiedades sujetas al pago del impuesto, recargos y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.

Art. 29. Las Administraciones y Agencias de Rentas adoptarán las medidas de control que correspondan para el cobro de impuestos a las construcciones y mejoras rurales donde funcionen establecimientos comerciales e industriales, con excepción de los que elaboren tasajo, y a que se refiere el artículo 2.o de la ley que se reglamenta.

Art. 30. Las Direcciones de Impuestos Directos y Avalúos adoptarán las disposiciones de régimen interno que sean convenientes para suministrarse recíprocamente los datos y antecedentes necesarios a la más exacta y rápida recaudación del impuesto.

Art. 31. Acuérdase al Secretario de la Dirección de Impuestos Directos, como Secretario de los Jurados Avaluadores que establecen las leyes de Contribución Inmobiliaria de la Capital y de los Departamentos del interior y litoral, la suma de cincuenta pesos mensuales para gastos, con imputación a la partida de gastos de oficina e impresiones de la expresada Dirección.

Art. 32. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Resolución. Declara que el aumento de 20 % para las tarifas de la Administración del Puerto, aprobado en 25 de Noviembre último, debe aplicarse sobre el importe efectivo de las mismas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

Vistos: La gestión de la Administración Nacional del Puerto haciendo conocer la necesidad de determinar claramente la forma de liquidar el aumento de 20 o|o en algunas tarifas de Capatacías, autorizado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Noviembre último;

Considerando: Que el criterio de la Administración referida, al solicitar la aprobación de las tarifas, fué el de que el aumento recientemente establecido recaería sobre el resultado de las tarifas anteriores, con más el aumento de 40 o|o o 25 o|o que las gravaba según clase de mercaderías; y atento a lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley de 21 de Julio de 1916,

SE RESUELVE:

Declarar que el aumento de 20 o|o aprobado en 25 de Noviembre último debe aplicarse a las tarifas que afecta, sobre el importe efectivo de las mismas.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Aduanas— Lino Lanata, José Amo, franquicias, y Ernesto Woods, exportación.

—A la Contaduría General de la Nación — María Esther Olivera de Moreira, pensión; Félix Camargo, jubilación.

—A la Dirección de Impuestos Directos —(Luis Valls, exoneración de impuestos); Atilio Fernández Torterolo, pago de sueldos, y Elisa Márquez de Sáenz de Zumarán, licencia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Adolfo Pigni, exportación.

—Al Ministerio del Interior—Julia Filomena y Atahulfo de Vicente, pensión.

—A la Dirección de Impuestos Internos — Sánchez, Puig y Cía., drawack.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Sociedad Fomento de Treinta y Tres, estatutos.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pebrorck y Willemen, devolución de derechos.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 23 de Diciembre de 1918

Trámite judicial—Domingo Percontino e hijos con Pascual Lungo, cobro de pesos. Salvador Ciprinio, auxiliatoria. Una causa por homicidio, recurso de casación. Dos providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Diez y seis resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitivas — Una causa por estafa y otra por heridas, recursos de casación.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil del Salto. Auto acordado de la Excelentísima Corte sobre separación del Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones. Libertades condicionales: tramitadas, cuarenta y una; concedida, una; denegadas, cuatro. Diez resoluciones dictadas en causas elevadas con motivo de la visita de cárceles. Renuncia del Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones. Cuenta adeudada a Juan I. Rolando por diligencias sumariales en Durazno. Nómina de síndicos para 1919 de los Juzgados Letrados Departamentales de Florida y Río Negro. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 3.a sección de Florida. Propuesta de defensores de pobres elevada por el Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. Comunicación del Juez Letrado Departamental de Florida sobre suspensión de un escribano. Relación del movimiento habido en Noviembre en el Juzgado de lo Civil de 1.er turno. Solicitud de licencia del auxiliar del Juzgado de Instrucción d 2.o turno, señor A. R. Arcioni. Escrito del escribano Emeterio Arrospide, de Minas. Petición del escribano Carlos Milber. Exhorto del Juez Letrado de Comercio de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en un juicio por cobro de pesos. Nómina de penados existentes en Noviembre en la Cárcel Correccional. El doctor Ventura Fernández solicita un certificado. Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental de Paysandú. Antecedentes sobre cobro de honorarios de los peritos Mendoza Garibay y otros en sumario por denuncia seguido en Cerro Largo. Antecedentes sobre suspensión del escribano Francisco Costa.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 24; rubricados, 22. Expedientes entrados: judiciales, 1; en consulta, 2; administrativos, 8. Oficios: librados, 41; recibidos, 8. Relaciones quincenales recibidas: 56. Acuerdo, 1. Auto acordado, 1. Legalizaciones, 5.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — Ramos Gabriel, auxiliatoria de pobreza. Miguel J. Oneto con Vivo y Compañía. Angel Silva y Acosta con Conrado Martínez. María Oneto de Casareto con Carlos Pedoja. José Cánepa con Silva y Ferrer y Compañía.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Osorío de Irureta Petrona, concurso voluntario. Maggiolo Hermanos contra Lorenzo Boscetti. El Agente Fiscal de Rocha con Hortensio Mattos. Dellachá y González, quiebra, incidente sobre calificación. Lagomarsino Eugenia, auxiliatoria de pobreza. Oficio de la Oficina de Crédito en autos Fructuoso Neto contra Juan Berhau.

Interlocutorias — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Cosme Guillén. Bernardino Gonçalvez José con Antonio de Olivera Portugal. Florentino Sequeira, testamentaría. Acquarone Enrique con Jenaro Ruggiero.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — Sucesión de José Conde. Ismael Latorre contra Francisco Bordacio. Concurso de la sucesión de Juan Marchese Corona. Juan Carlos de Alzáibar contra María Concepción Gómez Proto de García. Concurso de la sucesión de Mercedes Castilla de Rivas. Amanda, Julia y María Barreiro. Víctor Woelfin. Santiago Braur contra Berta Banol. Menor Luis Bizuela. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de los magistrados de feria. Sucesión de Natalia Musso de Méndez. Sucesión de María del Carmen Núñez de Costa. El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Calixto Martínez Buela. Sucesión de Irene Blanco de Arroya. Sucesión de Agustín Russi. Antonio J. Brat contra Juan Alejandro. Sucesión de Arnondo R. Duarte. Testamentaría de Juan Lussich. Sucesión de María Segunda Corre de C. Zavalia. Sucesión de Bibiana Hernández de Méndez. Sucesión de Enriqueta Fernández de Peláez. Martina Isasa de Rolando. Sucesión de Carmen Fijaldi de Demaris. Sucesión de Agustín Ruano. Suce-

sión de Antonia Pena y Cancela de Morales. Sucesión de Raúl Fernández. Sucesión de Joaquín Gómez.

Interlocutorias — Sucesión de Sofía Cánepa de Roselli. Sucesión de Gerardo Mérola. Sucesión de Julio de Rossi. Testamentaría de Eugenio Bazerque. Raúl y Pedro Domínguez contra la sucesión de Antonio Leites de Meneses, incidente de habilitación de edad. El síndico del concurso de Vicente Toscano contra Juan Cerizola.

Definitiva — Alberto de Medina contra Calixto Martínez Buela.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 23

Trámite — Sucesión de Pedro Sapriza Calvet. Sucesión de Josefa Oribe de Urtubey. Sucesión de Adela Brunilda Muniz. Sucesión de Angel Vencellini. Testamentaría de Eusebia Montero de Ruiz. Sucesión de Santiago Deambrosio. Sucesiones de Joaquín da Silva Motta y otros. Testamentaría de Isabel Stephens de Canstatt. Testamentaría de Elvira Martínez. Testamentaría de Juan Morando. Testamentaría de Jorge Butler. Sucesiones de Juana Bonnecarrere de Valeri y otros. Sucesiones de Antonio Repetto y otros. Sucesión de Catalina Elizameira Zubieta de Leonis. Sucesión de Rosa Luque de Rodríguez. Sucesión de Juan Cuestas. Sucesión de Francisca Gaspe de Raimundez. Antonio Rivero contra Miguel A. Echegaray. Juan Bertelli e hijos contra Santiago Pissano. José Panosetti, concurso. Sucesión de José M. Rodríguez contra Lefor R. Gallardo. Héctor Deambrosi y otros, tutela. Juan Edmond contra Salvador Sconamiglio. Guillermo Castro y otros, tutela. María Díaz de Llosas, tercería en los autos Arturo Llosas G., concurso. Marcos Miranda contra Emiliano Piñeiro. Delfina Alza y otros contra Estanislao Villegas Zúñiga. Francisco Piria contra la sucesión de Juana Cibils. Sucesiones de Gertrudis Le Baz y otra. Pedro Aranguren, prescripción. María Esther Vargas, menor. Juana Francisca Martínez, menor. Oficio del Juzgado de lo Civil de primer turno. Oficio del Juzgado de Instrucción de segundo turno. Isabel Peruyo de Sóñora, intestada. Antonio Barreiro contra la sucesión de Eliseo A. Antúnez Maciel. Sucesión de Nicolás Baldora contra la sucesión de Benjamín Ellauri. Hermenida Martínez contra Tomasa Echevarría de Lacordelle. El Fisco contra Alberto Gómez Folle. Credit Foncier de l'Uruguay contra María Tassano de Chiappe y otros.

Interlocutorias — Sucesión de Cipriano Pereyra. Testamentaría de Elvira Martínez. Sucesión de Eloísa Mañé de Castellanos. Sucesión de Manuel Rodríguez. Sucesión de Antonio dos Santos Netto. Testamentaría de Felicia Dolores Vázquez. Sucesión de José Viglione. Testamentaría de Francisco D. Montero. Testamentaría de Valentín Ugartemendía. Juan Coles contra Alberto B. Pintos. Luis Burhi contra Lorenzo F. y Juan A. Podestá. Héctor Deambrosi y otros, tutela. Pedro Salaberry contra la sucesión de Francisco Martino.

Definitivas — Sucesión de Emilio Braschi. Sucesión de Ambrosina Pontes de Martínez. Jacinta Pisano de Oneto y otros, venta de propiedad.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 23

Trámite—Francisco Pardo y Otero sobre reclamo pago de pastoreo. La Dirección de Aduanas con Juan Etchemendy y Juan Christensen. P. Ansaldi, denuncia sobre impuesto de herencia. F. Prieto, denuncia una mina de plomo y plata, a la que denomina "Felipina". Deheran José G., solicita el registro de una mina de zinc, a la que denomina "Las Flores". La Dirección General de Aduanas en un sumario instruído por la Subreceptoría de Constitución. Oscar Melián y Antonio A. Ramos, denuncia de mina. Manuel Pasqualetti, denuncia la mina "Artigas". Hilario Garayalde en autos Morrison y Aduana, incidente. Melchora Carreras y otros queja.

Definitiva — La Dirección de Aduanas con los señores Vidal y Battestin, agentes del paylebot argentino "Villa del Salto".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite—E. Mackinon y Coelho con Herrera y Cabrera. Nieto Laborde, proponiendo concordato preventivo judicial. Villamayó y Perrone con José Buschiazzo. Eduardo Loppacher y Cía. con Juan Testa. Antonio Martínez con Orestes Formento. Nicolás Minetti con Francisca Paroli de Buzzetti. Augusto Thomas con Adolfo Artagaveytia (hijo). Basso y Apatía con Luis Zito. Andrés Podestá y Cía con Domingo Alonso. Juan Aspieri y Eduardo Lena con N. Caballero y otro. Pedro S. Maiztegui, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Exhorto del Juzgado de Buenos Aires en autos Eduardo Vallase Hickey con el capitán del vapor "Ciudad de Buenos Aires". Baldomero Mutuverría, proponiendo concordato preventivo judicial, incidente doctor Ayala. F. Nieto con Juan Berhau. Cervecería Uruguaya con Atilio Cocito. Arístides Bassi con la Compañía de Materiales de Construcción. Sociedad Unión Mercantil con Joaquín Poggi. José Sgendor con R. Canale. Juan Serralonga con Di Landro y Cía. Mateo Brunet y Cía. con Doroteo Sierra. Abelardo Araújo Ríos, matrícula. José Pedro Botasini, ídem. Olvé Mnos., ídem. J. Rúa y M. Rodríguez con Manuel Rozados y Vidal, incidente doctor Vargas. Felipe y Gómez, quiebra, incidente doctor Arcos Ferrand. Socorro Solino, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Sociedad Anónima de Lanchages Jacobo B. Christophersen y Cía. con Andrés Falca y Cía. Eguía Puentes con Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Oficio del Juzgado Letrado de Paysandú, Registro Público de Comercio. Francisco A. Matto con Juan Bianchi. Juan Pons y Cía. con Abella y Cía. Nelson Carrasco con Ceferino Rodríguez. Nelson Carrasco con Vicente González y Cía. Bernardo Vallarino con Victorio Gutiérrez. Banco de Galicia y Buenos Aires con Pedro Montero y otro. Salustiano Rodríguez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Cervecería Uruguaya con Antonio Cocito. Pons Hnos. y Esteve con Zacarías Alambarri.

Definitivas—José B. Vidal, matrícula. María O'Neill de Ginés, ídem. Joaquín Tasistro, ídem. García y Cía., ídem. Antonio Felipe, ídem. Jorge Dubais, ídem.

Libros rubricados — Pedro Fernández, 3; Enrique Minoli, 4; Juan Musante, 3; Enrique Batista, 3.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Rafael Payeras con Juan E. Aguerre. Carlos Rodríguez Martín con Pedro Etcheverry, desde fojas 42 tercería María Bernatene, dos providencias. Juan Porte e hijos, matrícula. Angel Pozzoli con Mario García Cames, tercería deducida por José García Cames. Amancio Guzmán con Enrique Grecco. Manuel Villar con Francisco López. Alberto García Fernández con Luis Tarino. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, librado en los autos A. M. Fernández y Compañía contra Martins y Compañía. Jorge Ezzedin, quiebra, calificación. Carlos Olloniego con Luis Costa. Boado y Ottonello con Domingo Salgueiro. José Barberini con Dodero Hermanos. Emilio Castellano e hijos, quiebra. Pesquera y Cía. con José Pena. Francisco López y Compañía con Manuel Beloso. Bernardo Luis Corbo, concordato preventivo extrajudicial. José Rodríguez con José Pastorino. Manuel Pazos con Antonio Espósito y Angel Cozzetti. Faridone y Compañía con Lorenzo Raíces. Lübeck, Servos y Compañía con José Díaz. Eugenio Barth y Compañía con Armando Kohn. Clemente Pannella con Antonio Satriani. La Sociedad Anónima "La Serámica Uruguaya", solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Luis N. Campodónico con Juan M. Ferretjans. Cayetano Tassino contra el Banco de Seguros del Estado. F. Rocco y Compañía con Antonio Branda. Acordadas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Celestino Fernández, quiebra, calificación. Antonio Mora y Hermano, quiebra. Díaz Costas, quiebra. A. R. Aldabe, matrícula. G. Marroig y Compañía con F. Etchemendy y Compañía. Pedro Rivero, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Adroher Hermanos. Suárez Hermanos, concordato preventixo extrajudicial. Boado y Ottonello con Mariano Marsicano. Movimiento administrativo, año 1918. Honorato Jover con José C. Pérez Alvarez. Guerin y Compañía con Pedro Juri. Arioni y Corneo con la Admiistración General de las Usinas Eléctricas del Estado. Oficio número 3250 del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno, librado en los autos Latorre José M.a contra Juan D. Roover. Eulogio C. Belgrano con Pilar Proenza. Miguel J. Antonio, quiebra. Ferreiro, Aguilo y Compañía, matrícula. Juan Shaw con Rosendo Rodríguez y Nicasia I. de Embeita. Francisco Tallechea, quiebra, incidente por calificación de la quiebra. Sociedad Anónima J. I. Chase Threshin y Machine Company, matrícula. Barraca Cooperativa con Manuel Silveira. Exhorto de la República Argentina librado en los autos capitán del vapor "Lord Dufferin" contra el capitán del vapor "Ciudad de Buenos Aires".

Interlocutorias — La Sociedad Anónima Bally Limitada, solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Gabino T. Licio y Severo Rodríguez con Severino Martínez. Exhorto de la República Argentina en autos capitán del vapor "Lord Dufferin" contra el capitán del vapor "Ciudad de Buenos Aires".

Definitivas — G. Stok y Compañía, matrícula. Oscar A. Romaguer, ídem. Costas y Compañía, ídem. Candia Alvarez y García, ídem. Ferreiro, Aguilo y Compañía, ídem. E. D. Arteaga y Compañía, ídem. Antonio Calvelo, ídem. M. L. González y,

Compañía, ídem. Angel M. Macchiavello, ídem.

Libros rubricados — Banco de Seguros del Estado, 6. Marines Hermanos, 3. Barreiro y Compañía, 1. Sociedad Cooperativa de Abasto, 1. Banco Territorial del Uruguay, 1. Banco Hipotecario del Uruguay, 1. Francisco Goñi y Compañía, 1. Manuel L. González y Compañía, 3. Carmelo Verrone, 2. Gregorio Helguera (hijo), 5. Podestá Moreno y Compañía, 1. Gibets y Compañía, 1. Sobrino y Varela, 3. Reservadas, 7.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — Di Mattia con Aladio, divorcio. D. Rey con M. Rodríguez. J. Simonelli con S. Vázquez. F. Martínez, sucesión. D. Cabazotti con M. I., divorcio. F. Martiriné con M. Capurro sobre sus herederos. G. Ruggiero y otro contra R. Alonso. M. Gómez de González, suc. E. P. Agnese con A. Echague, divorcio. J. A. Rezzano con E. Santo, divorcio. F. Facal con R. Negreira, entrega de una menor. M. Durante con R. Core, cobro de pesos. S. A. Babino, denunciando el fallecimiento de E. Ciccone. M. Ligoli con C. Bertelli. M. Gómez con M. Faverio, divorcio. L. Rossi con I. Bairo. R. Salvietti de Bello, auxiliatoria de pobreza. L. Salvo con V. Martínez. Sociedad Anónima Molinos Harineros con E. P. Bernasconi, ejecución de hipoteca. J. P. Pintos, nombramiento de tutor. J. Baccino con J. Núñez, entrega de una menor. Banco Hipotecario con V. Spallato. J. Osorio Jiménez y otro, auxiliatoria e inscripción. J. González, auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil. J. Fernández, entrega de una menor. Urta y Cía. con V. de la Torre. H. M. Moratorio, inscripción en el Registro del Estado Civil. P. Díaz Felipe, ciudadanía. T. Miguens y M. E. Amiens, divorcio. Exhorto de Buenos Aires. M. González con F. Balanguer, divorcio. G. Pache con D. Delgado de García. J. Fernández con J. Ponfiglio, divorcio. A. Suárez, auxiliatoria de pobreza. J. Pérez de Rey con J. Rey Varela, divorcio. D. Laurenzo, suc. S. Medina, auxiliatoria de pobreza. M. C. Rojas con L. Berlano, divorcio. C. Ferrari Ramírez con I. Regueiro, divorcio. Carzoglio de Vigliani con F. Faig, ejecución de hipoteca. Segalerba Fernández con Buela, divorcio. M. Fourcand con C. E. Capot, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 1829. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo número 3752. M. Aldao con E. Hiberet, divorcio. T. A. Serra con N. Busolere, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú número 377. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Rivera número 3927. P. Forcada, sucesión. G. Oroño y otro con J. Silva, reivindicación. J. Dentil con M. González Lastra. P. Morás contra Risso Hermanos y E. A. Nin, medidas preparatorias. Silvia Laguardia con C. Romeo Badino, divorcio. M. García con A. Pena Suárez, divorcio. J. Spósito contra I. Viana, investigación de la paternidad. M. López contra M. Bravo y otro. I. Sánchez con E. Silveyra, divorcio. J. Valli de Barlocci y otros con B. Halty, ejecución de hipoteca. L. Rodríguez con M. Gutiérrez, alimentos. J. Bazán contra L. Quinteros, divorcio. D. Torres Frías contra M. Moreno, divorcio.

Interlocutorias — L. P. Lenguas con M. M. de Fernández Echenique. S. Medina, auxiliatoria de pobreza. M. A. Echegaray, suc. M. Oneiro con S. Nogara. A. Moreira, nombramiento de curador.

Definitivas — B. Giroleti, ciudadanía. A. Buenafalance, ciudadanía. F. Figueiras, ciudadanía. A. Soriano, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Erwin Schwan, ciudadanía. Dos audiencias de divorcio. Una reservada.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 23 de Diciembre de 1918

Fuerte descenso de la presión atmosférica. La temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 28.50 y 20; Punta del Este, 25 y 18; Rocha, 27 y 19; Melo, 31 y 17; Rivera, 30 y 14; Paso de los Toros, 30 y 18, y Fray Bentos, 28 y 19. Dominan vientos moderados del Este con velocidades horarias de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Norte al Este en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 737 kilómetros. La nebulosidad aumenta lentamente. En la tarde del día 22 cayó en Punta del Este 1 1|2 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 755.00.
Temperatura: Normal, 26°50; a la intemperie, 30°70; máxima, 28°60; a la intemperie, 32°80; mínima, 20°00; a la intemperie, 19°50.
Viento Este, 30 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 16.20. Humedad relativa o|o: 63.00.
Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas una.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 22.18.
Temperatura del agua: 22°20.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 23 de Diciembre de 1918

2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, a $ 7.40 por ciento anual.
700 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Diciembre de 1918

2.480 pesos, terreno en el Arroyo Seco, con frente al Norte a la calle Nueva, 2.074 metros.

5.555 pesos, casa en la calle La Paz número 2159, 203 metros.

66.249 pesos, campo en la 3.a sección del Departamento de Florida, 698 hectáreas.

11.000 pesos, chacra en Piedras Blancas, 11.a sección, 11 hectáreas.

8.500 pesos, casa en la calle Magallanes números 1291, 97 metros.

2.000 pesos, terreno en el Camino Maldonado, Maroñas, 1.173 metros.

10.880 pesos, campo en el Departamento de Durazno, 8.a sección, 250 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 23 de 1918.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Empréstito de Conversión	
1.865	al contado.	88 30
	Deuda Interna 1916	
2.000	para el 24 de Diciembre	99 40
1.000	ídem ídem.	99 40
1.000	ídem ídem.	99 40
	Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918	
10.000	para el 24 de Diciembre	95 —
5.000	para el 27 de Diciembre	95 —
10.000	para el 24 de Diciembre	95 —
	Títulos Hipotecarios serie S	
1.700	para el 24 de Diciembre	97 50
1.000	al contado.	97 40

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
23.000	para fin de Enero . .	67 70
9.400	ídem ídem.	67 70
23.500	ídem ídem.	67 70
9.400	ídem ídem.	67 70
14.100	ídem ídem.	67 70
1.810	para el 24 de Diciembre	67 40
2.350	ídem ídem.	67 40
9.400	para fin de Enero . .	67 70
4.700	para el 24 de Diciembre	67 40
7.050	ídem ídem.	67 40
8.460	ídem ídem.	67 40
7.050	ídem ídem.	67 40
3.760	ídem ídem.	67 40
4.700	para fin de mes . .	67 40
9.400	para fin de Enero . .	67 70
4.700	para el 24 de Diciembre.	67 40
4.700	para fin de mes . .	67 40
4.700	ídem ídem.	67 40
9.400	para fin de Enero . .	67 60
9.400	ídem ídem.	67 60
4.700	ídem ídem.	67 60
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 24 de Diciembre	88 30
932 50	ídem ídem.	88 30
932 50	ídem ídem.	88 30
5.595	ídem ídem.	88 50
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.700	para el 24 de Diciembre	99 —
	Títulos Hipotecarios serie F	
2.500	para el 24 de Diciembre	98 50
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.000	para el 24 de Diciembre	98 50

Pesos		Por ciento
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	para el 24 de Diciembre	98 50
6.000	ídem ídem.	98 50
	Títulos Hipotecarios serie S	
20.000	para fin de mes . . .	97 40
5.000	para el 26 de Diciembre	97 40
1.000	para el 24 de Diciembre	97 40
1.000	al contado. . . .	97 40
4.000	para el 24 de Diciembre	97 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 18.15	Central . . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Diciembre de 1918

María Suárez de Varela, portuguesa, 66 años, viuda, Nueva York 1430.
José León Alegre, oriental, 43 años, soltero, Hospital Militar.
Matilde González, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Hilda Carcaga, oriental, 4 meses, Isla de Flores 969.
Alejandro León, francés, 75 años, soltero, Asistencia Pública.
Hélida Galán Sosa, oriental, 24 años, Río Negro 1041.
José Bonsignore, oriental, 47 años, soltero, Guaraní 1423.
Victoriana Amivilia de Grasso, oriental, 55 años, casada, Justicia 2262.

Día 23

María Hoyos, oriental, 24 años, soltera, Cerro Largo 1126.
Dorfilia Ferreira, oriental, 22 años, soltera, Vilardebó 1763.
María Norma Otero, oriental, 5 meses, Municipio 2180.
Antonio Lungo, oriental, 36 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan F. Lima, oriental, 46 años, soltero, Hospital ermín Ferreira.
Angel Aguerre, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Franklin Ziera, oriental, 28 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Luisa G. de Howard, inglesa, 68 años, viuda, Rivera 597.
Antonio Aldao, oriental, 3 meses, Particular 1044.
Dora Herrera, oriental, 2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Ricardo Depauli, oriental, 2 años, Camino Cibils 107.
Mercedes Figari Castro, oriental, 26 años, soltera, Camino Aldea 168.
Carmen B. de Fernández, española, 60 años, viuda, Hospital Maciel.
Antonio Morón, oriental, 43 años, soltero, Hospital Maciel.
Manuel M. Rey, español, 31 años, casado, Cerrito 230.
Orosmán S. Martínez, oriental, 24 días, General César Díaz 1272.
Carmen P. de Pitto, oriental, 26 años, casada, Casa de la Maternidad.
José Farías, portugués, 64 años, casado, Hospital Maciel.
Juan Carlos Pereyra, oriental, 9 meses, Paraguay 1020.
Jerónimo Denis, oriental, 36 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Elena Moreira, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Eleuterio Osorio, oriental, 81 años, soltero, Hospital Maciel.
Marcelina Ramírez, oriental, 45 años, soltera, Hospital Maciel.
Jesús Sierra, oriental, 7 horas, Cerrito 523.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

30.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Continuación.—Véase el número 3865, Poder Legislativo, página 702)

La jurisprudencia contrara establece la impunidad para los despachantes y comerciantes que delinquen presentando sus mercaderías bajo manifestaciones falsas que aminoran, unas veces, los derechos imponibles y que otras se escapan a su aplicación, quitando, a la vez, estímulos al personal que tiene la especial y trascendente función de descubrir y denunciar los fraudes existentes.

A evitar tan graves consecuencias y a armar a la Aduana contra los infractores de sus disposiciones, tiende el proyecto de ley que se acompaña. Espero que V. E., penetrado de la necesidad y urgencia de su sanción, se ha de servir pasarlo al Honorable Cuerpo Legislativo, interponiendo sus buenos oficios a efecto de que se le dé preferente atención.

Creo conveniente consignar algunas explicaciones acerca de los diversos preceptos establecidos en el trabajo adjunto. A ese fin tenderá la segunda parte de la presente comunicación.

"Artículos 2.o, 4.o y 5.o" La vaguedad de los términos empleados en el antiguo artículo 29 de la ley de 1869 hace necesarias las definiciones y la aclaración que contienen, respectivamente, los citados 2.o, 4.o y 5.o del proyecto, que prevén todos los vicios que pueden ocurrir tanto en las mercaderías de importación o consumo como en las de exportación. En la actualidad, a consecuencia de esa imprecisión o deficiencia, escapan a la sanción consiguiente ciertas falsas declaraciones. Así, por ejemplo, una denunciada en reciente fecha por la tercera Mesa de la División de Contralor que el suscripto se vió precisado a sobreseer. Presentóse a despacho como gasolina un líquido que en realidad era nafta. La casa importadora sumariada aceptó la diferencia constatada, pero alegó, a fin de sustraerse a la multa, que el distinto aforo de su mercadería no variaba el total de derechos imponibles, con inclusión del de Eslingaje.

Y, sin embargo, el Erario se perjudicaba en el caso en la cantidad de pesos 97.78, que hubiera dejado de percibir por el rubro Patente Extraordinaria si el fraude de pasa inadvertido, pues la suma que en realidad correspondía liquidar según la verdadera denominación del artículo era de $ 279.36. No existía aquí, al decir de la mencionada casa despachante, una "mercancía diferente de la manifestada", como exige la ley para aplicar el recargo de derechos.

Este caso y los análogos los encontrará V. E. expresamente previstos en el inciso C del citado artículo 2.o.

Artículo 3.o La aclaración de éste se impone por dos circunstancias: en primer lugar, porque actualmente se comprende en la operación que sirve de base al cálculo de las multas las distintas patentes y el eslingaje y almacenaje, cuando ese recargo debe recaer tan sólo sobre el derecho que se ha pretendido defraudar por medio de la inexacta manifestación, y luego, que la redacción del inciso 1.o del recordado artículo 29 de la ley del 69 da lugar a discusiones al decir que los efectos en diferencia sufrirán un recargo en el aforo de 50 o|o. Se pretende que la pena para este género de vicios consiste en la mitad del avalúo correspondiente, que unas veces favorece y otras perjudica al interesado según sea el monto del impuesto aduanero aplicable. Los derechos recaen o pesan sobre el aforo establecido, y por eso el legislador ha empleado aquella expresión. Cualquier impuesto a las mercaderías proviene o arranca del mencionado avalúo establecido expresamente a ese fin.

Artículo 6.o Su disposición tiende también a eliminar ua equivocada o más bien caprichosa interpretación, estableciendo definitivamente que el "juicio de prueba" no es ni puede ser en materia aduanera la justificación del propósito de no delinquir, que con tanta facilidad y hasta cómodamente puede hacerse, sino que consiste en la comprobación del vicio por medio de la respectiva operación de pesaje, recuento, medida, etc.

Artículo 7.o Es frecuente que las partes obtengan durante la sustanciación de los juicios la entrega de las mercaderías en litigio, que se concede mediante determinado compromiso y a veces para evitar gastos de estada o piso, o la avería o pérdida de la cosa con el consiguiente perjuicio para los interesados. Cuando en esos asuntos entiende el firmante en virtud de su rol de Juez de fallo y declara el comiso del exceso, lo hace efectivo en su importe oficial, con arreglo a la respectiva liquidación. Pero, en algunos casos sometidos al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, referentes a mercancías valuadas en más de $ 100.00, éste ha establecido que el decomiso no puede hacerse efectivo sobre las que han salido de la jurisdicción fiscal, aunque sea en los términos y condiciones expresadas, y pasado a ser materia de comercio. Es indispensable, por tanto, incorporar aquel precepto para evitar la burla de las sanciones establecidas.

Artículo 9.o La ampliación de jurisdicción que se propone es lógica y necesaria. No es posible que el Administrador General de Aduanas tenga la misma jurisdicción que los Receptores Departamentales, ni que la del Juzgado antes mencionado se traiga o haga arrancar de la insignificante cantidad de cien pesos. Ambos magistrados deben tener una mayor autoridad.

Artículo 10. La "definición del contrabando" hecha en este precepto viene a llenar un vacío de la legislación aduanera actual. No existe, en efecto, a este respecto, otra que la cotenida del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Mayo de 1892 que, aparte de no tener carácter legal, es deficiente, como fácilmente se

comprueba comparando su texto con el que se propone.

Artículo 11. El de éste es otro precepto que debe ser incorporado cuanto antes a las ordenanzas, para evitar las burlas que con demasiado frecuencia hacen los profesionales del delito a las autoridades aduaneras y judiciales. Se ha llevado la audacia de los tales hasta el punto de esperar pacientemente el fallo del proceso, dejando que la justicia se entendiera entretanto con un tercero desconocido o irresponsable. Y si aquél les es desfavorable, entonces ocurren invocando su calidad de dueños de las mercaderías o de mediadores en la operación, y asumen personería y promueven incidentes con el único fin de torcer los procedimientos o de entorpecer la acción fiscal.

Artículo 12. Tiende a evitar demoras y gastos que en la práctica se reputan innecesarios. La práctica demuestra que él término de quince días es suficiente para el emplazamiento. Por otra parte, uno mayor ocasiona gastos excesivos, que las más de las veces no guardan relación con el rendimiento del comiso. Ocurre entonces que las Empresas periodísticas se niegan a aceptar nuevos avisos, creando a la Aduana verdaderos conflictos.

Artículo 13. Con respecto a denuncia de errores en la declaración de los contenidos por los señores comerciantes importadores y despachantes de Aduana, no existe una disposición concreta. A establecerla, en forma justiciera, tiende el artículo mencionado, que en los términos propuestos contempla el interés de aquéllos y el Fiscal, impidiendo, a la vez, por medio de la limitación de plazo hábil, posibles combinaciones o maniobras perjudiciales para la renta pública.

Tales son, en síntesis, excelentísimo señor, los fundamentos de la ley proyectada.

Réstame ofrecer a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Enrique F. Areco.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 31 de 1917.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

Magdalena, Subsecretario.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Excelentísimo señor:

El proyecto en vista obedece, como lo dice la nota que lo acompaña, al propósito fundamental de destruir la interpretación errónea dada por los Tribunales a la ley de 24 de Noviembre de 1869, al suponer que en su totalidad sólo rigió en el año 1870, de modo que ninguna de sus disposiciones, y muy especialmente los artículos 29 y 31, tienen actualmente valor alguno, interpretación esa de la cual ha resultado la impunidad de muchos casos de defraudación, según se explica en la misma nota. En ese sentido el proyecto es de una manifiesta necesidad, y merece que V. E. lo tome en cuenta con todo el interés que su importancia requiere. El Fiscal, por su parte, lo ha estudiado con toda detención, y ha creído conveniente, sin salir de las limitadas proporciones que le ha dado su autor, introducir en él varias modificaciones, unas simplemente de redacción y otras que son sustitutivas o aditivas a las que aquél contiene. El infrascripto ha formado así el nuevo proyecto que va a continuación, y cuyas disposiciones se refieren, como las del de la Dirección, a las diferencias en el despacho y a los contrabandos.

He aquí el proyecto:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declaránse en vigencia los artículos 29 y 31 de la ley de 24 de Noviembre de 1869, con las ampliaciones y modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.o A los efectos del precitado artículo 29 se considerará que existe diferencia:

A) Cuando al procederse a la inspección de mercaderías para el despacho, se compruebe que son de especie distinta, de clase o calidad superior, o de aforo más elevado, o gravadas con más altos derechos, de mayor peso, de mayor dimensión, o en mayor cantidad, que las indicadas en el permiso, o cuando de cualquier otro modo resulta que si se hubiese seguido la indicación del permiso, la Aduana se habría perjudicado en la renta que le corresponde. Se exceptúa lo establecido en el inciso D del artículo 1.o.

B) Cuando la mercadería encontrada en el acto del despacho no corresponde a la indicada en el permiso y estuviese sujeta a un derecho menor.

Art. 3.o Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable, tanto a las operaciones de importación o despacho, como a las de exportación o salida.

Art. 4.o En los casos de los artículos anteriores, si se tratase de un excedente de cantidad, o de otras mercaderías que existiesen además de las manifestadas, se les aplicará el comiso. En los demás casos, se impondrá un recargo de cincuenta por ciento en el aforo de la mercadería, siendo obligatorio el despacho. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese hacerse efectivo el comiso, se pagará en su lugar el valor de la mercadería.

Si el derecho aduanero fuese específico, el recargo de cincuenta por ciento se hará sobre ese derecho y no sobre el aforo.

El recargo, ya sea en el aforo o en el derecho, se tendrá en cuenta únicamente para el impuesto aduanero.

En el caso del inciso B del artículo 2.o el derecho se pagará con arreglo a la mercadería manifestada.

Art. 5.o Las denuncias de los interesados, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del Verificador que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si previamente la División de Contralor, por órgano de su tercera Mesa, hubiese intervenido las mercaderías que las originen, para verificarlas.

Art. 6.o Para la aplicación de las penas establecidas en el artículo anterior, será prueba bastante el acto que a continuación se indica. Constatada la diferencia en el momento del despacho en presencia del despachante o importador o su apoderado, y del Verificador del Despacho, así como del respectivo Fiscal de Balanzas si la diferencia se refiriese al peso, se levantará acta que autorizará el Escribano de Aduana y será suscripta por los presentes. Si el interesado se negase a firmar, se dejará constancia. Si la diferencia fuese por razón de calidad, se agregará al acta el informe de la Comisión Clasificadora que será citada de inmediato.

En los Departamentos el acta será firmada por los funcionarios aduaneros que intervengan y por el interesado, sustituyéndose la firma del escribano por la de dos testigos. Las personas requeridas con ese fin están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública.

Art. 7.o En los Departamentos los casos de diferencias serán resueltos por los Receptores cuando el importe de aquéllas no exceda de cien pesos. La resolución será apelable para ante la Dirección, cuyo fallo causará estado.

Si el importe de la diferencia excediese de cien pesos, se remitirán los antecedentes a la Dirección o al Juzgado de Hacienda, según corresponda, con arreglo a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 8.o La Dirección de Aduanas intervendrá en las apelaciones de asuntos no mayores de cien pesos, siendo su fallo inapelable.

Intervendrá en primera instancia en los asuntos procedentes de las Receptorías, mayores de cien pesos hasta quinientos, y en los que se originen en la Capital en asuntos no mayores de quinientos pesos. En estos dos casos sus fallos serán apelables ante el Juzgado de Hacienda, cuya sentencia causará estado.

Art. 9.o El Juez de Hacienda conocerá en primera instancia en los asuntos mayores de quinientos pesos. Su fallo será apelable para ante el Tribunal que corresponda, cuya sentencia causará estado. El procedimiento será el establecido en el decreto-ley de 3 de Marzo de 1877.

El mismo Juez conocerá de las apelaciones contra los fallos dictados en primera instancia por la Dirección de Aduana. La apelación será solamente en relación. De su sentencia no habrá recurso alguno.

Art. 10. Se considerará que existe contrabando:

A) Cuando se introduzca por puertos o fronteras, clandestinamente, cualquier artículo sujeto a derecho aduanero, o bien si la introducción o exportación se hacen en forma violenta, con uso de armas o sin éste, o cuando se consuma la clandestinidad por puntos no habilitados, o en horas inhábiles, o sin la debida documentación, con o sin la complicidad de empleados.

B) Si se dejan de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones concedidas de tránsito o reembarco, si se sustituyen bultos o contenidos, o se retornan o vuelven al país las mercaderías sacadas en algunos de los conceptos expresados.

C) Cuando los convoyes se apartan de las rutas preestablecidas, internándose en caminos i sitios alejados de la frontera.

D) En los casos de introducción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, vale decir, con ocultación, engaño, simulación, o bien empleandi una vía o conducto no autorizado, como, por ejemplo, la correspondencia recomendada en la introducción de objetos de reducido volumen.

E) Y en general, siempre que se emplease cualquier procedimiento doloso para defraudar la renta aduanera,

Art. 11. En los casos de contrabando se impondrá el comiso y una multa igual al valor de la mercadería. Si ésta no hubiese sido aprehendida, y si por eso o por cualquier otra causa no fuera posible decomisarla, se pagará su valor calculado por el máximum que designe la tarifa a la referida mercadería.

Art. 12. La responsabilidad será siempre del despachante, entendiéndose por tal el que firmase el permiso a su mandante, si firmase por poder.

El hecho de que el despachante no sea dueño de la mercadería no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener para ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante, el responsable será el que conduzca la mercadería.

Art. 13. Cuando se encontrasen mercaderías al parecer abandonadas u olvidadas, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, el guarda o empleado que hubiese hecho el hallazgo se incautará de ellas y dará cuenta por escrito al superior que corresponda, ordenándose el comiso sin más trámite por el Jefe de Aduana respectivo.

Art. 14. Las causas de contrabando serán resueltas por las autoridades aduaneras o las judiciales, regulándose la competencia por lo establecido en los artículos 7.o y 9.o de la presente ley.

En el orden judicial el procedimiento será el establecido en el decreto-ley de 3 de Marzo de 1877.

En el orden administrativo, después de instruído el sumario, se oirá al interesado por seis días, vencidos los cuales, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución, o se remitirá en su caso a la autoridad que deba resolverlo.

Art. 15. Las autoridades aduaneras, con o sin el auxilio de la policía, tienen facultad para detener toda mercadería en viaje que fuese sospechada de contrabando. Si de las primeras indagaciones la sospecha quedase confirmada, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva.

Art. 16. En los casos de contrabando, así como en los de diferencias, no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe o en la falta de intención de defraudar al Fisco.

Art. 17. La acción aduanera por el contrabando o diferencias no podrá iniciarse después de un año de consumado el hecho.

Mientras dure la acción fiscal no correrá término para la criminal.

Art. 18. Comuníquese, etc."

El Fiscal pasa ahora a hacer una breve explicación de las disposiciones del proyecto que acaba de exponer, comparándolas con las del originario:

"Artículo 1.o" Corresponde al primero de la Dirección. Se ha adoptado una redacción más breve, suprimiéndose la declaración innecesaria de que las leyes deben ser aplicadas por los Tribunales, y se ha otorgado, a la vez, la indicación de que los artículos 29 y 31 de la ley del 69 quedan modificados y ampliados por los artículos siguientes.

Artículo 2.o Define los casos de diferencia en el despacho, y corresponde a los artículos 2.o y 4 del proyecto de la Dirección. Se ha suprimido el inciso B) tal como estaba en ese proyecto, porque no se refiere a ningún caso de diferencia, sino al modo de comprobarla, y se ha sustituído por otro inciso relativo al caso en que la diferencia hallada no resulta perjudicial al Fisco. Este caso, que suele presentarse, aun cuando no dé lugar propiamente a ninguna penalidad, es conveniente preverlo para establecer después cómo se pagarán los derechos, si con arreglo a lo manifestado o con arreglo a la mercadería encontrada. Este punto lo resuelve el último apartado del artículo 4.o.

Artículo 3.o Es exactamente el 5.o del proyecto de la Dirección.

Artículo 4.o Establece las penas para los casos de diferencias, y corresponde a los artículos 3.o y 7.o del proyecto originario con algunas modificaciones.

El Fiscal no ha encontrado suficientemente claro el artículo 3.o del proyecto de la Dirección, ni tampoco la explicación que al respecto contiene la nota que lo acompaña. Conversando sobre el particular con el señor Director de Aduanas, el infrascripto ha sacado en consecuencia que lo que hay es que la pena del recargo de cincuenta por ciento en el aforo no tiene significación alguna cuando el derecho es específico, desde que éste no se aumenta, cualquiera que sea el aforo de la mercadería. Por eso en el artículo 4.o del proyecto del infrascripto se distinguen los dos casos: para las mercaderías cuyos derechos son "ad-valorem" se mantiene el recargo en el aforo establecido en el artículo 29 de la ley de 24 de Noviembre de 1869, y se establece el mismo recargo, "pero en los derechos aduaneros", para las mercaderías gravadas con derecho específico.

La distinción entre los casos de comiso y los de recargo se ha hecho con el mismo criterio que el de la ley del 69.

La necesidad de prever la sustitución del comiso por el importe de la mercadería está explicada en la nota de la Dirección, en donde se dice que, permitiéndose para mayor facilidad el despacho de mercaderías que son objeto de litigio por diferencias, y no existiendo aquéllas al fallarse el asunto, la pena no puede hacerse efectiva si no se autoriza la sustitución indicada.

Veamos ahora el caso en que la diferencia no resulta perjudicial al Fisco.

El artículo 29 de la ley de 22 de Junio de 1861 excluía el comiso en aquel caso. Al reformarse ese artículo en la ley del 69 no se estableció expresamente esa exclusión, pues el artículo impone el comiso de un modo general, sin distinguir si la diferencia es por defecto o por exceso. Es a lo menos dudoso si el artículo tal como quedó en la ley del 69, comprende los dos casos, y o si sólo se refiere a las diferencias que perjudiquen al Fisco, y es más dudoso aún cómo ha de pagarse el derecho, si por la mercadería manifestada o por la mercadería encontrada. El artículo 276 del Reglamento General de Aduanas—con una autoridad que es también dudosa—resuelve el punto diciendo que se pagará por la mercadería manifestada. El artículo 4.o del proyecto adopta las dos conclusiones: la de la ley del 61, en cuanto no impone el comiso, y la del Reglamento General, en cuanto al pago de los derechos. Es también la solución adoptada por las ordenanzas de Aduana vigentes en la República Argentina, las cuales suponen, en el caso, una infracción al deber de la exactitud en el permiso, y es también adoptada por la legislación aduanera francesa, según resulta del siguiente párrafo que se lee en Pavón: "Puede ser que la modificación compruebe faltas. Si éstas no recaen sino sobre el peso, el número o la medida de las mercaderías, no hay contravención. No hay, en efecto, ni la sombra de un fraude, pues declarando pesos, números y medidas, más grandes que los pesos, números y medidas reales, "se ofrece pagar derechos más elevados que aquéllos que serían debidos". ("Traité des Infractions du Contentieux et des tarifs des Douanes", número 390).

Artícula 5.o Es el 13 del proyecto de la Dirección de Aduanas, y no difiere sensiblemente de lo establecido en la resolución de 11 de Mayo de 1888 sobre término para corregir los errores en los despachos. Se le ha dado otra colocación por parecer más ordenada.

Artículos 6 a 9. Estos artículos tratan de la competencia para la aplicación de las penas y de la prueba. Corresponden a los 8 y 9 del proyecto de la Dirección con las ampliaciones que el infrascripto ha creído del caso introducir.

Actualmente los asuntos no mayores de cien pesos son resueltos en los Departamentos por los Receptores, y en la Capital por el Director con apelación al Juzgado de Hacienda, y los que pasan de cien pesos son resueltos por el Juzgado, sin apelación, cuando no exceden de trescientos pesos.

El proyecto mantiene la jurisdicción de los Receptores limitada a cien pesos, pero eleva la del Director a quinientos, como lo hace el artículo 9 del proyecto originario. Los juicios por diferencias son bastantes sencillos, y hasta puede decirse que las cuestiones que plantean son simplemente de hecho, y sin ninguna complicación de orden legal o jurídico. No se ve, pues, una razón suficiente para que el Juzgado de Hacienda intervenga desde que el asunto pasa de cien pesos, y por el contrario, resulta que la jurisdicción aduanera puede elevarse sin inconveniente alguno y con ventaja para la brevedad, hasta la suma de quinientos pesos, suma a la cual, dicho sea de peso, pocas veces llegan los asuntos por diferencias. Por otra parte, la apelación para ante el Juzgado de Hacienda, puede cosiderarse como una garantía suficiente para tales casos. El Juzgado fallará así en primera instancia sobre los asuntos mayores de quinientos pesos.

Modificadas las jurisdicciones en la forma que queda indicada, razonable es que la Dirección entienda en las apelaciones de campaña, mientras no pasen de cien pesos. Por lo demás, se mantiene la limitación de dos instacias como ya está establecido.

En cuanto al medio de probar la existencia de la diferencia, el artículo 29 de la ley del 69 dispone que la mercadería será decomisada "previo el juicio de prueba". Más claramente, el artículo 6.o del proyecto, como el de igual número del proyecto de la Dirección, se refieren al acta en que se constata el hecho. Esa acta, por las personas que la suscriben, es una prueba decisiva e irrecusable, salvo el caso que se discuta sobre la calidad, caso en el cual debe oirse, antes de fallar, a la Comisión Clasificadora.

Artículo 10. Es el que figura con igual número en el proyecto de la Dirección, al cual sólo se ha agregado el apartado final. Hay conveniencia en precisar el concepto de contrabando, desde que éste es un hecho de una gravedad especial que además de la sanción aduanera apareja la pena del delito de hurto, según lo establecido en el decreto-ley de 26 de Marzo de 1877.

Artículo 11. Establece la misma penalidad indicada en el artículo 278 del Reglamento General. Se prevé especialmente el caso en que la mercadería no haya podido ser aprehendida, a fin de desvanecer un error sostenido muy a menudo, según el cual no hay contratando si la mercadería no ha sido apresada. El secuestro, la presencia del cuerpo del delito, podrá ser una prueba, y si se quiere hasta la prueba mejor, pero no es la única. Así lo reconoce también el propio Código de Instrucción Criminal, con respecto al delito de hurto (artículos 154 y 155).

Artículo 12. Este artículo modifica el

11 del proyecto de la Dirección, y tiende a evitar discusiones de mala fe, que con frecuencia se provocan, negando la propiedad de la mercadería, a fin de rehuir responsabilidades. El artículo 11 del proyecto de la Dirección establece que se tendrá por dueño al propietario o consignatario. El artículo 12 del proyecto del infrascripto no acepta esa solución: primero, porque lo que debe evitarse es precisamente toda cuestión sobre quién es el dueño, ya que en la práctica el caso que se presenta es el de que nadie quiera serlo, y, segundo, porque aún sabiendo quién lo es, puede resultar que el contrabando sea puramente un negocio del despachante y ajeno por completo al propietario. Es, pues, necesario determinar un responsable independiente de todo derecho de propiedad, y ese responsable debe ser el despachante, desde que el contrabando es esencialmente un fraude en el despacho.

Se objetará, acaso, que con esa solución el propietario perderá la mercadería sin culpa alguna, pero a eso se contestaría que si bien la pierde sin culpa en el contrabando, la pierde por el hecho de su encargado, quien la habrá expuesto al riesgo del comiso. Se trataría, pues, de una aplicación de la responsabilidad del comitente para con los terceros. Por otra parte, se deja a salvo la acción del propietario contra el despachante.

Pero puede ocurrir que no exista despacho ni despachante y entonces sucedería una de estas dos cosas: se tratará de una mercadería que es conducida en fraude, habiendo salvado la línea aduanera clandestinamente, caso común en los contrabandos por la frontera terrestre, o se tratará de una mercadería oculta en algún sitio, caso que ocurre en los contrabandos por la costa. El primero de esos casos está previsto en el apartado final, estableciéndose que cuando no aparezca más que el conductor, éste será el responsable.

Artículo 13. Como acaba de decirse, hay casos en que ni siquiera aparece el conductor, y se establece que entonces la Aduana se incautará de la mercadería oculta o al parecer abandonada. Se suprime así el emplazamiento que indica el artículo 12 del proyecto de la Dirección, y que ya hoy se hace sin resultado alguno, como forzosamente tiene que suceder por razones que fácilmente se comprenden.

Artículo 14. La distribución de jurisdicciones que se hace por este artículo, está en armonía con la establecida en los artículos 7.o y 9.o, para los casos por diferencias.

Artículo 15. Este artículo encierra una disposición que el Fiscal ha creído conveniente agregar, para impedir la excepción ijusta fundada en "la salida de la jurisdicción aduanera", excepción que es también muy frecuente en los casos de contrabando.

Ocurre desde luego preguntar en dónde termina la dicha jurisdicción. En la Capital el punto puede resolverse fácilmente, mientras hay rejas y portones, pero en la costa y en la frontera no hay ni una cosa ni otra, de modo que la línea de la jurisdicción de la Aduana es absolutamente desconocida. Y la dificultad de precisarla no ha sido resuelta, o lo ha sido mal, por el decreto de 4 de Mayo de 1892. Ese decreto dice que hay flagrante delito en el "acto de introducir o extraer" mercaderías furtivamente, por puntos no habilitados, etc., etc. Pero el acto de introducir, ¿en dónde acaba y cuándo se produce el momento en que la mercadería ya ha sido importada, y, por consiguiente, no puede ser perseguida? Como queda dicho, la cuestión puede ser fácilmente resuelta cuando hay rejas y portones, pero fuera de estos casos la línea de que se trata absolutamente no se conoce. Y aún suponiendo que fuese perfectamente conocida, como puede serlo en la Capital por la causa ya expresada, y como podría serlo en la frontera, si la línea aduanera se hiciese coincidir con la línea divisoria internacional, aún así la excepción sería inadmisible, porque, como muy bien se ha dicho, limitar la jurisdicción a la línea de la Aduana es acordar la impunidad a los que logran salvarla, es premiar el éxito, la artimaña y la audacia del delincuente.

Por eso las legislaciones europeas establecen, en primer lugar, una zona aduanera, en la que las autoridades de ese orden tienen amplias facultades para la persecución de los contrabandos, pero permiten que, si bien con más restricciones, la persecución pueda ejercerse aún contra aquellas mercaderías que han logrado salvar la línea de la zona o radio aduanero. De ahí lo que en la legislación francesa se llama "la persecución a la vista", y la legislación italiana llama "persecución continua", lo que quiere decir que la persecución puede seguirse fuera de la zona, cuando se haga teniendo la mercadería a la vista o se haya perseguido continuamente.

No existiendo entre nosotros zonas de Aduana, y no habiéndole sido posible al Fiscal proyectarlas, tampoco ha podido adoptar el principio de la persecución a la vista, el cual supone la existencia de la referida zona, o por lo menos una línea límite conocida. Entre nosotros, poco se adelantaría con tomar con dicha línea la fronteriza, porque es sabido que muchos contrabandos se sorprenden a más o menos distancia de ella, de modo que no habría persecución a la vista o continua, desde la línea mencionada. Pero, como de todos modos es frecuente hablar de jurisdicción aduanera, y siendo evidente que fuera de los casos de portones y rejas el límite de tal jurisdicción no se conoce, y siendo también indudable que aun cuando se conociese no habría justicia en acordar la impunidad a los que hubiesen logrado franquearlo, el Fiscal ha creído que puede salvarse la dificultad con la fórmula que el artículo adopta, y que contempla el respeto que puede invocarse en favor del domicilio, puesto que la acción aduanera sólo se podrá ejercer sobre las mercaderías en viaje.

A fin de cuentas, una detención semejante no es una novedad, puesto que constituye una práctica ya adoptada desde muchos años atrás por la legislación de guías de tránsito (artículo 142 del Código Rural y 12 del decreto-ley de 27 de Septiembre de 1877).

Artículo 16. Este artículo tiene por objeto prevenir otra excepción que se alega también muy comúnmente, siempre que no es posible negar el hecho imputado, excepción que de aceptarla haría inútil la represión legal, y no aceptándola da lugar a reclamos que alargan inútilmente los procedimientos. Por otra parte, ella no tiene cabida, dad ala índole especial de las penas que en estos casos se aplican, y que no tienen tanto por objeto castigar la moralidad del infractor, cuanto asegurar el exacto cumplimiento de las disposiciones establecidas, a fin de evitar así los perjuicios que de su infracción pueden resultar al Fisco. Es lo que expresa Garraud diciendo que: "las contravenciones a las leyes de impuestos, no siendo castigadas sino en razón de los perjuicios que causan al Fisco, y no en razón de su inmoralidad intrínseca, la multa fiscal es pronunciada más bien para reparar un daño que para castigar un culpable". Y eso es especialmente verdad cuando, como ocurre entre nosotros, el contrabando tiene el doble carácter de infracción aduanera y de delito del fuero común.

Por eso dice también Pavón: "En materia penal ordinaria la intención culpable o criminal es, generalmente, una de las condiciales esenciales de la existencia de la infracción; en materia de Aduana, al contrario, la intención fraudulenta o culpable no es, en general, necesaria para que la infracción exista; más aún, es prohibido a los Tribunales excusar a los autores de una infracción teniendo en cuenta su buena fe o la ausencia de intención culpable, y moderar según eso las penas pecuniarias" ("Traité des infractions du contentioux et des tarifs des douanes", número 37).

Artículo 17. El artículo 15 del Reglamento de Control establece que pasado un año no se podrá reclamar de los despachantes suma alguna por diferencias procedentes de error de cálculo en las liquidaciones de los derechos, pero agrega que el dicho plazo no es aplicable a las diferencias resultantes de fraudes cometidos con o sin intervención de los empleados. No habiéndose establecido cuál es el plazo para esos casos, resulta una cuestión esta de determinar cuándo se prescribe la acción aduanera, ya que es completamente fuera de lugar que a falta de un plazo especial rija el ordinario de veinte años, establecido para las acciones personales. A resolver esa duda tiende el artículo 17 del proyecto, el cual ha adoptado también para esos casos el mismo plazo de un año. Y lo ha hecho así por las dos razones siguientes: primero, porque no se ve que la existencia del fraude tenga, desde el punto de vista aduanero, una importancia suficiente para justificar un término mayor, y segundo, porque ese aumento sería generalmente ilusorio; lo será si el fraude resulta de los permisos, porque éstos, pasado el año, se archivan y difícilmente vuelven a ser revisados; y si el fraude no resulta de los permisos, lo será igualmente por el olvido y por las dificultades de la prueba, de modo que las acciones no se iniciarán o se iniciarán sin probabilidades de éxito y no servirán sino para molestar inútilmente.

La segunda parte del artículo tiene por objeto evitar que la acción fiscal se demore con el propósito de hacer imposible la criminal, como más de una vez ha sucedido.

V. E. apreciará con su ilustrado criterio los fundamentos expuestos y resolverá en definitiva como lo estime más acertado.

Montevideo, Febrero 13 de 1917.

Luis Varela.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 15 de 1917.

Remítase con el proyecto y mensaje respectivo a la Honorable Asamblea General.

VIDIELLA.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declároanse en vigor los artículos 29 y 31 de la ley de 24 de No-

viembre de 1869, con las ampliaciones y modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.o A los efectos del precitado artículo 29 se considerará que existe diferencia:

A) Cuando en las operaciones de importación o despacho, en las de exportación o salida o bien en los casos de controversia ante las Comisiones Clasificadoras respectivas o con posterioridad a su fallo, se declara o se comprueba,—al hacerse las verificaciones del caso,—que se trata de mercaderías o efectos de especie diversa, de clase o calidad superior, de aforo más elevado o gravados con derechos más altos, de más peso, de dimensiones mayores, de más cantidad que los indicados en los documentos relativos a la operación, o cuando, de cualquier otro modo, si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del importador o despachante, sus apoderados o dependientes, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta aduanera.

B) Cuando las mercaderías o efectos encontrados en el acto del despacho no corresponden a los indicados en el permiso y estuviesen sujetos a un derecho o impuesto menor.

No obstante lo establecido en este artículo, la fijación de la diferencia para mercaderías o efectos de despacho al peso admitirá invariablemente una tolerancia hasta de cinco por ciento. Con todo, siempre se dejará constancia de la demasía descubierta, al efecto de la liquidación y pago de los derechos o impuestos debidos.

Art. 3.o En los casos de los artículos anteriores, si se tratase de un excedente de cantidad, peso o medida, o de otras mercaderías o efectos que existiesen, además de los manifestados, se les aplicará el comiso. En los demás casos se impondrá un recargo de cincuenta por ciento en el derecho o impuesto afectado por la falsa declaración, siendo obligatorio el despacho. Cuando, por cualquier circunstancia, no pudiese hacerse efectivo el comiso, se pagará en su lugar el valor de la mercadería o efectos. En el caso del inciso B del artículo 2.o, el derecho o impuestos se pagará con arreglo a la mercadería o efectos manifestados y sin ningún otro recargo.

Art. 4.o Las denuncias de los interesados, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del Verificador que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la Dirección de Contralor, por órgano de la Tercera Mesa, hubiese intervenido las mercaderías o efectos que las originen, para verificarlos.

Art. 5.o Comprobada la diferencia en el momento del despacho o inspección, en presencia del despachante o importador o su apoderado y del Verificador del Despacho, así como del respectivo Fiscal de Balanza, si la diferencia se refiriese al peso, se hará constar la diferencia en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el Verificador de Despacho, el Inspector de Vistas y el interesado. Si éste se negara a firmar, por discrepancia en la apreciación de la diferencia encontrada, el Verificador elevará al Superior un parte dando cuenta circunstanciada de lo ocurrido. Si la diferencia fuera por razón de calidad, dicho parte será sometido a informe de la Comisión Clasificadora, que será oída con la urgencia del caso, y cuyo dictamen será inapelable.

En todos los casos de discrepancia por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el Escribano de Aduana, y será firmada por todas las personas aludidas en el primer apartado de este artículo, dejándose constancia de las manifestaciones de los interesados.

Dicha acta será prueba suficiente en el juicio que se inicie.

En los Departamentos el acta será firmada por los funcionarios aduaneros que intervengan y por el interesado o conductor de la mercadería o efectos y autorizada por el Juez de Paz de la sección o Teniente Alcalde más inmediato, llamado con ese fin y actuando con dos testigos a falta de escribano. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública, si se negaren.

Art. 6.o El conocimiento de los asuntos relativos a diferencias, defraudaciones, contrabandos y toda clase de infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y a los Tribunales de Apelaciones, respectivamente, con sujeción a las reglas siguientes:

A las Receptorías de Aduana incumbirá la instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción, y la resolución en primera instancia de esos mismos asuntos que no excedan de cien pesos en su monto.

A la Dirección General de Aduanas incumbirá la instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en el Departamento de Montevideo y la resolución en primera instancia de esos mismos asuntos que no excedan de quinientos pesos en su monto. El Abogado Asesor de Aduana podrá ser encargado por la Dirección General de la instrucción de los sumarios, en los casos de ausencia o impedimento del Director o Director Adjunto de Aduanas, y actuará siempre, como estos funcionarios, asistido del Escribano de Aduana.

Al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda incumbirá la resolución en primera instancia de todas las causas procedentes del Departamento de Montevideo que excedan de quinientos pesos en su monto, las mayores de cien pesos procedentes de las Receptorías de Aduana, y en segunda la resolución de todas las apelaciones deducidas contra las resoluciones de la Dirección General o de las Receptorías.

A los Tribunales de Apelaciones incumbirá la resolución de todas las apelaciones deducidas contra las resoluciones del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Las resoluciones o sentencias definitivas se dictarán dentro de los veinte días de conclusa la causa; para las interlocutorias el plazo será de diez días y de cuarenta y ocho horas para las providencias en general.

Las apelaciones de las sentencias del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda serán únicamente en relación.

No cabrá ningún recurso ordinario, ni los extraordinarios de nulidad, revisión y casación, contra los fallos de segunda instancia, en estos asuntos.

Art. 7.o Se considerará que existe contrabando en toda importación o exportación que, efectuándose en forma clandestina o desconociendo las leyes, reglamentos o prácticas de Aduana, se traduzca en una pérdida de la renta relativa, y especialmente:

A) Cuando se introduzca por puertos o fronteras, clandestinamente, cualquier artículo sujeto a derecho aduanero, o bien si la introducción o exportación se efectuase en forma violenta, con uso de armas o sin él, o cuando se consume la clandestinidad por puntos no habilitados o en horas inhábiles o sin la debida documentación, con la complicidad de empleados o sin ella.

B) Si se dejan de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones concedidas de tránsito, trasbordo o reembarco; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven al país los artículos sacados en algunos de los conceptos expresados.

C) Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas, internándose en caminos o sitios alejados de la frontera.

D) En los casos de introducción de mercaderías o efectos en forma que escape a la fiscalización usual, vale decir, con ocultación, engaño, simulación, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como, por ejemplo, la correspondencia recomendada, en la introducción de objetos de reducido volumen.

E) En los casos de movilización de mercaderías o efectos, sin la documentación correspondiente, en puertos o costas.

F) En los casos en que se encuentren, en cualquier embarcación, mercaderías o efectos sin manifestar o sin la documentación correspondiente.

G) Si, al efectuarse la inspección de los bultos, a su descarga o ingreso a los depósitos nacionales, se comprueba falta o sustitución de los respectivos contenidos, en cuanto a lo declarado en el manifiesto consular de carga.

H) Y, en general, siempre que se emplease cualquier procedimiento doloso para defraudar la renta aduanera.

Art. 8.o En los casos de contrabando se impondrá el comiso y una multa igual al valor de las mercaderías o efectos. Si éstos no hubiesen sido aprehendidos, y si por esa o por cualquier otra causa no fuera posible decomisarlos, se pagará su valor calculado por el máximum que les designe la tarifa.

El comiso comprenderá también las embarcaciones, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos, a no ser que se pruebe, por los dueños de éstos, su falta de participación e intervención en el fraude imputado.

Art. 9.o La responsabilidad será siempre del despachante o comerciante que solicitó la operación, entendiéndose por tal el que firme el permiso o su mandante, si firmase por poder.

El hecho de que el despachante o comerciante no sea dueño de la mercadería o efectos no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener para ante dicho dueño.

Si no hubiees despachante, el responsable será el que conduzca la mercadería o efectos.

Art. 10. Cuando se encontrasen mercaderías o efectos, al parecer abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, el guarda o empleado que hubiese hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito al superior que corresponda, ordenandose el comiso, previa vista al Fiscal de Hacienda, por el Jefe de la Aduana respectiva. Se procederá en igual forma en los casos de movilización de mercaderías o efectos sin el correspondiente documento aduanero, (guía policial, certificado de haberse pago los derechos, permiso, etc.).

Art. 11. Las causas de contrabando serán resultas por las autoridades aduane-

ras o las judiciales, reglándose la competencia por lo establecido en el artículo 6.o de la presente ley.

En el orden judicial el procedimiento será el establecido en el decreto-ley de 3 d Marzo de 1877. En el orden administrativo, después de instruído el sumario, se oirá a las partes por seis días, vencidos los cuales, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución o se remitirá, en su caso, a la autoridad que deba resolverlo.

Art. 12. Se considerará que existe defraudación en toda operación o manejo que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, podría traducirse, — si pasase inadvertido, — en una pérdida de la renta relativa o en responsabilidad mayor que la normal, para el Fisco.

Art. 13. En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al importe de los derechos o impuestos adeudados.

La sentencia recaída en juicios por contrabando o defraudación se publicará íntegramente en los diarios del Departamento en que el delito se hubiese cometido.

Art. 14. Las autoridades aduaneras, con el auxilio de la policía, o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de contrabando o defraudación, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagaciones la sospecha quedase confirmada, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva.

Art. 15. En los casos de contrabando, así como en los de diferencia o defraudación, no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe o en la falta de intención de defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados, a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1877, se admitirá la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor, estimado según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 16. La acción por contrabando, defraudación o diferencia no podrá iniciarse, en los dos primeros casos, después de un año de consumado el hecho, y en el de diferencia después de treinta días de efectuada la operación.

Mientras dure la acción fiscal no correrá término para la criminal.

En los casos de infraganti delito el Juez sumariante se limitará a practicar las diligencias más urgentes y decretará la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose luego los procedimientos hasta que se resuelva en definitiva sobre la acción fiscal.

Cuando el culpable haya cometido, además, otro u otros delitos de acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, proseguirá con entera independencia la acción fiscal.

Art. 17. En los casos de detención de embarcaciones, vehículos, animales, etc., por infracción a las leyes, reglamentos o decretos de Aduana, o imputación de contrabando, en que, por sentencia ejecutoriada, se haya desestimado la acción y mandado devolver las cosas detenidas, no habrá lugar a indemnizaciones de carácter civil, sino en el caso de que la sentencia recaída haya declarado expresamente la manifiesta improcedencia de la detención.

A los efectos de este artículo, toda sentencia definitiva en materias de Aduana contendrá la calificación precisa, especial y expresa de la conducta observada en el caso por la autoridad fiscal. La responsabilidad civil del Estado no irá más allá de la que origine el ejercicio racional de la función pública; todo exceso de ese ejercicio o cualquier otra salida de sus atribuciones, en el personal aduanero, hará recaer la responsabilidad sobre el culpable, personalmente.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Marzo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto sobre infracciones aduaneras y comisos, venido con sanción de la Honorable Cámara de Diputados, y cree que debe Vuestra Honorabilidad prestarle su aprobación con las modificaciones que os propone.

La legislación aduanera, especialmente en lo relativo a las defraudaciones de toda especie de la renta fiscal, sus sanciones y el procedimiento para el descubrimiento y castigo de los infractores, es deficiente. Infinidad de casos escapan sin sanción por no estar comprendidos en las previsiones del legislador, perjudicando gravemente el tesoro público y desalentando a los buenos funcionarios encargados de la defensa de los intereses del Estado.

A las imperfecciones de la ley agrégase la interpretación judicial errónea y favorable a los intereses de los contraventores o delincuentes.

El Juez Nacional de Hacienda entiende que la ley de 24 de Noviembre de 1869 sobre diferencias y defraudación, dada la relación de su artículo 1.o, rigió únicamente durante el año 1870, habiendo, por consiguiente, desde aquél, cesado en sus efectos. Como consecuencia de esa interpretación que vuestra Comisión conceptúa equivocada, muchos fraudes contra los intereses del Fisco han quedado impunes; traficantes sin escrúpulos han encontrado fácil medio de lucrar a costa de las rentas públicas y de llevar una competencia desleal al comercio honesto, que declara la verdad de las mercaderías que introduce y paga los derechos sobre los géneros declarados.

Las leyes de Aduana deben ser claras, rigurosas e inflexibles en su aplicación.

El derecho aduanero es un derecho especial, separado del derecho común y regido por principios propios. En la legislación común se tiene, principalmente, en cuenta, la intención que mueve la voluntad de la gente al cometer un delito, para determinar su responsabilidad y para fijar, por consiguiente, la pena. En la legislación aduanera, en cambio, se juzga el hecho en sí prescindiéndose de la intención. Si la ley ha sido violada, si la renta fiscal ha sido defraudada, poco importa la buena fe, la falta de intención dolosa del infractor, la pena debe aplicársele por el hecho que ha cometido y no por la intención que lo ha guiado. Es la materialidad de la acción y no la moralidad de la intención la que determina su responsabilidad.

Más aún: en el derecho aduanero se pena la tentativa lo mismo que el hecho consumado. Aun cuando la operación fraudulenta no esté perfecta; aunque esté inconclusa y el derecho o impuesto aún no sea debido; aun cuando la renta fiscal todavía no haya sido defraudada, basta que los actos ya realizados sean ilícitos y encaminados real o presuntivamente a la defraudación para que la sanción caiga en toda su extensión sobre los infractores. Tal es el rigor del derecho aduanero impuesto por la naturaleza de los fenómenos a los cuales sirve de norma. Lo que la ley aduanera tiene principalmente en vista es la renta afectada por el fraude y la mercadería responsable de las indemnizaciones y penas legales. La persona del contraventor es secundaria y casi desaparece, salvo en los casos de contrabando, por lo que se refiere al delito, del que ha de responder ante la justicia criminal.

El producido de los derechos o impuestos de Aduana constituye el aporte más importante del Tesoro Público destinado a soportar los gastos del Estado, a permitir la continuación de las funciones públicas, la regularidad de la vida social en sus relaciones normales. Atentar contra la integridad de las rentas aduaneras es atentar contra la vida misma del Estado, y éste tiene como primordial deber la defensa de su propia conservación. He aquí el primer fundamento de la severidad de los principios que rigen la legislación de Aduana contra el fraude.

La naturaleza de las infracciones aduaneras es otro de los fundamentos. Las más graves contravenciones, el contrabando, por ejemplo, no constituyen un delito natural, son más bien delitos artificiales, creados por el legislador, para proteger las rentas fiscales. Se concibe perfectamente un país donde no se cobren derechos aduaneros. En tal caso, la libre entrada y salida de mercaderías serían hechos lícitos y naturales. Si en un momento dado el legislador impone el pago de derechos a las mercaderías penando las infracciones, convierte por eso solo lo lícito en delito, sin cambiar, sin embargo, en nada la naturaleza de las cosas y quizás sin modificar en lo más mínimo los sentimientos humanos correlativos.

Es así que las defraudaciones de los derechos aduaneros, no encontrando una resistencia suficientemente fuerte en la conciencia de gran número de individuos, tienden a producirse en las circunstancias más variadas, afectando las formas más diversas. Es así también que mucha gente bien conceptuada en las relaciones de la vida social considera que eludir el pago de los derechos fiscales es una viveza, y se jactan de su ingenio y habilidad para concebir y practicar obras maestras de fraude. Se comprende, pues, que siendo esa la realidad, graves complicidades del medio ambiente conspiran contra los intereses aduaneros.

El Estado, por lo tanto, frente a tales desfavorables circunstancias, necesita armarse de una legislación severa que en lo posible no deje resquicio alguno por donde pudiera penetrar la ingeniosidad de "los vivos" y escapar a las sanciones legales.

Además, el mecanismo aduanero es sumamente complicado, el movimiento enorme, las operacioes se suceden con tal rapidez que no siempre pueden ser sometidas a un serio contralor.

En un plano ideal, podría aceptarse, por ejemplo, que el introductor de una mercadería tuviera el derecho de presentarla directamente a la Aduana sin declaración previa para ser verificada y aplicarse el pago de los derechos correspondientes sin más requisitos; pero en la práctica esto no es posible, porque una mercadería no individualizada tiene en todos los momentos la oportunidad de sufrir desviaciones hacia el fraude, y, por lo demás, los funcionarios aduaneros no pueden pesar, me-

dir o contar todos los géneros que pasan por los depósitos o almacenes. De ahí la necesidad de la declaración previa.

El movimiento en las Aduanas, está basado comúnmente en el principio de que toda operación debe ser previamente declarada y autorizada, de modo que, practicada en confianza, no pueda aparejar una pérdida de la renta ni un aumento de responsabilidad para el Estado. El error no salvado a tiempo es penado lo mismo que la intención dolosa, porque la verdad debe ser la norma inflexible de las relaciones entre la Aduana y los particulares, la única norma capaz de proteger eficazmente los intereses del Fisco.

El exceso y el defecto de mercaderías respecto de la declaración en la documentación destinada a introducirlas en los depósitos o almacenes o a despacharlas, debe ser castigado. En efecto, el exceso es indicio de que se ha preparado un contrabando que no ha podido realizarse, o que se espera que una verificacion incompleta deje pasar una parte de los géneros sin pagar derechos, y la falta de mercaderías hace presumir que ya se ha realizado el contrabando o que la mercadería está destinada a ser sustituída por otra o que se pretende aumentar la responsabilidad del Fisco.

Desde todos estos puntos de vista que se acaban de bosquejar, nuestras leyes son sumamente defectuosas e imprevisoras, dejando amplio margen al fraude, y el criterio judicial corriente sobre esta materia especial, es bastante tolerante como para alentar a los defraudadores, quienes rara vez encuentran en la aplicación de la ley el castigo de sus fechorías.

El proyecto a estudio tiende a corregir en lo posible las deficiencias de la ley que la práctica ha revelado. Sin duda que dictada la ley, los interesados encontrarán nuevos medios de eludirla, nuevos procedimientos más refinados de defraudar: es la lucha del interés privado comprometido en sus relaciones con el interés público; pero a medida que la ley se perfecciona, el margen a la posibilidad de fraude disminuye y las probabilidades de descubrirlo aumentan.

Este asunto ha sido detenidamente estudiado en la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, habiéndose puesto a contribución el saber y la experiencia de funcionarios judiciales y administrativos especializados en el mecanismo y en la legislación de Aduana, y viene ilustrado con varios proyectos comentados.

Las principales disposiciones del proyecto fueron objeto de discusión en la otra rama legislativa.

En consecuencia, dada la existencia de esos diversos elementos de juicio, se hace innecesario entrar al estudio analítico del articulado. Vuestra Comisión también ha sido asesorada sobre distintos puntos por la Dirección de Aduanas, por el Oficial de 1.a clase de aquella repartición señor Guillermo Aguiar, meritorio y competente empleado, por los funcionarios judiciales que por la especialidad de su cometido intervienen en la aplicación de las leyes aduaneras, y, finalmente, ha oído y atendido hasta donde le ha parecido justo las demandas de los órganos más caracterizados del comercio.

Vuestra Comisión se concretará, por lo tanto, en lo que resta de este informe, a fundar las modificaciones que propone al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

El artículo 1.o del mismo declara en vigor los artículos veintinueve y treinta y uno de la ley de 24 de Noviembre de 1869 con las ampliaciones y modificaciones, dice, establecidas en los artículos siguientes; pero es el caso que los dichos artículos siguientes reemplazan totalmente a los mencionados 29 y 31, no dejando subsistente nada de su contenido. Resulta, pues, que se declara la vigencia de esos artículos al mismo tiempo que se les anula completamente.

Considerar este proyecto como modificativo de la ley de 24 de Noviembre de 1869, es crear confusiones sin obtener, en cambio, ninguna ventaja. En realidad, se trata de una ley que viene a reemplazar a otra, y, en consecuencia, la deroga. Vuestra Comisión, considerando conveniente suprimir el artículo 1.o del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, lo sustituye por otro en el que se consideran infracciones aduaneras, y, por lo tanto, pasibles de las sanciones que más adelante se determinan, las diferencias, el contrabando y la defraudación.

La última parte del inciso A del artículo 2.o que dice: "cuando, de cualquier modo, si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del importador o despachante, sus apoderados o dependientes, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta", dió lugar a discusiones en la otra rama legislativa por haberse presentado la duda de si estaría comprendido en esa disposición el caso de las mercaderías no tarifadas, y cuyo valor debe ser denunciado por el despachante al hacer el pedido de despacho. Si se encontrara comprendido, bastaría que la Aduana no se conformara con el valor declarado para que se le aplicase a la mercadería el pago de derecho, el recargo del cincuenta por ciento y la obligación del despacho; pero lo cierto es que los géneros o efectos no tarifados están sujetos a un régimen especial en cuanto al despacho, que no se altera por ese proyecto. La regla general en el despacho aduanero la constituyen las mercaderías sometidas al arancel donde figura el avalúo y el derecho de acuerdo con los cuales se liquidan.

La excepción la constituyen las mercaderías que están en el arancel, las que se despachan "ad valorem" y se rigen por las prescripciones de la ley de 5 de Enero de 1888. Las diferencias en las operaciones de valor de las mercaderías fuera de arancel se regirán, pues, exclusivamente por dicha ley, habiéndose aclarado esto en el texto mismo del proyecto; pero todas las otras diferencias sobre peso, medida, cantidad, etc., quedan comprendidas en las prescripciones del inciso A del artículo 2.o del proyecto a informe.

Vuestra Comisión opina que las definiciones dadas del contrabando y la defraudación por los artículos 7.o y 12 respectivamente del proyecto venido con sanción de la Cámara de Diputados, se prestarían a confusiones en la práctica, porque tratando de definir cosas distintas, emplean elementos comunes. Se encontrarían forzosamente casos en que tratándose de infracciones a leyes, reglamentos o prácticas de aduanas, destinados a perjudicar la renta fiscal, serían contrabando por la definición del artículo 7.o y defraudación por la definición del artículo 12. Para evitar los inconvenientes de esta dualidad de situaciones, se cambia el contexto de ambas definiciones siguiendo la naturaleza de los fenómenos definidos.

Lo que hay de más esencial en el contrabando es la clandestinidad. El carácter de violencia que en otras épocas asumía frecuentemente este delito ha desaparecido casi totalmente para ser sustituído por maniobras sutiles, mejor adaptadas a las medidas de seguridad que toman actualmente las aduanas. La falta de documentación que suele acompañar a las operaciones en el contrabando no es en el fondo otra cosa que una forma de clandestinidad. Puede, pues, definirse el contrabando como una operación clandestina que afecta o tiende a afectar la renta aduanera.

La defraudación es un fenómeno más vago, más indefinible que el contrabando. No puede decirse que esté desprovisto de clandestinidad, al contrario, casi siempre es, más o menos, clandestino, pero la clandestinidad de la defraudación está desvirtuada, más o menos, por la sumisión total o parcial del contralor aduanero. El artículo 7.o ha quedado redactado en esta forma: "Se considera contrabando toda operación de importación o exportación que, efectuada en forma clandestina o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de la renta relativa".

El artículo 12 ha sido redactado así: "Se considera que existe defraudación en toda operación o manejo que desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de aduana, se traduzca o podría traducirse, — si pasase inadvertida, — en una pérdida de la renta relativa o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no esté contenido en las prescripciones de los artículos 2.o y 7.o".

La defraudación comprendida así vendrá a ser la contravención de carácter más general; quedarán contenidos dentro de su envoltura todos los atentados a la renta fiscal que no tengan otra denominación.

Del artículo 6.o se suprimen dos restricciones a la amplitud de defensa: la que concedía la apelación sólo en relación, y la que negaba todo recurso extraordinario contra la sentencia de segunda instancia.

El inciso B del artículo 7.o establecía que si se dejasen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones concedidas de tránsito, trasbordo o reembarco, el hecho sería calificado de contrabando. En esta disposición se hace ahora la salvedad de los casos en que por causas imprevistas no se haya podido efectuar la operación sin obtener la previa autorización; pero, imponiendo al interesado la obligación de comunicar el hecho dentro de determinado plazo. De esa manera se contemplan los intereses del Fisco, expuestos a ser perjudicados en operaciones simuladas, y el del comercio, que podría ser lesionado o por lo menos trastornado con una ley de aspecto excesivamente riguroso e inflexible, que pudiera producir la impresión de no adaptarse a las necesidades habituales de los movimientos de tránsito, reembarco y trasbordo, frecuentemente interrumpidas por causas de índole diversa.

Se aclara también el sentido del mismo inciso en cuanto considera contrabando la vuelta al país de las mercaderías salidas por tránsito, reembarco o trasbordo, diciéndose ahora expresamente que lo que se castiga con la pena es la clandestinidad de la introducción.

Se introduce también una modificación en el inciso C del mismo artículo, tendiente a evitar la injusticia de que se pene a una persona por un hecho que no ha realizado personalmente, ni ha estado en su poder el impedirlo.

El inciso H se suprime. El dolo no basta para caracterizar el contrabando. Casi no se concibe el contrabando sin el dolo, pero en cambio hay infinidad de operaciones dolosas que no constituyen contrabando. La prescripción del inciso H es injusta por ser demasiado generalizante. Su supresión no deja vacío alguno; todos los hechos que pudiera comprender, si no están definidos como contrabando en los otros incisos, están considerados como defraudaciones por el artículo 12.

Del artículo 13 se suprime la parte que manda publicar íntegramente las sentencias recaídas en los juicios por defraudación, por parecer a vuestra Comisión una medida demasiado severa, tratándose de una infracción que puede estar desprovista de dolo.

Sala de la Comisión, Noviembre 5 de 1918.

Francisco Simón (miembro informante).—Ricardo Espalter.—Florencio Aragón y Etchart.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Son infracciones aduaneras el contrabando, la defraudación y las diferencias.

Art. 2.o Se considera que existe diferencia:

A) Cuando, en las operaciones de importación o despacho, en las de exportación o salida o bien en los casos de controversia ante las Comisiones clasificadoras respectivas o con posterioridad a su fallo, se declara o se comprueba,—al hacerse las verificaciones del caso,—que se se trata de mercaderías o efectos de especie diversa, de clase o calidad superior, de aforo más elevado o gravados con derechos más altos, de más peso, de dimensiones mayores, de más cantidad, que los indicados en los documentos relativos a la operación; o cuando, de cualquier otro modo, si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del importador o despachante, sus apoderados o dependientes, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta aduanera.

Lo dispuesto en el último párrafo del inciso anterior no es aplicable a las diferencias de valor de las mercaderías o efectos no tarifados, las que se continuarán rigiendo por la disposición del artículo 5.o de la ley de 5 de Enero de 1888.

B) Cuando las mercaderías o efectos encontrados en el acto del despacho no corresponden a los indicados en el permiso y estuviesen sujetos a un derecho o impuesto menor.

No obstante lo establecido en este artículo, la fijación de la diferencia para mercaderías o efectos de despacho al peso admitirá invariablemente una tolerancia hasta de cinco por ciento. Con todo, siempre se dejará constancia de la demasía descubierta, al solo efecto de la liquidación y pago de los derechos o impuestos debidos.

Art. 3.o En los casos de los artículos anteriores, si se tratase de un excedente de cantidad, peso o medida, o de otras mercaderías o efectos que existiesen además de los manifestados, se les aplicará el comiso. En los demás casos se impondrá un recargo de cincuenta por ciento en el derecho o impuesto afectado por la falsa declaración, siendo obligatorio el despacho. Cuando, por cualquier circunstancia, no pudiese hacerse efectivo el comiso, se pagará en su lugar el valor de la mercadería o efectos. En el caso del inciso B del artículo 2.o, el derecho o impuesto se pagará con arreglo a la mercadería o efectos manifestados y sin ningún otro recargo.

Art. 4.o Las denuncias de los interesados, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del Verificador que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la Dirección de Contralor, por órgano de la Tercera Mesa, hubiese intervenido las mercaderías o efectos que las originen, para verificarlos.

Art. 5.o Comprobada la diferencia en el momento del despacho o inspección en presencia del despachante o importador o su apoderado y del Verificador del Despacho, así como del respectivo Fiscal de Balanza si la diferencia se refiriese al peso, se hará constar la diferencia en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el Verificador de Despacho, el Inspector de Vistas y el interesado. Si éste se negara a firmar por discrepancia en la apreciación de la diferencia encontrada, el Verificador elevará al Superior un parte dando cuenta circunstanciada de lo ocurrido. Si la diferencia fuera por razón de calidad, dicho parte será sometido a informe de la Comisión Clasificadora, que será oída con la urgencia del caso, y cuyo dictamen será inapelable.

En todos los casos de discrepancia por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el Escribano de Aduana, y será firmada por todas las personas aludidas en el primer apartado de este artículo, dejándose constancia de las manifestaciones de los interesados.

Dicha acta será prueba suficiente en el juicio que se inicie.

En los Departamentos el acta será firmada por los funcionarios aduaneros que intervengan y por el interesado o conductor de la mercadería o efectos y autorizada por el Juez de Paz de la sección o Teniente Alcalde más inmediato, llamado con ese fin y actuando con dos testigos a falta de escribano. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública, si se negaren.

Art. 6.o El conocimiento de los asuntos relativos a diferencias, defraudaciones, contrabandos y toda clase de infracciones aduaneras corresponderá a la Receptoría de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y a los Tribunales de Apelaciones, respectivamente, con sujeción a las reglas siguientes:

A las Receptorías de Aduana incumbirá la instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción, y la resolución en primera instancia de esos mismos asuntos que no excedan de cien pesos en su monto.

A la Dirección General de Aduanas incumbirá la instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en el Departamento de Montevideo, y la resolución en primera instancia de esos mismos asuntos que no excedan de quinientos pesos en su monto. El abogado asesor de Aduana podrá ser encargado por la Dirección General de la instrucción de los sumarios, en los casos de ausencia o impedimento del Director o Director adjunto de Aduanas, y actuará siempre, como estos funcionarios, asistido del Escribano de Aduana.

Al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda incumbirá la resolución en primera instancia de todas las causas procedentes del Departamento de Montevideo que excedan de quinientos pesos en su monto, las mayores de cien pesos procedentes de las Receptorías de Aduana, y en segunda la resolución de todas las apelaciones deducidas contra las resoluciones de la Dirección General o de las Receptorías.

A los Tribunales de Apelación incumbirá la resolución de todas las apelaciones deducidas contra las resoluciones del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Las resoluciones o sentencias definitivas se dictarán dentro de los veinte días de conclusa la causa; para las interlocutorias el plazo será de diez días, y de cuarenta y ocho horas para las providencias en general.

No cabrá ningún recurso ordinario, ni los extraordinarios de nulidad, revisión y casación, contra los fallos de segunda instancia, en estos asuntos.

Art. 7.o Se considera que existe contrabando en toda importación o exportación que, efectuada en forma clandestina o violenta o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de la renta relativa, y especialmente:

A) Cuando se introduzca por puertos o fronteras, clandestinamente, cualquier artículo sujeto a derecho aduanero, o bien si la introducción o exportación se efectuase en forma violenta, con uso de armas o sin él, o cuando se consume la clandestinidad por puntos no habilitados o en horas inhábiles o sin la debida documentación, con la complicidad de empleados o sin ella.

B) Si se dejan de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones concedidas de tránsito, trasbordo o reembarco, salvo que causas imprevistas hayan hecho imposible la realización completa de la operación sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa, y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos dentro del plazo que determinen los Reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos, o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en algunos de los conceptos expresados.

C) Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas, internándose en caminos o sitios alejados de las fronteras.

D) En los casos de introducción de mercaderías o efectos en forma que escape a la fiscalización usual, vale decir, con ocultación, engaño, simulación, o bien empleando una vía o conducto no autorizado como, por ejemplo, la correspondencia recomendada, en la introducción de objetos de reducido volumen.

E) En los casos de movilización de mercaderías o efectos, sin la documentación correspondiente, en puertos o costas.

F) En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación mercaderías o efectos sin manifestar o sin la documentación correspondiente.

G) Si al efectuarse la inspección de las mercaderías a su descarga o ingreso a los depósitos nacionales se comprueban diferencias en cuanto a lo declarado en el manifiesto consular de carga.

Cuando la diferencia se refiera a falta de contenido en los bultos, la responsabilidad será efectiva solamente cuando de las circunstancias del caso resulte que la sustracción se ha efectuado con posterioridad al momento en que el capitán se dió por recibido de los géneros o mercaderías.

El manifiesto consular contendrá todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

Art. 8.o En los casos de contrabando se impondrá el comiso y una multa igual al valor de las mercaderías o efectos. Si éstos no hubiesen sido aprehendidos, y si por esa o por cualquier otra causa no fuera posible decomisarlos, se pagará su valor calculado por el máximum que les designe la tarifa.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 24 de Diciembre de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916.

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 10 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles de 10 a 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — El Secretario.

Dic.24-3196-v.en.10.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 4.517 m3. de pedregullo, destinado al recargo de la carretera a Minas, entre kilómetros 39-912 a 42-240 y acopios entre kilómetros 25 al 42.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de 4.517 m3. 600 de pedregullo, destinado al recargo de la carretera a Minas entre kilómetros 39-912 a 42-240 y acopios entre kilómetros 25 al 42, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número ..., todos los días hábiles, de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Enero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.24-3198-v.en.4.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GALCERAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1478, y doña DOLORES CALVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1380-v.dic.31.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Capital, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARIA PAGANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington número 278, y doña MARIA CATALINA ROS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1376-v.dic.31.

En la Capital, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reconquista número 312, y doña JULIA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1377-v.dic.31.

En la Capital, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ SOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Reconquista número 382, y doña JOSEFINA ALEJANDRINA DURADONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1375-v.dic.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 879, y doña DULZA ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Soriano número 881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1379-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'AGATA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Castania, domiciliado en la calle San José número 960, y doña ADELA ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Masa, Carrara, domiciliada en la calle Cerrito número 728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1378-v.dic.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 468, y doña ELENA SPANGEMBERG, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1369-v.dic.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESARIO BAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Nueva York número 1364, y doña ELENA BRANDON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Nueva York número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1363-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 1732, y doña JOSEFA RODRIGUEZ COLLAZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1364-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO DOMINGUEZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1855, y doña LEONOR SASIAIN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1365-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SORIANO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle Durazno número 1224, y doña JUSTA RAYYI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1366-v.dic.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2620, y doña DOMINGA AUZQUI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Reducto número 2634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARGIULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Millán número 2305, y doña CELMIRA BARRETO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araicuá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1373-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO POSADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Bolívar número 2007, y doña ANTONIA EMILIA ROVIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio sin número y Pedernal.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1372-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO PERCIVALE, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 312, y doña CORINA VIGLIENZONE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1371-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO OSSORIO, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Camino Millán sin número, y doña CARMEN ELVIRA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Constitución número 2466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1370-v.dic.31.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JOSE GIORDANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN ARISTOY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1367-v.dic.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO IRIBONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1417, y doña PAULINA PEVERONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vigosolo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1362-v.dic.31.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ACEIGNE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos, y doña RAFAELA CANDIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1368-v.dic.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Sernada o Cernada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3208-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turn,o, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De María, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3211-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turn,o, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Pérez Albeniz de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3212-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reforma de Estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la Sociedad Anónima "Molino Cooperativo", se ha presentado solicitando la inscripción de la reforma de sus Estatutos, que a continuación se transcribe:

"Modifícanse los artículos 10, 35, 37, 41 y 55, en la forma siguiente:

Artículo 10. Desde el 1.o de Diciembre de 1918 cesa la obligación impuesta al accionista de retirar del molino social los 70 kilos de harina diaria, por cada acción de que es poseedor.

Queda a voluntad del accionista hacer sus compras en el establecimiento social, aceptando como precio de la mercadería que adquiera, el que rija en la Gerencia del mismo el día de la operación.

Art. 35. Todo accionista está obligado:

1.o A cumplir con la mayor exactitud las obligaciones que contrajere, en sus relaciones comerciales con la Sociedad.

2.o El accionista que no cumpliera con sus compromisos comerciales contraídos con la Sociedad, y diera lugar a ser compelido judicialmente, será excluído de su calidad de accionista.

3.o Las acciones del socio excluído serán licitadas en la primer Asamblea que se celebre, previo aviso, y del resultado que se obtenga se cobrara lo que adeude a la Sociedad, devolviéndole el saldo si lo hubiera, y procediéndose en lo demás de acuerdo con el artículo 20 de estos Estatutos. De esta resolución no habrá recurso alguno.

Art. 37. El accionista que dejase de ser propietario de panadería, por venta del establecimiento u otra causa, lo comunicará por escrito al Consejo Directivo dentro de diez días e indicando su nuevo domicilio. El hecho de no pertenecer a dicho gremio no será impedimento para que continúe como accionista del molino, cuya calidad conservará, ni podrá invocarse en su contra la definición del artículo 1.o de los Estatutos para discutirle aquel derecho. Si deseara desprenderse de sus acciones podrá hacerlo, solicitándolo por escrito al Consejo Directivo con veinte días de anticipación, acompañando las acciones e indicando el precio mínimo que pretenda. El Consejo convocará a Asamblea de socios, y sirviendo como base el precio fijado por el interesado, las licitará en la misma Asamblea, adjudicándoselas al accionista que haga la mayor oferta. Los gastos que se ocasionen con este motivo, serán de cargo del vendedor de las acciones, los que abonará al percibir el importe de las mismas.

Art. 41. Después de practicado el balance semestral y aprobado por la Asamblea de accionistas el producto líquido que arroje, será distribuído en la forma siguiente: 10 por ciento para desgaste de máquinas, 17 por ciento a fondo de reserva, 10 por ciento para remuneración de los miembros del Consejo Directivo, 3 por ciento para el Administrador, y el saldo, o sea el 60 por ciento, para los accionistas, a cuyo efecto se practicará el dividendo correspondiente a cada acción.

Art. 55. Siempre que los accionistas creyeran de necesidad pedir reunión de Asamblea, será necesario que el pedido sea hecho al Consejo Directivo, por solicitud firmada por la mitad más uno de accionistas, estableciendo el asunto que la motiva. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Adolfo Biarnés, Presidente. — Esteban S. Mercando, Secertario."

Señor Juez Letrado de Comercio: Adolfo Biarnés y Esteban S. Mercando, Presidente y Secretario de la Sociedad Anónima "Molino Cooperativo", domiciliados en la calle General Aguilar número 1215, a V. S. decimos: Que aprobadas por el Poder Ejecutivo las modificaciones a los artículos 10, 35, 37, 41 y 55 de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Molino Cooperativo", que representamos, como así consta del expedientillo administrativo que acompañamos, venimos a solicitar de V. S.a se sirva disponer la inscripción de esas modificaciones en el Registro Público de Comercio, y la publicación que prescribe el artículo 407 del Código de Comercio. Sírvase V. S.a resolver de conformidad, disponiendo en definitiva se nos devuelva el original presentado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1918. — A. Biarnés. — E. S. Mercando. — Señor Juez: El suscripto no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — R. Sayagués Lasso. — Número 9269. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito a lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la Superior Acordada de 7 de Noviembre de 1868, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil: Practíquese la inscripción solicitada, háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse para su agregación los diarios que las acrediten. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudo acompañados, dejando constancia en autos y fecho, archívese el expediente. — Gard Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc. Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Registro Público de Comercio. — Inscrip-

to con el número 4467, al folio 503 del Libro 16 del Registro de Comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.24-3197-v.dic.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la Sociedad Anónima "Pirelli", Sociedad Anónima Platense", ha presentado solicitando la inscripción de sus Estatutos, que a continuación se transcriben:

Estatutos de la Sociedad Anónima "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las industrias del caoutchouc de los neumáticos y de los alambres y cables eléctricos".

TITULO 1.o

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

I

Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las industrias del caoutchouc de los neumáticos y de los alambres y cables eléctricos".

II

El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales o agencias de venta en cualquier otro punto de la República o del extranjero, cuando así lo considere conveniente el Directorio.

III

El término para la duración de la Sociedad queda fijado en treinta años, contados desde la fecha de la inscripción de los Estatutos, en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General de Accionistas, un año antes de su expiración.

IV

El objeto de la Sociedad es la fabricación, importación, exportación, compra y venta de todos los productos o artículos derivados del caoutchouc y de los productos similares, así como también ejercer la industria y el comercio de otros artículos o productos que puedan considerarse relacionados con aquéllos.

La Sociedad podrá también incorporar otras industrias o comercio, aunque no haya afinidad o relación con los fines primordiales de la Sociedad, si la Asamblea Anual Ordinaria no observara esa incorporación.

V

La Sociedad, para llenar los fines de su creación, podrá:

A) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, derechos y concesiones de las autoridades directamente o de terceros que los hayan obtenido u obtenerlas por sí misma; aceptar y hacer donaciones.
B) Hipotecar los bienes que le pertenezcan, darlos en pago y constituir sobre ellos cualquier otro derecho real, arrendarlos o subarrendarlos, cuando así lo exijan los intereses sociales.
C) Hacer cualquier acto o contrato permitido por la ley y por estos Estatutos, y establecer o explotar cualquier otro negocio, en los términos del artículo cuatro, como asimismo realizar operaciones bancarias y comerciales, efectuar transacciones judiciales o privadas, fusiones o convenios con otras compañías o con particulares.

TITULO 2.o

Capital social

VI

El capital autorizado es de "quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal", dividido en acciones de mil pesos cada una.

VII

El Directorio queda ampliamente facultado para establecer las condiciones de emisión y de pago de las acciones, hasta completar el capital autorizado.

VIII

El capital podrá ser aumentado en una o varias veces por decisión de la Asamblea General de Accionistas, a propuesta del Directorio y con un derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas acciones para los accionistas al prorrateo de sus acciones y hasta un mínimum que no podrá ser inferior a la mitad del aumento del capital.

Los aumentos se harán en fracciones iguales al capital inicial de quinientos mil pesos moneda nacional, no pudiendo emitirse una serie o fracción de la misma sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagado el diez por ciento, debiendo protocolizarse ante escribano público toda resolución de aumento.

No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que resulte emisible.

IX

La suscripción y posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse a los Estatutos y a las resoluciones de las Asambleas debidamente constituídas, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

X

Las acciones se tomarán de libros talonarios, llevarán un número progresivo, el sello de la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio.

XI

Las acciones pueden ser en parte nominales y en parte al portador.

Las acciones que no estén pagadas íntegramente serán nominales; no serán endosables y la cesión de las mismas se hará de acuerdo con las disposiciones del artículo trescientos treinta del Código de Comercio. Se podrá también emitir acciones preferidas.

XII

En caso de que un accionista no pagare las cuotas en las fechas fijadas, el Directorio, sin necesidad de interpelación previa, ni formalidad alguna, declarará caducos sus derechos de accionistas, quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas.

XIII

Cada acción da derecho a una parte proporcional del haber social y de los beneficios que se atribuyen al capital, de acuerdo con los artículos treinta y tres y treinta y seis.

Los accionistas en mora no participarán de los beneficios.

XIV

La Sociedad podrá emitir obligaciones o debentures, de acuerdo con las leyes vigentes. El Directorio está facultado para resolver y establecer todas las condiciones de emisión y de reembolso de los mismos.

TITULO 3.o

Administración y fiscalización

XV

La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio que puede ser compuesto de tres, cinco o siete miembros efectivos y de uno, dos o tres suplentes, respectivamente, los que elegirán anualmente de su seno un Presidente y un Secretario, debiendo cada miembro del Directorio ser poseedor de cinco acciones de la Sociedad, por lo menos, las que quedarán depositadas en la caja social, mientras dure su mandato.

XVI

El primer Directorio durará hasta la Asamblea Ordinaria de mil novecientos diez y nueve, la que procederá a su renovación total. Del nuevo Directorio elegido por dicha Asamblea cesará por sorteo un miembro en la fecha de la Asamblea Ordinaria de mil novecientos veinte y dos miembros en la fecha de la Asamblea Ordinaria de mil novecientos veintiuno, siendo elegidos sus reemplazantes en las mismas fechas respectivas. Posteriormente el Directorio se renovará por parte cada año, de manera que cada Director haya desempeñado sus funciones durante tres años. Los miembros salientes serán designados al principio por sorteo, y después por antigüedad en la función, siendo reelegibles.

XVII

El Directorio designará un Director General, quien podrá ser un miembro del mismo, cuyas funciones durarán mientras el Directorio no lo remueva.

El Director General debe poseer y depositar en la caja de la Sociedad, a lo menos, diez acciones, las que le serán devueltas cuando haya cesado en sus funciones y sea aprobada su administración.

XVIII

En caso de vacante por renuncia, ausencia prolongada, fallecimiento o inhabilidad de uno de sus miembros, el Directorio llamará al suplente en su reemplazo, pero solamente por el tiempo que faltare hasta el vencimiento del mandato del Director reemplazante.

XIX

El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y cuando lo cite el Presidente, y para la validez de sus deliberaciones será necesaria la asistencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Pero cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, adquirir o ceder participaciones en otras sociedades, será siempre necesaria la asistencia y el voto favorable de todos los miembros del Directorio.

XX

Son atribuciones y deberes del Directorio:

A) Establecer las atribuciones del Director General y fijarle la remuneración que juzgue conveniente.
B) Organizar la administración de la Sociedad con las más amplias facultades: crear los empleos necesarios, nombrar y remover los empleados, a propuesta del Director General, fijar sus atribuciones, sueldos o participaciones en la forma que estime conveniente; nombrar delegados o apoderados; realizar todos los negocios y todas las operaciones, así como resolver todos los asuntos sociales, siempre de acuerdo con la ley y los Estatutos.
C) Convocar las Asambleas Ordinarias en las fechas que establece el Código, y las Extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando sean solicitadas en la forma prescripta por el artículo veintiséis.
D) Presentar a la Asamblea la memoria y balance anuales, dando cuenta de la marcha de la Sociedad.
E) Proponer la repartición de los beneficios y las demás medidas que deben ser consideradas por las Asambleas.

XXI

El Presidente es el representante legal de la Sociedad y del Directorio, jurídica y comercialmente, pudiendo delegar esa representación, por medio de poder en forma, en el Director General.

XXII

La Asamblea de accionistas nombrará anualmente para cada ejercicio un síndico y un suplente, cuyas atribuciones serán las indicadas por el Código de Comercio.

XXIII

Los Directores y Síndico tendrán derecho a una remuneración fija anual determinada por la Asamblea General, que quedará la misma hasta nueva decisión de la Asamblea.

TITULO 4.o

Asambleas

XXIV

La Asamblea legalmente constituída representa la totalidad de los accionistas y ejerce los plenos derechos de la Sociedad.

XXV

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que trate o no cualquiera de los puntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocará con diez y siete días de anticipación por medio de avisos publicados en el "Boletín Oficial" durante quince días como mínimum, y se considerará legalmente constituída por la asistencia de accionistas que representen, por lo menos, la tercera parte del capital suscripto.

Si no se reuniera la Asamblea en la primera convocatoria por falta de número, el Directorio convocará a una segunda durante doce días, quedando, en este caso, la Asamblea legalmente constituída con cualquier número de accionistas y cualquier cantidad de capital representado. En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

XXVI

Los accionistas podrán solicitar Asamblea Extraordinaria cuando representen, por lo

menos, la vigésima parte del capital suscripto.

XXVII

Para poder tomar parte y votar en una Asamblea basta poseer una acción de la Sociedad.

XXVIII

Para que los accionistas puedan tomar parte en las Asambleas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, hecho, sea en Bancos nacionales o extranjeros, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. El depósito no es necesario tratándose de acciones nominales.

XXIX

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por poder en forma o por carta-poder.

XXX

El mandatario no podrá representar más que a dos accionistas.

XXXI

La Asamblea será dirigida por el Presidente, o, en su defecto, por un Vocal, que no sea el Secretario. En caso de ausencia o impedimento de éstos, la Asamblea designará cuál de sus miembros deberá reemplazarlos.

XXXII

En caso de empates en una primera votación, se reabrirá la discusión, para luego votar nuevamente, y si por segunda vez se produce empate, decidirá, el voto el Presidente de la Asamblea.

TITULO 5.o

Beneficios y fondo de reserva y de previsión

XXXIII

Las bases para la formación de los balances y el cálculo y distribución de los beneficios serán los siguientes:

Avaluación:

A) Los inmuebles no podrán nunca avaluarse a un precio superior al de costo, debiendo, además, tenerse en cuenta cualquier depreciación que hubiere, calculándola en un mínimum del diez por ciento anual.
B) Los créditos se inscribirán teniendo en cuenta su exigibilidad y su naturaleza: privilegiados, garantizados, etc., y si fueran hipotecarios, si son de primero o segundo grado.
C) A las deudas se aplicará el mismo criterio que el del inciso anterior; también las deudas serán clasificadas según su naturaleza.
D) Los debentures u obligaciones, caso de emitirse, figurarán en el pasivo por su valor nominal, llevándose la diferencia entre éste y el de emisión al activo.
E) Las primas provenientes de la emisión de acciones, así como las cuotas pagadas por accionistas morosos, se destinarán al fondo de previsión.

Amortizaciones:

F) Los muebles, útiles e instalaciones sujetos a deterioros o depreciación, serán amortizados en un porcentaje anual, teniendo en cuenta su duración, que no podrá ser inferior al diez por ciento del precio de costo de los mismos.
G) Las mercaderías se avaluarán a los precios más bajos, sean ellos los de compra, sean los corrientes del mercado, en la fecha de clausura del ejercicio.
H) La diferencia entre el valor nominal y el de emisión de los debentures u obligaciones, será amortizada anualmente y en un plazo no mayor que el de reembolso.
I) Los gastos de la constitución, organización o extensión de los negocios sociales serán amortizados anualmente en una cantidad que no podrá ser inferior al diez por ciento del importe primitivo de los mismos.
J) El monto de cada una de las amortizaciones deberá figurar en el pasivo en rubros separados, aumentados anualmente en la proporción que se determine.

Beneficios netos:

Las utilidades, después de deducir todos los gastos de cualquier naturaleza que sean y de efectuar las amortizaciones, constituyen los beneficios netos.

Estos beneficios se distribuirán anualmente en la siguiente forma:

1.o Cinco por ciento para el fondo de reserva legal.
2.o La suma necesaria para pagar un primer dividendo de ocho por ciento al capital realizado, sin que, si los beneficios de un año no permiten dar ese dividendo, los accionistas pueden reclamarlo sobre los beneficios de los años siguientes.

Del excedente:

1.o Quince por ciento para el fondo de previsión.
2.o El saldo se repartirá nuevamente entre los accionistas.

XXXIV

Los dividendos que no se hayan cobrado dentro de los cinco años de empezado el pago quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.

TITULO 6.o

Disolución y liquidación

XXXV

La Sociedad quedará disuelta en los casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio.

XXXVI

La liquidación estará a cargo del Directorio, quien deberá someter las cuentas de la liquidación a la Asamblea para su debida aprobación.

XXXVII

El primer ejercicio de la Sociedad se terminará el treinta de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, y así sucesivamente cada año.

TITULO 7.o

XXXVIII

El capital social ha sido íntegramente suscripto y se ha destinado al pago de parte del precio en que ha sido adquirido el activo y pasivo de la Sucursal de la Sociedad "Pirelli y Cía.", de Milán, instalada en la ciudad de Buenos Aires.

XXXIX

El primer Directorio queda constituído en la forma siguiente:
Presidente: Ingeniero José Pedriali.
Secretario: Ingeniero Atanasio Iturbe.
Vocal: Doctor Alberto Pirelli.
Vocal-suplente: Señor Alfredo Gessaroli.
Síndico: Señor Alfredo Parenti.
Director General: Señor Alfredo Gessaroli.

XL

Queda facultado el primer Directorio nombrado para adquirir, por cuenta de esta Sociedad, todo lo que constituye el activo y pasivo de la Sucursal de la Sociedad "Pirelli y Cía.", de Milán, en la ciudad de Buenos Aires, tomando como base el balance del treinta de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

XLI

Si para llevar a cabo la referida adquisición fuese necesario realizar cualquier acto o suscribir cualquier documento, antes de estar definitivamente constituída la Sociedad, el Presidente del Directorio queda autorizado al efecto.

Acta de la Sociedad "Pirelli" autorizando el establecimiento de una Sucursal en la ciudad de Montevideo:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho, ante mí, el presente escribano público y testigos al final firmados, comparecieron don Alfredo Gessaroli, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cuarenta y cuatro, mayor de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de la Sociedad Anónima denominada "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las industrias del caoutchouc de los neumáticos y de los alambres y cables eléctricos", cuya personería acredita con el poder general que le otorgó el ingeniero señor José Pedriali, en su carácter de Presidente de dicha Sociedad, con fecha veintiuno de Enero del corriente año, ante mí y al folio sesenta de este mismo registro, cuyo poder, que asegura hallarse vigente, copiado en su parte pertinente, dice así: "Que en el carácter que concurre confiere poder general a favor de don Alfredo Gessaroli, para que represente a la expresada Sociedad "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las industrias del caoutchouc de los neumáticos y de los alambres y cables eléctricos", en todos los asuntos, causas o negocios de cualquier clase, naturaleza y jurisdicción que tenga pendientes o se le ocurran en lo sucesivo en esta República o en el extranjero..." Es conforme, doy fe, y el señor Gessaroli dijo: Que el Directorio de la Sociedad Anónima denominada "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las industrias del caoutchouc de los neumáticos y de los alambres y cables eléctricos" que representa, ha celebrado con fecha doce de Septiembre último una reunión, en la cual se levantó el acta respectiva, y que teniendo necesidad de presentar una copia autenticada de ella, me exhibe, para que la transcriba en este registro, una copia de dicha acta, la que agrego por cabeza de esta escritura, siendo su tenor el siguiente: "En Buenos Aires, a doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, en el local de la Sociedad, calle Santa Fe número mil quinientos cuarenta y cuatro, se reunieron los miembros del Directorio de la Sociedad Pirelli, señores José Pedriali y Atanasio Iturbe, el Director General señor Alfredo Gessaroli y el Síndico, señor Alfredo Parenti, siendo las cuatro y quince p. m. Abierta la sesión por el Presidente señor Pedriali, el señor Gessaroli manifestó que era necesario, de acuerdo con lo requerido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, tomar una determinación expresa decidiendo la instalación de una sucursal en esa República, fijando el monto del capital. Oído lo expuesto, el Directorio, por unanimidad, resuelve: Establecer una Sucursal de la "Pirelli, Sociedad Anónima Platense" en la República Oriental del Uruguay, con asiento en la ciudad de Montevideo, fijándole un capital de veinte mil pesos oro uruguayo ($ o|u. veinte mil), y solicitar el reconocimiento de la Sociedad como persona jurídica en dicho país, ratificando todo lo que se ha dicho hasta ahora para llegar a ese fin. Con lo que terminó el acto siendo las cinco p. m., firmando todos los presentes el acto.—Firmado: J. Pedriali. — A. Iturbe. — Alfredo Gessaroli. — A. Parenti. — Es copia fiel del acta de la sesión del doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, folio nueve del Libro de Actas de la "Pirelli, Sociedad Anónima Platense".—J. Pedriali.—Alfredo Gessaroli".—Es conforme, de que certifico, y el compareciente señor Gessaroli, continuó diciendo: Que en el carácter que concurre y a los efectos expresados, deja otorgada esta escritura, solicitando se le expidan los testimonios necesarios. Como escribano autorizante hago constar que en pago del impuesto que corresponde a ésta escritura se agrega un sello de cincuenta pesos moneda nacinal número cero cero nueve mil cuatrocientos dos. Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos don Francisco del Grande y don Narciso Rodríguez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Alfredo Gessaroli. —Testigo: F. del Grande. — Testigo: Narciso Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel B. Espinosa, Escribano Público. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, bajo el número quinientos cuatro del Registro cuarenta y tres de mi adscripción. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y ocho. — Firmado: Miguel B. Espinosa, Escribano Público. — (Siguen las legalizaciones).

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella: Aldo Stellino y Alfredo Basso, por "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las industrias del caoutchouc, de los neumáticos y de los alambres y cables eléctricos", en virtud del poder que acompañamos, constituyendo domicilio en la calle Uruguay número 1001, decimos:

Que la Sociedad Anónima prenombrada, constituída en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), cuyos Estatutos acompañamos, piensa establecer en nuestro país una Agencia destinada a la explotación de los negocios sociales, y, en consecuencia, solicitamos de V. E., de acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio y artículo quinto del Tratado de Derecho Comercial Internacional del Congreso de Montevideo, autorización para el establecimiento de la referida Agencia.

Por tanto, a V. E. suplicamos quiera resolver de conformidad, mandando que se nos devuelvan los Estatutos y poder pre-

sentados. — Firmado: Alfredo Basso. — Aldo Stellino. — Enrique Cardoso, Abogado.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor: En vista de los Estatutos presentados y las ampliaciones últimamente agregadas, puede V. E. conceder a la Sociedad peticionaria la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las disposiciones nacionales que le fueren aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de las operaciones que efectuase.

No obstante, V. E. resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1918. — Firmado: Luis Varela.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Vistos, y de confirmidad con la opinión del Ministerio Fiscal, acuérdase la personería jurídica que solicita la Sociedad Anónima denominada "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las industrias del caoutchouc, de los neumáticos y de los alambres y cables eléctricos", a condición de quedar sometida a todas las disposiciones legales o administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de las operaciones que efectúe. Previa anotación en el libro respectivo de Secretaría, devuélvase el original a los demás fines que correspondan y comuníquese a la Inspección Nacional de Bancos. — Rúbrica del excelentísimo señor Presidente de la República. — Firmado: Fed. R. Vidiella.

Señor Juez Letrado de Comercio: Aldo Stellino y Alfredo Basso, por la "Pirelli, Sociedad Anónima Platense", constituyendo domicilio en la calle de los Treinta y Tres número 1405 (Estudio Cardoso), a V. S.a decimos: Que acompañamos los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las industrias del caoutchouc, de los neumáticos y de los alambres y sables eléctricos", debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, y solicitamos de V. S.a se sirva ordenar, con audiencia del señor Fiscal de lo Civil, la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Por tanto, a V. S.a suplicamos que, dando por acreditada nuestra personería, en mérito de la escritura de poder que acompañamos, quiera proveer de conformidad, y fecho, que se nos devuelvan los Estatutos y demás recaudos presentados. Es justicia. — Firmado: A. Basso. — A. Stellino. — Enrique Cardoso, Abogado.

Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Al despacho. — Pérez Olave.

Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Gard y Sanjuán.

Fiscalía de lo Civil. — Número 6703. — Señor Juez: El suscripto no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — R. Sayagés Laso.

Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Al despacho. — Pérezx Olave.

Número 9270. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito a lo dispuesto por los artículos 405 y 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la Superior Acordada de 7 de Noviembre de 1868, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, practíquese la inscripción solicitada, háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse, para su agregación, los diarios que las acrediten.

Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando constancia en autos, y fecho, archívese el expediente. — Alb. Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. — Registro público de Comercio. — Inscripto con el número 4466 al folio 497 del Libro 16 del Registro de Comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. — Y a los efectos de ley, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.24-3180-v.dic.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la Sociedad Anónima "La Cerámica Uruguaya" se ha presentado solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio de sus Estatutos, que a continuación se transcriben:

Estatutos de la Sociedad Anónima "La Cerámica Uruguaya"

Artículo 1.o Bajo la denominación de "La Cerámica Uruguaya" se constituye una Sociedad Anónima con domicilio en la Capital de la República.

Art. 2.o La Compañía podrá establecer su fábrica en cualquier punto de la República y fundar Agencias o Sucursales en distintas zonas de la misma.

Art. 3.o Es objeto de la Sociedad:

A) Explotación de cuanto se relacione con la cerámica y sus similares, anexos o derivados.
B) Obtención o adquisición de cualquier privilegio, patente, licencia o procedimiento relativos a la fabricación objeto de esta Sociedad y de materiales aplicables a la construcción.
C) Adquisición de tierras para construir edificios, ya para la fábrica, de talleres o para las sucursales, como asimismo la construcción de casas destinadas a empleados y obreros de la fábrica. Estas últimas podrán ser arrendadas o vendidas a plazos o al contado en subasta pública o particularmente.

Art. 4.o El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, a contar desde el día de su constitución legal.

Art. 5.o Capital, acciones. Se fija la suma de cien mil pesos oro uruguayo, como capital inicial, destribuído en dos series de acciones de cincuenta mil pesos cada una, capital que podrá emplearse siempre que así lo exigiese el desenvolvimiento de la sociedad. Cada serie constará de mil acciones de cincuenta pesos cada una y se emitirá cuando el Directorio lo estime conveniente. Las primeras mil acciones correspondientes a la primera serie se denominarán preferidas o fundadores y disfrutarán del privilegio que les acuerde el artículo 6.o de estos Estatutos. Las otras mil acciones se denominarán ordinarias y tendrán derecho solamente al dividendo que les corresponda en cada ejercicio.

Art. 6.o Las acciones preferidas gozarán de un dividendo del seis por ciento, que deberá pagarse preferentemente de las utilidades realizadas y líquidas, y percibirán además el dividendo correspondiente a las acciones ordinarias.

Art. 7.o El pago de las acciones preferidas se hará como sigue: diez por ciento al suscribirse, y el noventa por ciento restante en cuotas mensuales sucesivas del quince por ciento de cada una, siendo facultativo de los accionistas integrarlas anticipadamente.

Atr. 8.o El pago de las acciones ordinarias se hará de conformidad con los acuerdos del Directorio.

Art. 9.o Las acciones serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario y serán tomadas de un libro talonario, llevando un número sucesivo de orden.

Art. 10. Las acciones serán al portador, teniendo derecho de preferencia para suscribirlas, en proporción al número que posean, los teendores de acciones de series anteriores. Las restantes se prorratearán entre los solicitantes extraños a la sociedad.

Art. 11. La posesión de acciones implica el reconocimiento y aceptación de los estatutos y de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de Accionistas.

Art. 12. Las acciones son indivisibles y la Compañía no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas, pudiendo, sin embargo, suscribirse a nombre de sociedades legalmente constituídas.

Art. 13. Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones éstas fueran negociadas, los cedentes serán los responsables de su valor nominal ante la Sociedad, salvo que la transferencia fuera autorizada por el Directorio de la misma.

En ningún caso se admitirán ni reconocerán transferencias de certificados nominativos por los cuales se adeuden cuotas vencidas.

Art. 14. Por el importe de las cuotas de acciones que se suscriben se extenderán certificados provisorios nominativos, tomados de talonarios y estarán numerados, sellados y firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero. El canje por los títulos definitivos al portador se hará al efectuarse el vos al portador, se hará al efectuarse el pago de la última cuota.

Art. 15. El importe de las cuotas que los accionistas no hubieren satisfecho dentro accionistas no huebieren satisfechos dentro de los plazos que fija el Directorio de acuerdo con los artículos anteriores, devengarán en favor de la Sociedad, y por el mero transcurso del plazo fijado, el interés punitorio del uno por ciento mensual, que se computará desde el último día señalado para su pago y dará derecho a la Sociedad para declarar, después de los sesenta días de la mora, caducos los certificados, en cuyo caso las cantidades abonadas quedarán a beneficio de la Sociedad imputándose al fondo de reserva.

Art. 16. Los accionistas que hayan de intervenir en las deliberaciones de las Asambleas depositarán, cuando menos, cinco acciones en las cajas de la Sociedad tres días antes del fijado para la reunión, y la Sociedad entregará el correspondiente recibo que permitirá la entrada al local donde debe celebrarse la asamblea.

En las boletas se indicará el número de votos que le corresponda al accionista, de acuerdo con el artículo siguiente.

Art. 17. Los poseedores de títulos provisorios podrán asistir a las asambleas computándoseles las cuotas pagadas por los votos que les correspondan. Cada cinco acciones darán derecho a un voto, pero ningún accionista podrá tener más de cinco votos, sea cualquiera el número de acciones que posea, ya propias o de uno o más mandantes; sólo podrán concurrir a las asambleas los accionistas que no se hallen en mora en el pago de las cuotas.

Art. 18. Los poseedores de menos de cinco acciones podrán hacerse representar en las asambleas por intermedio de un accionista, correspondiéndoles en grupo un voto por cada cinco acciones.

Art. 19. En sustitución de las acciones o certificados nominativos que los accionistas necesitan depositar para asistir a las asambleas les será admitido el depósito de los títulos justificativos de la propiedad de dichas acciones o certificados nominativos que a juicio del Directorio merezcan fe.

Art. 20. Los accionistas que estén ausentes podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante cartapoder legalizada y previo depósito de sus acciones o certificados nominativos en la forma establecida en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Art. 21. Las asambleas generales quedarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que represente la mitad, por lo menos, del capital integrado de la sociedad, tomándose las resoluciones por mayoría de votos.

Art. 22. Las primeras convocatorias deberán hacerse por avisos publicados en el "Diario Oficial" y en uno o más diarios de la Capital con diez días de anticipación a la fecha señalada y durante ese plazo, y las segundas con ocho días de anticipación a la nueva fecha que se fije y por el mismo término para que pueda efectuarse la asamblea.

Art. 23. En el caso de que en la primera convocatoria no concurriese el número de accionistas fijado por el artículo 21 se convocará a una nueva asamblea, y esta quedará legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurra.

Art. 24. Las deliberaciones o resoluciones de la Asamblea general constarán en el libro de actas y serán firmaads por el Presidente, el Secretario y por los escrutadores que aquélla designe.

Art. 25. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán en el mes de Julio de cada año y las extraordinarias en los casos siguientes:

1.o Cuando el Directorio lo disponga
2.o Cuando lo soliciten un número de accionistas que representen, cuando menos la vigésima parte del capital social integrado.

Art. 26. En ausencia del Persidente, el Vice ocupará el puesto de aquél, y a falta de este último un accionista designado por la asamblea.

Art. 27. La asamblea resolverá con mayoría absoluta de votos:

1.o Sobre la aprobación de los balances, cuentas y dividendos a repartir.
2.o Sobre todos los asuntos de interés general para la Sociedad comprendidos en la orden del día.
3.o Sobre la elección de los accionistas que deben formar parte del Directorio.
4.o Designará la Comisión de Cuentas que será formada por dos accionistas elegidos anualmente con sus suplentes respectivos y cuyas atribuciones serán: comprobar la exactitud de los balances semestrales y la cuenta de ganancias y pérdidas, examinar la contabilidad y estado de caja, y presentar un informe del examen que realicen. Los servicios de esta Comisión serán remunerados a juicio de la misma asamblea.

Art. 28. En las votaciones en que resulte

empate el Presidente podrá decidir con sus votos el resultado del escrutinio.

Del Directorio

Artículo 29. La Sociedad será administrada por un Directorio elegido por la asamblea general y compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres vocales, los cuales recibirán como única remuneración la fijada en el artículo 37 de estos Estatutos en proporción a su asistencia.

Art. 30. El primer Directorio durará cinco años en sus funciones y los subsiguientes tres, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

Art. 31. El Directorio tendrá a su cargo la dirección de los negocios sociales con amplios poderes, otorgados sin limitación ni reserva para administrar la Sociedad. Para poder ser miembro del Directorio leberá poseerse por lo menos diez acciones, que permanecerán depositadas en las cajas sociales mientras dure en el mandato para que fué elegido.

Art. 32. Las atribuciones y deberes del Directorio son:

1.o Ejecutar las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
2.o Establecer y sancionar los reglamentos internos de la Sociedad, así en las oficinas y sucursales como en la fábrica, talleres y cuantos anexos se construyan.
3.o Nombrar y separar empleados, agentes y operarios y fijar sueldos, salarios, emolumentos o gratificaciones.
4.o Tomar en préstamo cualquier cantidad de dinero.
5.o Dentro de los fines sociales podrá comprar, ceder, permutar, hipotecar y por cualquier otros títulos adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, patentes, marcas de fábrica, licencia para nuevos procedimientos industriales o mercantiles y demás bienes y derechos.
6.o Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias fijando la orden del día que ha de regirlos.
7.o Presentar a las asambleas generales de accionistas las proposiciones que tenga por conveniente, la memoria o inventarios, balances anuales de la Sociedad y proponer los dividendos que hayan de repartirse y las cantidades que hayan de destinarse al fondo de reserva.
8.o Nombrar los delegados del mismo Directorio u otros accionistas que considere conveniente para dentro y fuera de la República, fijándoles los sueldos o asignaciones que hayan de percibir y concediéndoles las facultades o atribuciones que considere oportunas.
9.o Designar de su seno o fuera de él, caso de creerlo conveniente, la persona que ha de desempeñar la Gerencia y el sueldo que percibirá.

Del Presidente

Artículo 33. El Presidente o el Vicepresidente, en su caso, tendrá la representación jurídica y comercial de la Sociedad, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

1.o Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas generales.
2.o Hacer observar estos Estatutos, el Reglamento interno de la Sociedad y las resoluciones del Directorio.
3.o Resolver con su voto en caso de empate, las deliberaciones del Directorio.
4.o Firmar con el Tesorero la memoria y los balances generales y parciales de la Sociedad.

Del Secretario

Artículo 34. El Secretario refrendará la firma del Presidente en todos los casos no exceptuados por los Estatutos, suscribirá las actas de las sesiones que celebre el Directorio y la asamblea, recibirá la correspondencia dirigida al Presidente y proyectará su contestación, cuidará del orden del archivo, de los libros y de la correspondencia del Directorio, y autorizará con su firma el despacho de los asuntos sometidos a la consideración del Directorio.

Del Tesorero

Artículo 35. Será obligación del Tesorero firmar con el Presidente los cheques y demás órdenes contra los Bancos u otros establecimientos en que se depositen los fondos sociales. Depositará en el Banco que el Directorio designe las cantidades que por cualquier causa o concepto deba percibir la Sociedad.

Del Director Técnico

Artículo 36. El Director Técnico tiene el gobierno interno de la fábrica y talleres y es el jefe superior de todos los empleados y obreros de las mismas. No podrá ser removido de su cargo sino por causa justificada con formación de expediente, en el que será oído, y por mayoría de votos presentes a la asamblea general de accionistas. Se entenderá por causa justificada, toda acción u omisión que importe perjudicar moral o materialmente los intereses de la Sociedad.

El Director técnico recibirá una remuneración en forma de sueldo que será fijada de tiempo en tiempo por el Directorio, según el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, y tendrán, además, el tanto por ciento de las utilidades líquidas en cada ejercicio que determine el artículo 39 de estos Estatutos.

En caso de ausencia o de enfermdad del Director técnico será sustituído por quien el Directorio determine y con las atribuciones que éste le señale.

Art. 37. Son atribuciones del Director Técnico:

A) Proponer al Directorio los empleados y obreros necesarios y el personal técnico, así como los sueldos que ellos han de gozar y las garantías que se les hayan de exigir para que aquél adopte la resolución que corresponda.

B) Podrá suspender y hasta discutir en caso necesario a dichos empleados, obreros y personal técnico, dando cuenta al Directorio para que provea, según el caso.

C) Proponerá el presupuesto de los gastos de administración interna de la fábrica, talleres y anexos y las obras que se deben realizar, maquinaria a emplearse, y en general, todo aquello que crea conveniente para la buena marcha de la Sociedad.

Art. 38. En cada balance anual que se practique se reducirá en un diez por ciento el valor atribuído a las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles.

Art. 39. Del importe de los beneficios líquidos se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva y el sobrante se distribuirá en la siguiente forma: tres por ciento al Presidente; once por ciento al Directorio, con exclusión del Presidente; dos por ciento, al Director Técnico; uno por ciento al Tesorero; dos por ciento para gratificación del personal y obreros; uno por ciento con destino a la formación de una Caja de Socorros para empleados y obreros de fábrica y talleres; el ochenta por ciento restante se repartirá entre los accionistas, como dividendo.

Art. 40. Los dividendos se liquidarán semestralmente y el pago se efectuará en dos cuotas trimestrales, prescribiendo en favor de la Sociedad los dividendos que dentro de los cuatro años de acordados no fueren retirados. Ese importe pasará al fondo de reserva, rubro que quedará cerrado una vez que su monto se eleve al cincuenta por ciento del capital integrado.

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 41. En cualquier tiempo en que las pérdidas llegasen a disminuir un cincuenta por ciento del capital, la Sociedad "La Cerámica Uruguaya" se considerará en liquidación y ésta se efectuará con sujeción a las leyes vigentes.

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 42. Quedan reconocidos como iniciadores de la Sociedad los señores don Demetrio Ruy, doctor Joaquín Travieso, don Julio Olivera Calamet, don Eduardo Ferreira, don Francisco Frecero, don José María Magariño Roca, don Lorenzo Piria y don Francisco Gimeno, constituyendo los siete primeros el Directorio inicial, todos los que percibirán por derechos de fundación en acciones libradas, y por iguales partes, el siete por ciento de la primera serie, el ocho por ciento de la segunda y el diez por ciento de las que en lo sucesivo se emitan.

Art. 43. Queda nombrado Director Técnico de la Compañía, con carácter permanente, el señor Francisco Gimeno.

Art. 44. El Presidente y Secretario de la Sociedad tendrán facultad para gestionar la personería jurídica de la misma y aceptar cualquier modificación que el Poder Ejecutivo creyere conveniente introducir en los presentes Estatutos. — Firmado: Demetrio Ruy, Presidente. — Eduardo Ferreira, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1918: — Vistos, y de conformidad con el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Cerámica Uruguaya", acordándosele la personería jurídica que solicita, a condición de quedar sometida a todas las disposiciones legales o administrativas que le sean aplicable por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. A los efectos de la integración de capital en la proporción dispuesta por la ley de 2 de Julio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días, dentro del cual deberá dar cuenta a este Ministerio del cumplimiento de dicha prescripción. Previa anotación en el libro respectivo de Secretaría, devuélvase el original a los demás fines que corresponda y comuníquese a la inspección General de Bancos. — Firmado: Federico Vidiella.

Señor Juez Letrado de Comercio: Demetrio Ruy y Eduardo Ferreira, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la Compañía Anónima "La Cerámica Uruguaya", constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires número 400, esquina Zabala, a V. S.a, como mejor proceda, decimos: Que deseándose se inscriba en la Matrícula de Comercio la Sociedad Anónima que representamos, para encuadrarla en las disposiciones legales vigentes, venimos así a solicitarlo acompañando los respectivos Estatutos y antecedentes relativos a la obtención de personería jurídica, que informan de todas las exigencias contenidas en el artículo 34 del Código de Comercio y de nuestra representación. Por tanto, quiera V. S.a proveer en la forma pedida. — Demetrio Ruy, Presidente. — Eduardo Ferreira, Secretario.

Número 9309. — Montevideo, Diciembre 19 de 1918. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. —Gard y Sanjuán.—Lo proveyó y firmo, etc. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Señor Juez: Puede V. S.a decretar la inscripción de los Estatutos presentados y conceder la Matrícula solicitada. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — R. Sayagués Lasso.

Número 9099. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Vistos, por lo que resulta de los antecedentes acompañados; en mérito a lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la Superior Acordada de 7 de Noviembre de 1868; y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil practíquese la inscripción solicitada; háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse para su agregación los diarios que las acrediten.

Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando constancia en autos y fecho, archívese el expediente. — Gand y San Juan. — Lo proveyó y firmó etc. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Registro Público de Comercio. — Inscripto con el número 4469 al folio 503 del Libro 16 del Registro de Comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918.—Eduardo Pérez Olave, Actuario. — Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Affonso Alves Affonso, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. Para la publicación de este edicto, se habilitó la feria judicial. — Artigas, Diciembre 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.24-3203-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Muavalles, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Haciéndose constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 14 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.24-3204-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado fallido el comerciante de este Departamento Fabián Zalba, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alberto D. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 12 de 1918. — Arturo Barrière, Actuario.

Dic.24-3201-v.dic.24.en.26-v.feb.24.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veintiuno de Noviembre corriente se ha declarado a Rufino Latorre en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a su padre, don Venancio Latorre Menchaca. -- Minas, Noviembre 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.24-3202-v.dic.24.en.26-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñezx (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Pereira Leite, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.24-3199-v.en.25.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta Oficina se ha presentado don Félix Suárez solicitando permiso para clausurar la picada de "Toca", en el arroyo Otazo, y que da acceso a una senda de paso que cruza un predio de dicho señor, ubicado en el paraje denominado Otazo, 4.a sección judicial de este Departamento.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. —Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

Dic.24-3205-v.en.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que habiendo convenido con los señores Lamarque y Gómez la venta de todos los muebles y útiles de la casa de comercio denominada "Bar Jockey Club", sita en esta ciudad, calle Uruguay número 677, les hemos hecho entrega de ella. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en la casa del señor Indalecio P. Nieto, calle Uruguay número 1794. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Nieto y Cía.

Dic.24-3200-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 30 de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Bergara hemos comprado a don José B. Tutzó el biógrafo denominado "Parisien Cinema", establecido en la casa Plaza Independencia números 711, 715 y 717 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando para la presentación de los que se consideren acreedores o interesados el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Juan J. Tutzó. — Juan Ginard.

Dic.24-3209-v.en.13.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad López y Baztérrica, propietaria del comercio de café y confitería denominado "La Esmeralda", establecido en la casa número 1949 de la calle Canelones esquina Jackson, de esta ciudad, pues la viuda e hijo del socio Julio López enajenará la participación de éste al socio Martín P. Baztérrica, quedando de pertenencia de éste y a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad y comercio referidos. Las reclamaciones deben hacerse en aquel comercio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Antonia Crisol de López. — Martín P. Baztérrica.

Dic.24-3206-v.en.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma José Crena y Hermano, con asiento en la calle Yaguarón número 1714, ha sido disuelta ante el escribano Pedro F. Alburquerque, quedando con el activo y a cargo del pasivo el socio José Crena, por lo que los acreedores pueden pasar con sus créditos, de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Crena. — José Crena.

Dic.24-3207-v.en.13.

OFICIALES

Contaduría General de la Nación

CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En cumplimiento del superior decreto de 9 de Diciembre corriente, se emplaza por el término de tres meses, a contar de la fecha, a los poseedores de Certificados del Banco Hipotecario del Uruguay que deseen acojerse a la ley de 12 de Mayo de 1913, a fin de que presenten dichos certificados, a los efectos de su conversión. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — La Contaduría General.

Dic.20-3171-v.en.2.

Asistencia Pública Nacional

IMPRESION DEL BOLETIN

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para la composición, impresión y encuadernación de los números necesarios para completar el "Boletín de la Asistencia Pública Nacional" hasta el 31 de Diciembre de 1918.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina, el sábado 28 del corriente, a las 10 horas. —Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — La Dirección General.

Dic.23-3184-v.dic.28.

LICITACION DE APARATOS ESTERILIZADORES

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro y colocación en el Pabellón de Ginecología de aparatos esterilizadores con sus accesorios, cañerías, etcétera.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el viernes 27 de Diciembre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1918. — La Dirección General.

Nov.28-2756-v.dic.27.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

1.o El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso entre maestros para la presentación de trabajos sobre el tema siguiente: "José Pedro Varela y su obra educacional en el Uruguay".

2.o Los trabajos deben presentarse escritos a máquina en hojas de block de tamaño corriente, no pasando de 25 páginas como máximum, de veinticinco renglones cada una.

3.o Los trabajos se presentarán en la Secretaría del Consejo hasta el día 31 de Mayo próximo, a las 17.

4.o Cada trabajo llevará un lema, este mismo lema figurará en el exterior de un sobre cerrado que contenga el nombre y la dirección del domicilio del autor.

5.o Se asignan como premios un diploma y la suma de doscientos pesos al mejor trabajo, y un diploma y cien pesos al segundo. Estos trabajos serán publicados en los Anales de Instrucción Primaria, así como los demás que fueran recomendados por el Jurado.

6.o El Jurado podrá resolver que alguno de los premios no debe ser adjudicado, o declarar desierto el concurso, y que ningún trabajo merece ser publicado.

7.o En el acto de fallar el Jurado, el Secretario del Consejo levantará un acta en que conste dicho fallo; si los premios de que habla el artículo 5.o fueran adjudicados, el Secretario abrirá los sobres que tengan el mismo lema de los trabajos premiados, para conocer el nombre de los autores, y lo mismo se hará con los trabajos recomendados; todos los demás trabajos y sobres cerrados serán destruídos en este acto. —V. Stewart, Secretario.

Dic.17-3120-v.dic.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la impresión de los Anales de Instrucción Primaria, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados, quienes podrán consultarlo todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas respectivas, que deberán venir en el sellado correspondiente, se abrirán a las 11 horas del día 24 del corriente en presencia de los licitantes que concurran al acto. — V. Stewart, Secretario.

Dic.17-3119-v.dic.24.

Secretaría del Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

INGRESO A LOS INSTITUTOS

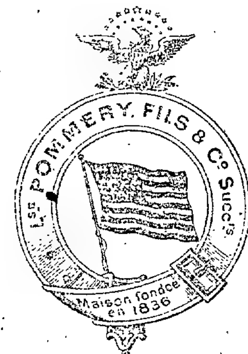
Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los institutos normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.12-3031-v.dic.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5705



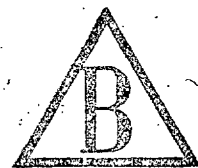
Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3193-v.en.11.

ACTA N.o 5682



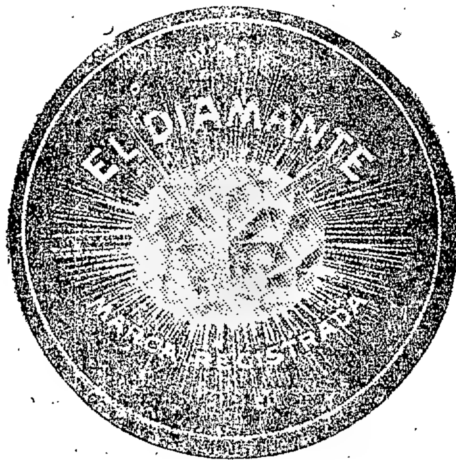
Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Billings y Spencer Company, de Hartford, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

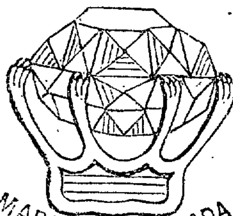
"B"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a, 31.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3129-v.en.7.

ACTA N.o 5617





Con fecha 25 de Noviembre de 1918, el señor Kropp y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"EL DIAMANTE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6, 7 y 9, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a y 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-2912-v.dic.27.

ACTA N.o 5644



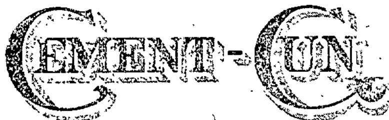
Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Willys Overland Company, de Ohio, Toledo (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"WILLYS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.16-3103-v.en.4.

ACTA N.o 5670



Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de James Dixon y Sons, de Sheffield (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"TROMPETA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4 y 9, clases 42.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.10-2983-v.dic.27.

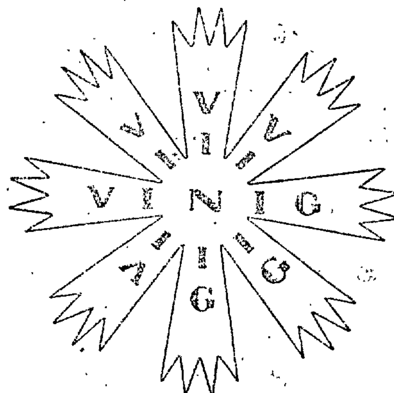
ACTA N.o 5679



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Cement-Gun Company, de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"CEMENT-GUN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a y 35.a (máquinas y aparatos para la aplicación de cementos, o materias análogas a los edificios, etc., sus partes y accesorios). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3126-v.en.7.

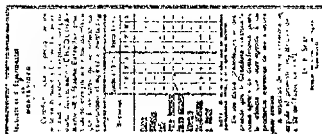
ACTA N.o 5661





Con fecha 5 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gerhard Mennen Chemical Company, de Newark (Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"MENNEN'S"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-2934-v.dic.24.

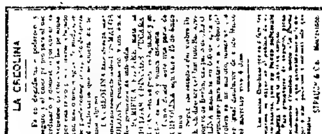
ACTA N.o 5658

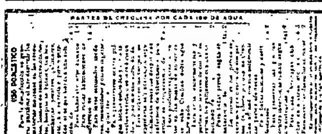


Con fecha 5 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"VINIG"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-2915-v.dic.24.

ACTA N.o 5656







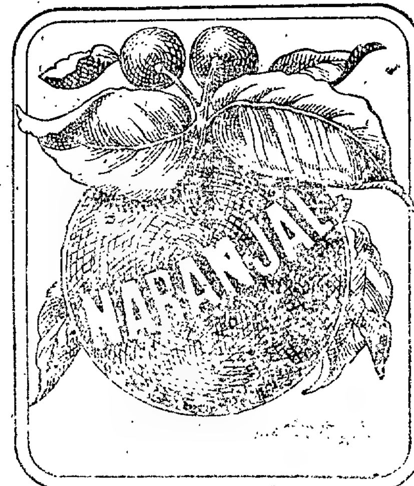
Con fecha 4 de Diciembre de 1918, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-2932-v.dic.24.

ACTA N.o 5651



Con fecha 3 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"CASTILLO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-2913-v.dic.24.

ACTA N.o 5659

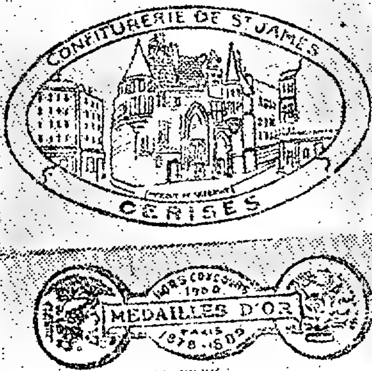


Con fecha 5 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"NARANJAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-2916-v.dic.24.

ACTA N.o 5655

Con fecha 4 de Diciembre de 1918, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA BUENA ESTRELLA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a, 2.a, 4.a a 7.a, 11.a a 15.a, 21.a, 24.a, 26.a, 27.a, 29.a (menos cemento), 30.a, 31.a, 33.a a 37.a, 43.a, 58.a (jabones), 59.a, 62.a, 63.a, 65.a (menos pan), 66.a 69.a, 71.a a 75.a, 77.a a 79.a y 80.a (menos envases acero fundido cadenas de bicicleta, accesorios para automóviles, artículos de goma y artículos para fabricación de calzado). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-2931-v.dic.24.

ACTA N.o 5677



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mauricio Poodts, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CONFITURERIE DE St. JAMES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3117-v.en.5.

ACTA N.o 5650

GALENA

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklin, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"GALENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites de alumbrado, calefacción y lubrificación, ceras de parafina, etc. y grasas y aceites no comestibles). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3111-v.en.5.

ACTA N.o 5672

TREDAIR

Con fecha 10 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Foster Rubber Company, de Kennebunk, Estado de Mains (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TREDAIR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3115-v.en.5.

ACTA N.o 5664

EASTMAN

Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eastman Machine Company, de Búffalo, Est. de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"EASTMAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 22.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3114-v.en.5.

ACTA N.o 5663

Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Harvey Hubbell Incorporated, de Bridgeport, Fairfield, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"HUBBELL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3113-v.en.5.

ACTA N.o 5685

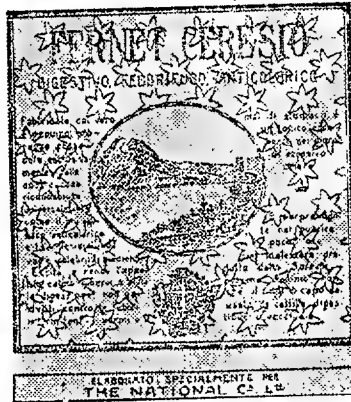
Con fecha 13 de Diciembre de 1918, los señores Saint Martín Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NACARINA LEDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3132-v.en.7.

ACTA N.o 5660



Con fecha 5 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joaquín P. Dorado, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CERESIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3112-v.en.5.

ACTA N.o 5681

CHAMPION

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Champion Spark Plug Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"CHAMPION"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para motores a explosión). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3128-v.en.7.

ACTA N.o 5646

CHESTER

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHESTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3105-v.en.4.

ACTA N.o 5636

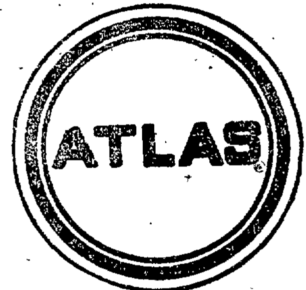
Con fecha 14 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MONTEVIDEANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3092-v.en.4.

ACTA N.o 5686



Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Atlas Portland Cement Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ATLAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3102-v.en.4.

ACTA N.o 5649

TRIGRAM

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklen, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

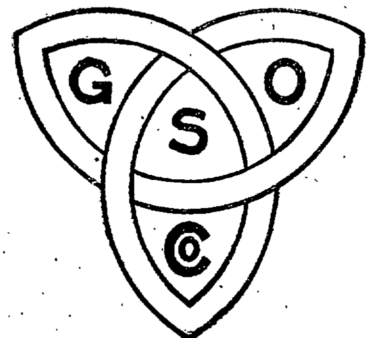
"TRIGRAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites y grasas para la iluminación y lubrificación). — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3108-v.en.4.

ACTA N.o 5648

TRIGRAM



Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de la ciudad de Franklen, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TRIGRAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9.a (aceites y grasas para iluminación y lubrificación). —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3107-v.en.4.

ACTA N.o 5667

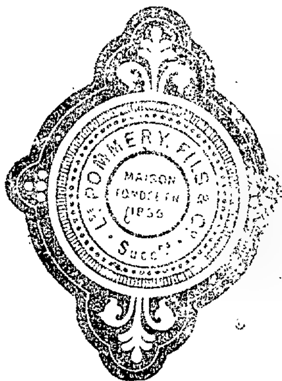
Con fecha 7 de Diciembre de 1918, el señor Luis Montedónico, representado por Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA TABACALERA MONTEVIDEANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2997-v.dic.27.

ACTA N.o 5704



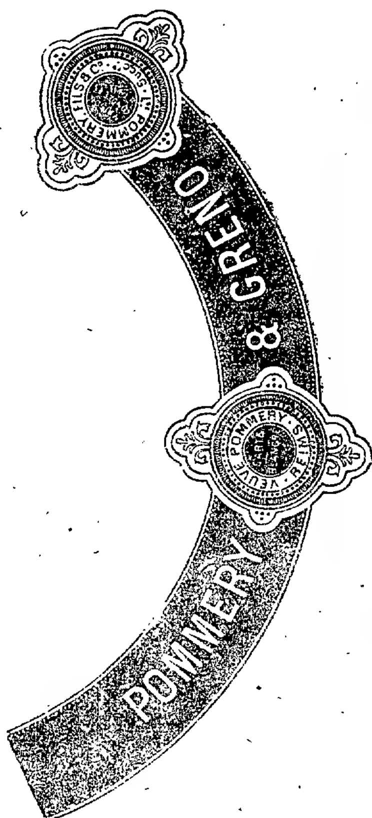
Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3192-v.en.11.

ACTA N.o 5706



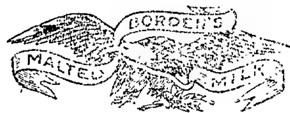
Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3194-v.en.11.

ACTA N.o 5678



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Raginald A. Beare, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, de Jersey City, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"EAGLE"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a (artículos de lechería en general y especialmente leche malteada). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3125-v.en.7.

ACTA N.o 5671



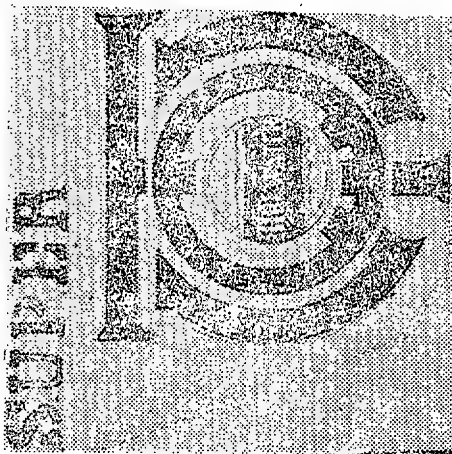
Con fecha 9 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlo Erba, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca:

"TAMARINDO ERBA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2999-v.dic.27.

ACTA N.o 5647



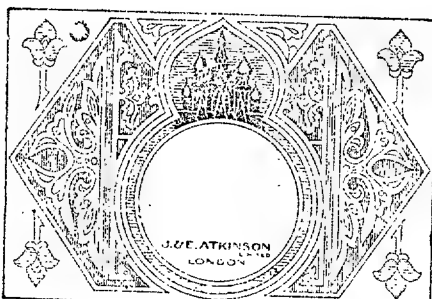
Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SUPER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (productos de petróleo consistentes en aceites y grasas lubrificantes, kerosene, gasolina, bencina, naphta y aceites para quemar).—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-3106-v.en.10.

ACTA N.o 5669



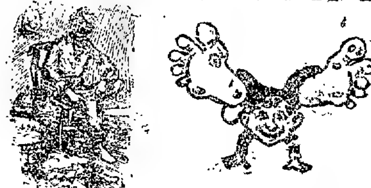
Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía J. y E. Atkinson Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2983-v.dic.27.

ACTA N.o 5703





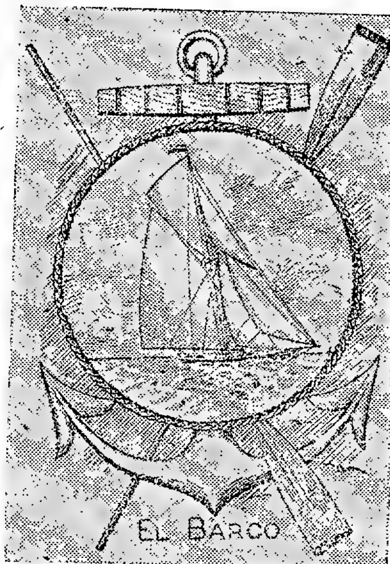
Con fecha 20 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"PEDICURA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-3177-v.en.10.

ACT AN.o 5690



Con fecha 16 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL BARCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos 53.a). — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3141-v.en.7.

ACTA N.o 5674

Con fecha 12 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"STEWART"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (a excepción de las clases 22.a, 76.a y 80.a).—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3116-v.en.5.

ACTA N.o 4044



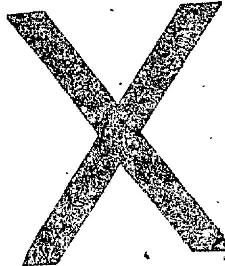
Con fecha 15 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José P. Gallo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"GALLO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-2929-v.dic.24.

ACTA N.o 5666



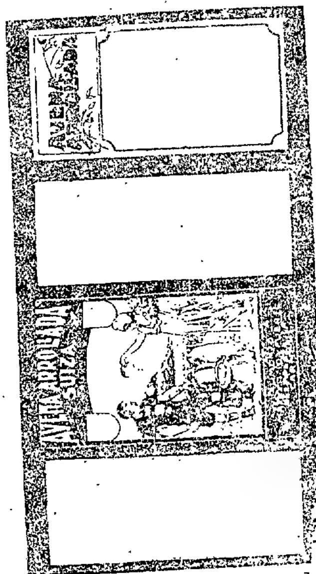
Con fecha 7 de Diciembre de 1918, el señor Luis Montedónico, representado por Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA TABACALERA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7 clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.10-2995-v.dic.27.

ACTA N.o 5680



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Champion Spark Plug Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"X"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para motores a explosión). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.13-3127-v.en.7.

ACTA N.o 5673

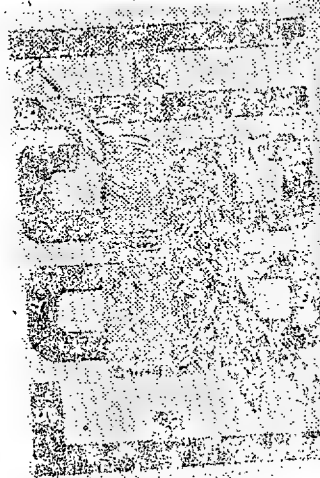


Con fecha 10 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Nacional de Productos de Cereales, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"AVENA ARROLLADA SUIZA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.13-3140-v.en.7.

ACTA N.o 5662

Con fecha 6 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"EL CENTENARIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a, 16.a, 17.a, 21.a, 26.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a a 55.a, 58.a, 60.a, 72.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.11-3012-v.dic.28.

ACTA N.o 5665

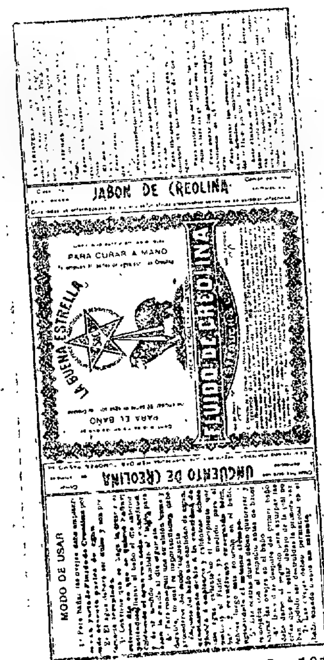


Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. Florio y Cía., de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:
"FOCH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.11-3014-v.dic.28.

ACTA No. 5645

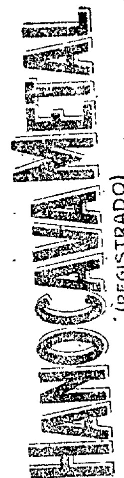
Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel T. Fuentes, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AVE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.16-3104-v.en.4.

ACTA N.o 5657



Con fecha 4 de Diciembre de 1918, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-2933-v.dic.24.

ACTA N.o 5689



Con fecha 16 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cattle Branding Metal Company, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"HANOCAVA METAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 13.a, 16.a, 20.a, 22.a, 27.a, 32.a, 33.a, 34.a, 38.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3139-v.en.7.

ACTA N.o 5684

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la International Druggists and Chemists Laboratories, inc., de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"MAGNESIA DIVINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3131-v.en.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 5683

Form-a-Truck

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Smith Motor Truck Corporation, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"FORM—A—TRUCK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3130-v.en.7.

ACTA N.o 5668

Con fecha 7 de Diciembre de 1918, el señor Luis Montedónico, representado por Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA TABACALERA URUGUAYA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2998-v.dic.27.

ACTA N.o 5652

Con fecha 4 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"BOCK IMPERIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-2914-v.dic.24.

ACTA N.o 5654

Con fecha 4 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Florio y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"FLORIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a a 67.a inclusive. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-2930-v.dic.24.

Comisión Nacional de Fomento Rural

LLAMADO A CONCURSO

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de la República del 19 del corriente, llámase nuevamente a concurso para la presentación de trabajos concurrentes al estudio relativo a la extinción de la sarna en los ovinos, bajo las condiciones del llamado del 9 de Abril próximo pasado, y que son las siguientes:

1.o Pueden concurrir al llamado todas las personas que así lo estimen conveniente, sujetándose a las bases establecidas a continuación:

2.o Los trabajos que relativamente se presenten deberán comprender:

A) La confección de un proyecto de ley tendiente a hacer práctica la extinción de la sarna en los ovinos, por la adopción de los medios más prácticos, más rápidos, más seguros y menos onerosos.

B) Deberá ser precedido de una memoria analítica relativa a conclusiones presentadas en los Congresos Rurales y lo proyectos a estudio en la actualidad, así como la acción perjudicial del parásito, tanto por lo que se refiere a los animales atacados y a su contagio, cuanto a la depreciación del producto textil de los mismos.

C) Deberá fundamentarse el motivo de todas las prescripciones del articulado en el orden técnico y administrativo de cada proyecto.

3.o Se designa un primer premio de pesos 200.00 efectivos y un segundo premio de $ 100.00, que designará el Jurado con relación al mérito de los trabajos presentados.

4.o El mismo Jurado designado para el concurso anterior actuará en igual grado en el que motiva este llamado.

5.o El fallo del Jurado será inapelable, quedando a su deliberación cualquier punto no previsto en el presente.

6.o Los trabajos premiados serán elevados a la consideración del Ministerio de Industrias, con el fin de que puedan tenerse presentes para el estudio de la ley de la materia, que se realiza actualmente, por iniciativa del mismo, y con el objeto de contribuir también a la pronta terminación de dicho estudio.

7.o Los trabajos deberán ser presentados cerrados, adoptando la forma de práctica usual y corriente en actos semejantes, señalándolo con un lema especial igual al sobre que se acompañará por separado, y que se abrirá una vez producido el fallo del Jurado a los efectos correspondientes.

8.o Señálase el 26 de Mayo del año próximo, a las 15 horas, como término para la presentación de los trabajos en la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, en cuyo día, hora y local, se constituirá el Jurado, labrándose el acta correspondiente, y haciéndose cargo de los antecedentes del concurso.

9.o El Jurado desempeñará su cometido antes del 30 de Junio, terminada su tarea dará cuenta a la Comisión Nacional de Fomento Rural, la que procederá en consecuencia con las resultancias de dicho concurso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1918. —La Secretaría.

Nov.26-2723-v.dic.26.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	**$ 3.00**
" la rústica	**" 2.00**

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación

La oficina recibe propuestas para la compra de una pequeña lancha automóvil que esté en buenas condiciones de navegabilidad para hacer la travesía de la bahía. Por referencias, ocurrir a la expresada, calle Ituzaingó número 1512, de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — La Secretaría.

Dic.23-3189-v.en.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de 32.800 kilogramos de alfalfa y 28.100 kilogramos de maíz.

Llámase a licitación por el término de quince días para la provisión de 32.800 kilogramos de alfalfa y 28.100 kilogramos de maíz, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Diciembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 10 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.11-3020-v.dic.27.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida y recebo, destinados a recargar el trozo de la carretera a Minas, entre los kilómetros 44-766 y 46-500.

Llámase a licitación, por el término de veinte días para la provisión de piedra partida y recebo, destinados a recargar el trozo de la carretera a Minas, entre kilómetros 44-766 y 46-500, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Diciembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.5-2884-v.dic.26.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 88 (a)

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los artículos siguientes, de producción nacional, para el aprovisionamiento del Ejército y la Armada Nacional durante el primer semestre de 1919:

132.074 kilos de fideos, 47.512 kilos de maíz pisado, 55.450 ídem de sémola, 146.500 kilos de papas, 11.716 ídem harina de trigo, 3.195 ídem queso fresco, 537 ídem harina de maíz, 1.279 ídem de queso duro de rayar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Enero próximo hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Secretaría.

Dic.14-3081-v.dic.24.

Hospital Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para proveer a este Hospital de artículos de almacén, carnicería, fidelería, panadería, verduras, vinos, aves y huevos, desde el 1.o de Marzo de 1919 al 28 de Febrero de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas. Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado se recibirán hasta el día 31 del corriente mes a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Nicolás García Casatroja, Secretario.

Dic.23-3186-v.dic.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Daminana M. de Montes, Dominga Cerdan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Mario Plá, Aída Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Mon-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

tevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Don Vicente Garassini se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín Grasso, Juana Lastiner, Antonio Bono y los de Juan B. Caset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del Cementerio del Buceo, que está a su nombre.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.

Oct.11-1813-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

LLAMADO A CONCURSO

Por disposición del señor Intendente, y de acuerdo con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa, llámase a concurso de planos para un edificio municipal en esta ciudad.

Los proyectos deberán presentarse antes de las doce horas del día treinta y uno de Diciembre próximo en esta Secretaría, donde quedan a disposición de los interesados el pliego de las respectivas bases. — Canelones, Octubre 30 de 1918. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.

Nov.2-2261-v.dic.31.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de macadamnización y colocación de cordones para veredas y contrucción de cunetas y bocacalles empedradas en los siguientes trozos de la calle Monte Caseros: 1.o Desde la calle Sarandí hasta la calle General Artigas; y 2.o Desde la calle General Artigas hasta la calle Soriano, cuyas obras se efectuarán en un todo de acuerdo con lo que establece la ley de 29 de Diciembre de 1915.

Las propuestas se formularán por cada uno de los trozos de obras que se indican, y deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones y plano que existen a disposición de los interesados en la Secretaría, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, bajo sobres cerrados, y se recibirán en la Secretaría hasta el treinta y uno del corriente, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que considere más convenientes para los intereses municipales o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de conformidad con lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911.

Al mismo tiempo se hace saber a los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, que pueden formular su oposición dentro del término que fija el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Diciembre 20 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Dic.23-3188-v.dic31.

CLAUSURA DE CANCELAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, esta Intendencia Municipal hace saber:

Que don José Lemes ha proyectado clausurar dos cancelas que existen en campo que posee en la 12.a sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Juan Lemes; por el Sud, campo de don Fabricio Lemes; por el Este, camino departamental de Paysandú a Salto, y por el Oeste, campo de don Joaquín O. Portugal.

Las cancelas que se proyectan clausurar se encuentran situadas, una en la divisa con el señor Joaquín O. Portugal y la otra, en la divisa con don Fabricio Lemes.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con el cierre de las referidas cancelas, que deben presentarse a esta Oficina a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha.—Paysandú, Diciembre 4 de 1918.—Florencio E. Moreno, Intendente Municipal.—G. S. Francesch, Secretario.

Dic.6-2904-v.en.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de adoquinado y colocación de cordones para veredas en los siguientes trozos: calle Monte Caseros, entre las calles Uruguay y Charrúas, calle Plata entre las de Sarandí e Ituzaingó y calle Independencia entre las de 8 de Octubre y Sarandí, cuyas obras se efectuarán en un todo de acuerdo con lo que establece la ley respectiva de Diciembre 29 de 1915.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, bajo sobres cerrados y se recibirán en Secretaría hasta el treinta del corriente, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se formularán por cada uno de los trozos a adoquinarse, y se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones y planos que existen a disposición de los interesados en Secretaría, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que considere más convenientes para los intereses municipales o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de conformidad con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911.

Al mismo tiempo se hace saber a los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, que pueden formular su oposición dentro del término que fija el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.

Dic.16-3098-v.dic.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

Clausura de porteras

Habiéndose presentado ante este Intendencia don Alipio Farinha solicitando permiso para clausurar una portera existente en campo de su propiedad, situado en la cuarta sección rural de este Departamento, se hace saber al público que dentro del término de treinta días deben presentarse ante esta Intendencia a deducir sus derechos los que se consideren perjudicados con el cierre de la citada portera.

El campo referido está situado dentro de los siguientes límites: Norte, Octacilino Lucas; Sud, con los menores Nobre; Este, con el nombrado señor Lucas, y Oeste, con más campo del señor Farinha.

Y a los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 11 de 1918. — Juan José Lagrilla Irazú.

Nov.25-2679-v.dic.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BOSSIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 694, y doña JOSEFA PIÑEYRO BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1349-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ECHEGARAY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 818, y doña AMALIA BARROS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1350-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM PASTORINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida, número 1574, y doña JOSEFA TAMBASCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial de Estado Civil.

1311-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN V. ROLDOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1541, y doña MERCEDES MARIA RIVEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1331-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BLANCO, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Logroño (España), domiciliado en la calle Paysandú número 1019, y doña ANA SVALDI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría (Italia), domiciliada en la calle Paysandú número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1321-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS FUSCO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ciudadela número 1510, y doña LUISA CODURE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ciudadela número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1306-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO CASTELLI PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Londres sin número, y doña FELICIA GIGENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Minas, domiciliada en la calle Convención número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1307-v.dic.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones número 1646, y doña GERTRUDIS COUSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1359-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RODOLFO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 115, y doña BEATRIZ PARRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Guaraní número 1471.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1330-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO ROSSINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña JOSEFA RONZONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1295-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAN JUAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 119 y doña AMANDA MIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1482.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1294-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO ARISPE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.o 521, y doña ROSA PETRONA GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Piedras número 562.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1293-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANSUAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Magallanes número 1460, y doña CLARA ELOISA BOLLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1460.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1303 v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11 y 30, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ CARBALLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Constituyente número 1758, y doña ISOLINA SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Constituyente número 1758.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1302-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FACAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 1560, y doña ASUNCION ARIGON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador número 1560.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1305-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO ADOLFO MORATORIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 913, y doña ADELA TORRES MENDOZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2105.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1304-v.dic.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFORIANO CAIMO, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en San Luis, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña EMILIA ZOILA BARRERA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Soriano número 880.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1312-v.dic.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OSCAR GUELL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino-militar, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Sarandí número 588, y doña EMILIA CONCEPCION GREZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Soriano número 1240.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1351-v.dic|30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PASEGHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsellesa número 175, y doña TERESA CAPUTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1522.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial de Estado Civil.
1336-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANTONIO BAGNJOLI, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña MARIA CASALE, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1311-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ CORREA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Yi número 1362, y doña MARIA ANGELICA SCOSERIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1276.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1312-v.dic.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR J. BONNEVEAUX, de 32 años de edad, de estado viudo de Zoa Dieux, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asencio número 1525, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1589.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1352-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 464, y doña MARIA GONZALEZ GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Galicia número 1177.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1275-v.dic.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ESPALTER, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle San José Chico número 1406, y doña DOLORES CANESSA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1571.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo **denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo** conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1342-v.dic.27

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SAGASTE, de 25 años

de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó número 10, y doña JOSEFINA FARES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarí número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1342-v.dic.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEDRO MAZZAROCHI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Juan número 2741, y doña MARIA PISANI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1348-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 1902, y doña MARIA CATALINA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Martín García número 1722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1232-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PITA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1461, y doña ELOISA AÑON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia número 1380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1329-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VARELA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2033 y doña MARIA SUAREZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1309-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Venezuela número 1261, y doña MARIA LINARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 1939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1308-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO CANE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2373, y doña CLOTILDE PAEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1247-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR DE LA SOVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 23 de Noviembre, domiciliado en la calle Justicia número 2055, y doña LEONOR CAPILLAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 30 de Abril, domiciliada en la calle República número 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1327-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 1996, y doña FRANCISCA BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua número 1996.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1326-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URSINO PAEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Inca número 2370, y doña ANTONIA RODINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lima número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1325-v.dic.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MARIO JARDIM, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Industria número 45 (Unión), y doña JUANA NICOLETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asilo sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1341-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MERNIES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en Malvín, y doña NIEVES CHERRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1300-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA SANTANDREU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 986, y doña ELISA SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ignacio Oribe número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1299-v.dic.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CIRILO DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colonia número 1777, y doña OCTAVIA VALLE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1345-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VERGARA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2089, y doña MARIA LEMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1324-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PENNA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Inca número 2278, y doña CARMEN BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Inca número 2278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1327-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LESMES BURGOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Salamanca número 1975, y doña JUSTA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Salamanca número 1975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1298-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Lugo (España), domiciliado en la calle Inca número 2065, y doña MARIA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Inca número 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1297-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GILIBERTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1912, y doña MARIA ELENA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Justicia número 2392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1299-v.dic.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO TOMAS BARRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia el 29 de Diciembre de 1890, domiciliado en Santiago Vázquez (16.a sección judicial), y doña MARIA ISABEL SCALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 11 de Noviembre de 1897, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1313-v.dic.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROJAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad turco, nacido en Tafas, domiciliado en la calle Portugal número 140, y doña MARIA TRIANI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Portugal número 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1340-v.dic.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO B. GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol y doña ADELA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1333-v.dic.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CAVADINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas número 4, y doña LUISA POMIES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco (Montevideo), domiciliada en la calle Municipio número 1270,

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1320-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO SANTIAGO ARAUJO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la 5.a sección, domiciliado en la calle República, número 2137, y doña SARA PASEYRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1319-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO MARIO BOTTINI de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1375, y doña JUANA DORA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro número 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1318-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO VERA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Sarandí número 1733, y doña ELENA SCOPINI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Progreso número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1317-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CAFFERA BALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1356, y doña MARIA LUISA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1301-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO CHAPPE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 931 (7.a sección), y doña ISABEL LUISA REQUESENS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1361-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Constitución número 1773, y doña MARIA ESTHER GOSTIVAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1360-v.dic.30.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRIOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 28 de Enero de 1892, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUISA BANCHERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro el 4 de Marzo de 1893, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1346-v.dic.28.

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO JUAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad portugués, nacido en Villaboba, el 14 de Enero de 1887, domiciliado en la sección, y doña PASCUALA SOLIS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1314-v.dic.26

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AGUIRRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en San Juan, domiciliado en la calle Encina número 1554, y doña FIRMIANA BRAZIL COLLARES, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Maldonado número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1353-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS KRAMER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Tubingen, domiciliado en la calle Blanes y Canelones, y doña OLGA VOGT, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Gernsbach, domiciliada en la calle Libertad número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1323-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cincinato N.o 11, y doña RAMONA PAULA BARRETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de

nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cincinato número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1316-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GIACOMETTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Lepanto número 59, y doña JULIETA VECLIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1315-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ASTESIANO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Blandengues número 1717, y doña CELIA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Avenida España número 2228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1296-v.dic.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMBROSIO MADERNI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francia número 283 (Villa del Cerro), y doña MARIA AMALIA COPELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía sin número (Nuevo París).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1335-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AURELIO LOVERA, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 260, y doña GABINA BELLINI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Nacional número 245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1334-v.dic.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAETTONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Peñarol, y doña AMALIA MUSSO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil. 1339-v.dic.27.

En Sayago, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO DURAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Sayago, y doña FERMINA MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil. 1338-v.dic.27.

En Sayago, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MONTEVERDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avelino (Italia), domiciliado en el Camino Nacional sin número, Colón, (9.a sección), y doña ALEJANDRINA NOVO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Laguna Merín número 64 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil. 1337-v.dic.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Ciriaco Rodríguez y Lapido y la testamentaria de doña Inés Rocha de Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.23-3187-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.14-3088-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro León Francia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.14-3087-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rovegno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.14-3083-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa María Dodera de Loriente, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.23-3185-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana De León de Poledo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-3172-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ema Ibarra de Bufet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-3174-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rastellini de Devita o Rastellino de Devita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-3173-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro García o Rosendo Pedro García, de Vicenta Rama o Vicenta Rama de García y de don Jesús García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.19-3146-v.dic.30.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón Cao Carvalleira, solicitando la rectificación de una partida", se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el mencionado peticionario solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de defunción de Ramón Cao, aparece con el apellido de Can, en vez de Cao, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 16 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.10-3147-v.en.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita García de Morelli y María García de Ferreira contra don Manuel García, rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza al señor Manuel García para que por sí o por medio de apoderado le-

galmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.18-3135-v.dic.24.en.26-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Elhordoy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle de Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.14-3065-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Patricio Gorlero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.14-3064-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bagalciague, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.14-3063-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Etchecopar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.14-3067-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Vallega de Piaggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.14-3066-v.dic.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Salvador y Eduardo Chulia, solicitando la cancelación de una escritura de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Estanislao Nolla, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, a fin de recibir el saldo que se l equedare debiendo en esta hipoteca, bajo apercibimiento de designársele representante legal. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado mayor.— Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.25-2683-v.dic.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elisa Morales, por sus hijas Zulema y Celia, contra la sucesión de Pedro Fogliani, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Pedro Fogliani, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, y dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, así como también en los de solicitud de declaratoria de pobreza iniciados por la misma parte actora en los autos expresados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que al sólo efecto de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.25-2682-v.dic.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita, llama y emplaza a doña Manuela Couto de Rodríguez, doña Emilia Couto y doña Rosa Couto, sus herederos o sucesores y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con algún derecho a los excesos de superficie encontrada en dos fracciones de terreno que se deslindarán, situadas en el Reducto, de este Departamento, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en el juicio iniciado por Rolando Queirolo (hijo) y Luis Carraro, título por prescripción, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La primera de dichas fracciones se compone, según título, de 871 metros cuadrados en la fracción número 9 del lote número 11 del plano que levantó el agrimensor señor Isola el 28 de Agosto de 1871, que forma parte de 2.114 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte, da frente a calle Proyectada; al Este, con la sucesión de don Marcos Carrasco, con el Arroyo Seco y don Atanasio Aguirre; al Sud, hace frente también a otra calle proyectada, y al Oeste con la fracción número 8; y la segunda fracción, que tiene, según título, un área de 1.966 metros cuadrados, la cual forma el solar número 11, lote número 11, también situado en el Reducto, teniendo 45 metros de frente al camino Burgues, 70 metros por el costado que linda con el Arroyo Seco, y 61 metros por el costado Norte, con calle Proyectada. — Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.25-2681-v.dic.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Cousillas y doña María Orons de Cousillas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.23-3181-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Stevenson o Tomás Rodríguez Stevenson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.23-3182-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pomiés o Pomies o Pomié, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.19-3145-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez Charlone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.17-3118-v.dic.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Harosteguy de Sicardi, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Regino Sicardi con María Harosteguy, donde los contrayentes aparecen como Regino Sicardi y Margarita Arostegui, debe establecerse que lo son, respectivamente, Juan Regino Sicardi y María Harosteguy; 2.o En la acta de legitimación de Juan Pedro, Juan Emilio, María Lucía y Enrique Sicardi, donde la madre de éstos aparece como Margarita Harostegui, debe decir María Harosteguy; 3.o En la partida de nacimiento de Guillermo Sicardi, donde la madre de éste aparece como Margarita Harostegui, debe decir que lo es María Harosteguy; 4.o En la partida de nacimiento de Asela Sicardi, donde la madre de la inscripta aparece con el nombre Margarita, debe decir María. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.7-2937-v.dic.23.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José y Mario Filotti contra Florencio Solar, sus herederos o sucesores por cualquier título, prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Florencio Solar, sus sucesores y causahabientes, y a todos los que, por cualquier título, se consideren con derechos a la mitad proindivisa de un terreno situado en esta ciudad; compuesto actualmente de 983 metros 75 decímetros y 3 centímetros, divididos en dos fracciones por la calle Caiguá, compuesta una de ellas de 91 metros 65 decímetros y 21 centímetros, y la otra de 892 metros 9 decímetros 81 centímetros, terreno cuya área antes del amanzanamiento era de 1.415 metros 52 decímetros, con 30 metros 68 centímetros en la línea del frente al Este a la calle Sierra; 40 metros 38 centímetros en el frente al Noroeste a la calle Paysandú, 38 metros 77 centímetros al Oeste, lindando con don Francisco Costa y Dolores R. de Agosto, y 41 metros 69 centímetros al Sud con la fracción letra B, propiedad empadronada con el número 14290. Asimismo se cita para llenar el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Noviembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.26-2703-v.dic.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus", don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.
Oct.14-1844-v.en.14.

10 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.23-2667-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Camilo Gezcua para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Veyet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-2638-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de 14 del corriente, se ha declarado la incapacidad de don Rafael Marzone, y se le ha designado como curadora a su esposa doña Enriqueta Tognola, quien aceptó el cargo. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.23-3195-v.en.2.

Divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de fecha 13 de Diciembre corriente se ha declarado convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada por el Tribunal de Justicia de Río Janeiro el 24 de Mayo de 1914, relativa a los cónyuges María Magdalena Leonie y Brintet y Francisco Adolfo Vermeylen. De conformidad a lo establecido por el artículo 185 del Código Civil, y habilitado el feriado próximo al efecto, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.18-3143-v.en.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ciriaco Nava Collado, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelaida Gutiérrez Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.14-3091-v.en.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hiran Bonvicini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Holmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Diciembre 5 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.9-3949-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO (PANTANOSO)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos a un solar de terreno ubicado en esta sección en el paraje denominado Nuevo París, empadronado con el número 40163, que linda: por el Norte, con la gran vía al Paso del Molino; por el Sur, con Luis Gamba y Juan Capucini; al Este, con la viuda de Nieto, y al Oeste, con terreno baldío, empadronado con el número 40162, manzana número 2, compuesto de un área de ochocientos cuatro metros cuadrados, o sea 22 metros 66 centímetros de frente a la gran vía al Paso del Molino, por 35 metros 50 centímetros, más o menos, de fondo. Está ocupado el terreno por don Teodosio López, y aforado en quinientos pesos, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Julio O. Dieux.

Nov.29-2776-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don José Ardito Hnos., o a los propietarios o quien se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 53729, ubicado en esta sección (Nuevo París), lindando al Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y seis centímetros, con terreno cuyo propietario se ignora; al Sud, en igual extensión, de propiedad de don Manuel Paradelo y de la sucesión de José Ardito y Hnos.; al Este, en un frente de diez metros 74, a la calle San Antonio, y fondo al Oeste de diez metros setenta y cinco centímetros, por donde linda con don Sebastián Copello. Dicho solar es el número 9, y está aforado en doscientos cincuenta pesos; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a tentar la conciliación, y a estar a derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento.— Montevideo, Noviembre 11 de 1918. — Julio O. Dieux.

Nov.29-2775-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga López de Heguaburo, solicitando rectificación de la siguiente partida: Partida de defunción: Donde dice Pedro Heguaburú, debe decir Pedro Heguaburo, por ser éste el verdadero nombre del extinto, y donde dice Domingo Pocholo, debe consignarse por ser el verdadero, Dominga López. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 23 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.11-3015-v.dic.24.en.26-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Camilo Almeida, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.6-2891-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita a don Antonio Duarte Ferreira o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Emilio Naciemiento Duarte, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Artigas, Octubre 26 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2318-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Ferreira de Franco y don José Franco, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Octubre 15 de 1918. — Francisco G. Giménez, Juez de Paz.

Dic.2-2809-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Humberto Aicardi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.19-3153-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Andión Aguiar y de doña Felisa Felicia Andión aguiar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1918. — Sebastián S. Sagarra, Actuario.

Dic.19-3152-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Marichal de Bentancour, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 10 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.

Dic.17-3121-v.dic.27.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de doña Dolores Marichal de Bentancour, se ha presentado don Cipriano Astorga y Vega en su carácter de apoderado de los herederos de dicha causante solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil y parroquiales que en seguida se enuncian, en la forma siguiente: 1.o En las de defunción y matrimonio de la causante, doña Dolores Marichal de Bentancour, y en las de nacimiento de Josefa Bentancour y León Bentancour, el apellido paterno figura, respectivamente, como Bentancur; Betancur y Bentancor, manifestando dicho señor apoderado que el verdadero y legítimo es el de Bentancour; y 2.o En la de nacimiento de Pedro Bentancour, éste fué inscripto con el apellido Betancour, en vez del citado Bentancour, y figura como nacido en el año 1899, en vez de 1879, vale decir, veinte años después que la fecha verdadera. — Canelones, Diciembre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.17-3122-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Berretta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.14-3072-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Liborio A. Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.14-3071-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Vicente Sisto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.14-3070-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Santos de Moreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se pre-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Rebeldía

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por don Zenón Martínez contra los señores Francisco Costa y Juan Marín, por cobro de pesos, ha sido declarado rebelde el nombrado señor Juan Marín en providencia de fecha diez y seis del actual que en la parte relativa dice así: "Montevideo, Noviembre 16 de 1918. — Vistos: A los efectos que haya lugar, téngase por vencido el término que tenía el ejecutado para oponer excepciones, y llénese la conciliación. Y en cuanto a lo demás del escrito de fojas 39: Declárase en rebeldía al ejecutado, hágasele saber este auto por edictos que se publicarán por quince días en dos de los diarios de mayor circulación y las providencias ulteriores con arreglo al artículo 845 del Código de Procedimiento Civil. — Grané". — Y de conformidad y a los efectos de los artículos 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.9-2975-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, don Cecilio García, se ha presentado solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial que a continuación se transcribe: "Don Cecilio García, establecido con casa de comercio en Sarandí del Yi, de una parte, y de la otra sus acreedores, han convenido en el siguiente arreglo: 1.o don Cecilio García entrega en pago a sus acreedores todos los bienes que constituyen su activo, y que son los que se detallan en el inventario agregado al presente. 2.o Dichos bienes serán vendidos por el liquidador que designe la Liga de Defensa Comercial en la época, lugar y forma que ésta estime conveniente, quedando, además, dicha Liga encargada de prorratear el importe entre todos los acreedores del señor García; 3.o Mediante esta entrega de bienes y el correspondiente prorrateo de su producto, los acreedores otorgarán carta de pago al señor García con los salvedades que se establecen en la cláusula sexta de este convenio. 4.o La entrega de dichos bienes a los efectos de la liquidación, se hará dentro de los quince días de homologado el presente arreglo. 5.o El señor García se obliga a solicitar la homologación judicial y sólo en el caso que se obtuviera, este convenio obligará a los acreedores firmantes. 6.o Se establece como condición resolutoria a favor de los acreedores, que el señor García se obliga a no establecerse con comercio, ni a nombre propio, ni como factor o encargado durante el término de tres años. La violación de esta cláusula hará revivir la acción de los acreedores para perseguir el cobro del saldo que no fuese cubierto en el prorrateo, quedando sin efecto la carta de pago otorgada. — Montevideo, Noviembre 6 de 1918. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores: Clausen y Cía., $ 501.50. — Trabucati y Cía., $ 66.41. — Abal Hermanos, $ 88.60. — Barreiro y Cía., $ 69.08. — Jaume Hermanos, $ 127.28. — Fco. B. Helguera, $ 20.996.04. — Helguera, Arcelús y Cía., pesos 356.81. — Spigno Mainard, $ 493.24. — Juan Shaw, $ 1.643.82. — A. M. Fernández y Cía., $ 185.20. — Alvarez Lista Hnos., pesos 214.50. — Bulow Hijo y Cía., 210.68. — F. de Lodrón, $ 88.90. — D. Percontino e Hijos, $ 56.00. — B. A. Barrère y Cía., pesos 424.66. — Alvarez y Amado, $ 109.70. — Juan Marabotto, $ 217.08. — Peluffo y Cía., $ 86.85. — Caffera y Escalante, $ 73.43. — Senrá, Piqué y Cía., $ 631.13. — Por la Liga de Defensa Comercial: A. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radio, Secretario. — Cecilio García. — Por la Sociedad Vitícola Uruguaya: José A. Ferrari, Presidente, pesos 139.86. — Por Julio Morrinson: Julio Morrinson (hijo), $ 84.75. — Heros, Sacarello y Aguirre, $ 48.60. — Por León Jude y Cía.: J. J. Richart, $ 293.09. — Por el Banco de la República: J. West, $ 1.489.36. — José Degrossi (hijo), $ 189.65. — Graciano Coste, $ 2.000.00. — Francisco I. Maidana, $ 3.300.00. — Galo Fernández, $ 78.96. — Cesáreo Gianeschini, $ 81.48. — Marcos Alvariza, pesos 132.00. — Victoriano Delgado, $ 345.32. — Martín Bedón, $ 240.50. — Jesús Betancour, $ 835.09. — Manuel Sayanes, $ 5.000.00. — Mauricio Torres, $ 910.55. — Alzugaray Hermanos, $ 5.371.50. — Eusebio Cabrera, pesos 808.28. — Sucesión Mederos, $ 20.53. — Enrique Rodríguez, $ 278.17. — Angel Echevarrya, $ 265.37. — Y a los efectos del artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Dic.7-2936-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se declara abierta la sucesión intestada de doña Francisca Carolina Glassier, en religión hermana Angela, de la institución de las Hermanas Vicentinas de la Unión, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar haber sido habilitada la feria mayor próxima venidera. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.21-3178-v.en.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cotelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.20-3158-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Lombardini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Regina Cavallini, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.20-3159-v.en.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Teresa Gnazzo de Gatto y de Josefa Gatto de Scelza, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.20-3157-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Queirolo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Manuela Elvira Calderón, así como para la audiencia de conciliación del día 14 de Marzo del entrante año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.12-3029-v.en.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña María Magdalena Stallá se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de bautismo de su hermano Manuel Felipe Silvestre Stalla, por figurar la madre con el apellido de Naturata, en vez de Ratto, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.10-3003-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel Pérez Iglesias para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio iniciado por su esposa doña Manuela Núñez Vicente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.10-2302-v.en.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Antonio Malnero se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hija Balbina, por figurar en ella con el nombre de Francisca, siendo Balbina. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 174 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 29 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.9-2955-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Helene Julia Caswell Chalkiadi, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Roberto J. Lienau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.9-2956-v.en.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Francisco Spinelli, en representación de don Agesilao Gubitosi, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de éste con doña Gregoria Garcés, por figurar en ella su esposa con el apellido de García, siendo Garcés. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.9-2978-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Basso para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Juana Canale, así como para la audiencia del día doce de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, hibiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.7-2918-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio por causal determinada, iniciado por su esposa doña Sara Puyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.2-2796-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos o causahabientes de don Pablo Llanilla para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma legal a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Sara Barrios contra los herederos o causahabientes de don Pablo Llanilla, sobre investigación de paternidad de sus hijos naturales Haydée, Irma Martina y Mateo Umberto, y auxiliatoria de pobreza a la vez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.25-2676-v.dic.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Buffa, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre

senten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.14-3069-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esmeralda Lareu de Vázquez Ledesma, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.14-3068-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Bolaño y de doña María Figuerón de Bolaño, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.11-3010-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala contra Sisenando Ramos de Carbalho, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carbalho, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Septiembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.3-1647-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Patetta, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.20-3163-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Lepratti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.13-3046-v.dic.24.en.26-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Bautista Pinasco y doña Carmen Villalba, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.13-3045-v.dic.24.en.26-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rivero de Andreini, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.10-3004-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Robert de Gugelmeier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.5-2636-v.en.6.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918. —Juan Defranqui, Escribano Público.
Nov.9-2385-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Coloina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Estelrriq, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.7-2910-v.dic.24.en.26-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Tunessi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.7-2909-v.dic.24.en.26-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Martínez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.7-2908-v.dic.24.en.26-v.Feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Francisco Illes y doña Bernardina Ramón Morales de Illes, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.7-2926-v.dic.24.en.26-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.
Nov.20-2295-v.feb.20.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Administración de Rentas con la sucesión de don Orestes G. Domínguez, por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, se cita, llama y emplaza a la viuda e hijos del causante o a quienes se consideren con derechos a una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 255, lindando: al Norte, a la calle General Rivera; al Sud, con don José Zabala; al Este, con la sucesión de don Antonio Martínez Crespo, y al Oeste, parte con la sucesión Ferrer, en parte, y parte con la calle Ituzaingó; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rosario, Octubre 25 de 1918. — Bernardo Paz.
Oct.30-2199-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Manuela Rosano, divorcio", se hace saber que por auto de fecha veintitrés de Noviembre próximo pasado, se ha decretado la interdicción de una finca situada en esta ciudad, en la Avenida 19 de Abril, antes Caballero, perteneciente a la sociedad conyugal formada por don Ciriaco Sosa y doña Manuela Rosano, no pudiendo el esposo hacer acto alguno de disposición de dicho inmueble. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días.— Durazno, Diciembre 4 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.20-3166-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Pedrera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.19-3150-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.12-3034-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Ciaurriz, rectificación de partidas", se hace saber que en dichos autos se ha presentado un escrito solicitando rectificación de partidas, que en su parte pertinente dice: 1.o Que en la partida de matrimonio de Juan Ciaurriz con Natividad Díaz, establece que el apellido del contrayente, y al propio tiempo causante de la citada sucesión, es Ciaurris, con s al final, o terminando en s, cuando debe decir Ciaurriz; 2.o En la partida de nacimiento de Juan Mauricio Ciaurriz, dice que el apellido del padre es Chaurriz, cuando debe decir Ciaurriz; 3.o En la partida de nacimiento de Petronila Ciaurriz, se designa el apellido del padre Ciaurres, cuando debe decir Ciaurriz; 4.o En la partida de nacimiento de Benigna Ciaurriz, se dice que el apellido del padre es Ciacerriz, cuando debe decir Ciaurriz; 5.o En la partida de nacimiento de Claudio José Ciaurriz aparece con el apellido de Ciarriz, cuando debe decir Ciaurriz; 6.o En la partida de nacimiento de Luciana Severina, aparece ésta con ese nombre, cuando el que realmente tiene y le corresponde, por ser el que siempre ha usado y usa en todos sus actos, y aún en los documentos públicos, es el de Ceferina. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.12-3035-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Piriz de Loaces, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 23 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.2-2804-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fort, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 25 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.2-2803-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de doña Rosa Silva de Delgado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.28-2742-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaías Guichón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 6 de 1918.

Nov.26-2720-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Braulio Tabárez y Justina Pua de Tabárez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 23 de 1918.—Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.26-2275-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Román J. Eulacio y don Carlos Marinoni, proponiendo probar la prescripción treintenaria respecto de los siguientes terrenos, ubicados en el pueblo 25 de Mayo, 12.a sección judicial del Departamento, uno de cinco mil metros, lindando: al Norte, calle Norte América; al Sur, calle Unión; Oeste, Román J. Eulacio, y Este, con Juan Roque y sucesión Ramón Alvarez; y el otro, compuesto de 2.500 metros, linda: al Norte, Benito Portela; Sud, calle Unión; Este, Manzana 54 y al Oeste, sucesión de Ramón Alvarez (antes Alejandro Beisso), por lo que se emplaza a Ramón, Ramón Martín y Juan Alvarez, sus sucesores o causahabientes y a toda otra persona que se considere interesada para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación y a estar a derecho dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que, a los efectos del emplazamiento, se contará el feriado mayor. — Florida, Diciembre 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-2988-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Toja de Lema, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.9-2973-v.en.9.

Declaración de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado por dicho magistrado en el expediente caratulado: "Brunet y Cía. y Bartolomé Triay, solicitan se declare en quiebra a Eduardo Sarogni", con fecha 26 de Noviembre del corriente año, ha sido declarado de oficio en estado de quiebra el expresado Eduardo Sarogni, y por el mismo auto decretóse el arresto de dicho fallido, como asimismo la ocupación por el Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial y retención de toda su correspondencia epistolar y telegráfica, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien por escrito a este Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese asimismo hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes de la masa, fijándose el término de 60 días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico de la quiebra, que lo es don Rogelio Roca, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Diciembre 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-2905-v.fb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-2864-v.mz.3.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Juan Clímaco Sastre, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, en su carácter de mandatario de don Juan Clímaco Sastre, solicitando la prescripción treintenaria en favor de su mandante de una fracción de campo situada en Polanco del Yí, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 122 hectáreas, 9.329 centiáreas 8 decímetros, comprendidas en una fracción de 600 hectáreas 2.021 centiáreas 5.425 centímetros, lindante: por el Norte, con la sucesión de José M.a Hernández, Mateo Aramburú, Juan Sastre y sucesión de Máximo Sastre; por el Sud, con la costa del arroyo Castro, que lo separa de campos de José M. Murgiondo; por el Este, con la sucesión de don Francisco Aramburú, y por el Oeste, con la junción del río Yí y el arroyo Castro; que el campo deslindado, con sus sobras, perteneció a don Máximo Sastre y a doña Juana López, padres de don Juan Clímaco Sastre, y que fué repartido entre todos los herederos, con especificación de las sobras encontradas; que por lo expuesto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras del campo referido a que se presenten a este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos correspondientes, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Noviembre 12 de 1918. — P. Sáenz Silva, Escribano.

Dic.4-2862-v.en.4.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Heraclio Sastre y otros, prescripción treintenaria", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a las sobras de las fracciones de campo que más abajo se detallan, a que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. Las sobras de las fracciones de la referencia son las siguientes: 1.o Una fracción de 41 hectáreas 5.536 centiáreas, ubicada en Polanco del Yí, 8.a sección judicial de este Departamento, lindante: por el Norte, con Florentino Hernández; por el Sud, con la sucesión de don Máximo Sastre; por el Este, con don Mateo Aramburú, y por el Oeste, con el río Yí; comprendida dicha fracción dentro de otra fracción de 124 hectáreas 5522 centiáreas, situada en el mismo lugar, con los límites expresados. 2.o 8 hectáreas 7.813 centiáreas, situadas en el mismo lugar, comprendidas dentro de otra fracción de 55 hectáreas 9.321 centiáreas 44 decímetros, lindante: al Norte, con la sucesión de José María Hernández; al Sud, con Herminda Sastre; al Este, con Bonifacio Sastre (hoy al Sud y Este con Juan C. Sastre), y al Oeste, con el río Yí. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 14 de 1918. — P. Sáenz Silva, Escribano.

Dic.4-2863-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Avellana", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión a que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, por sí o por apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Octubre 14 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-2329-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión del intestado Eduardo Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.28-2165-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Gándara, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 3 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.19-3148-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días.—Maldonado, Octubre 30 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.5-2293-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Meocapide de Perla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.14-3080-v.dic.24.en.26-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Ubaldina Tellechea de Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1918. —Arturo Barriére, Actuario.

Dic.7-2928-v.dic.24.en.26-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio J. Gadea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 26 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

Nov.29-2771-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Berrondo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.25-2694-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Mossman, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar por derecho. — Paysandú, Octubre 30 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.26-2716-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Esteban Caprile, Juana Bondanza de Caprile y Natalio Caprile, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ellas para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120. (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.26-2717-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2036-v.en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.11-1827-v.en.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna, para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.20-3170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.13-3051-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don José Cerfoglio, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1918. — Teófilo M. Leal, Escribano Público.

Dic.10-3000-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Gregorio Picón, Eduvijes Muñoz o Velis y Filomena Picón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 28 de 1918.— Teófilo M. Real, Escribano Público

Dic.5-2880-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio; con quien se seguirá el juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.17-1957-v.ene.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Elkegaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días. —Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1569-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se ha declarado abierta la sucesión de Antonio Alcorta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194. a deducir sus acciones dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de que si los herederos no comparecen se les nombrará un curador de bienes. Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.26-1487-v.dic.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley. —Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.11-1829-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díazx Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de éste domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Diolinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos asimismo para la conciliación, para que en definitiva se diclare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 3.836 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo o bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas, divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Galbán Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.9-2969-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesiones de Luis Ignacio Barcellos y otros, ampliación y terminación", se hace saber que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que en calidad de sucesores a título universal o particular de Luis Ignacio Barcellos, doña Cecilia Romero de Barcellos, doña Florisbela Barcellos de Gonzalves da Silva, don Antero Gonzalves da Silva, don José Luis Gonzalves, don Serafín Gonzalves, don Damaceno Barcellos, doña Carlota Barcellos de Borba, don Juan do Couto Borba, don Luis Engydio Barcellos y don Pedro Gonzalves Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en los juicios de ampliación de inventarios, de particiones, de ubicaciones y de partición de dominio de los campos de pertenencia de las sucesiones nombradas, ubicados en la 7.a sección del Departamento, y bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente en caso de no concurrir. — Rivera, Octubre 26 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.25-2687-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Abraham Dusi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Noviembre 6 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.25-2686-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz González, don Franciso Gómez y a todos sus sucesores a título singular o unilateral, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar a la demanda que se les entabla con respecto a la acción prescripta de una fracción de campo compuesta de doscientas noventa hectáreas, seiscientas noventa áreas, nueve centiáreas, dos mil diez y ocho metros y dos decímetros, situada en la 4.a sección de este Departamento y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte la cañada del Sauce, que vierte aguas en la cañada de los Gómez, afluente ésta a su vez del arroyo Cuñapirú, que lo separa de más campo de esta sucesión, que correspondió a la sucesión Silvera; por el Este, con campos de las sucesiones de Martín Botiño; por el Sur, con campos de don Luis Mello, y por el Oeste, la ya citada cañada de los Gómez, que la separa de los campos hoy habidos por los sucesores de don Jerónimo Machado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Rivera, Septiembre 21 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Nov.4-2273-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Bernardo Garbarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 18 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.5-2871-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Prescripción y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Jesús M. Balboa declaratoria judicial de prescripción", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Rincón de Rocha", compuesta de trescientas cuarenta y una hectáreas cuatro mil seiscientos sesenta y seis metros y noventa y dos decímetros, entre los siguientes linderos: por un costado terreno de doña Belisaria Corbo de López; con otro, don Antonio Pezuti; por donde forma un ángulo, y por otro con el doctor Lucio Sanz y Sancho y doña Rosaura Bobadilla, con otro con don Indalecio Corbo, en cuya

línea forma otro ángulo, y por el otro, calle por medio, con terreno de don Víctor Barrios y don Ramón Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación de este emplazamiento. — Rocha, Noviembre 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.11-3012-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Scavino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 30 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.10-2995-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Sabatino de Maffia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.5-2873-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Soss (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 21 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.27-2735-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentería de Dominga Sosa Nieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.26-2705-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.26-2704-v.dic.24-en.26-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Testamentaría Antonia Maffia de de Rossi", se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de María Sabatino de Maffia, o a quien sus derechos representen a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Rocha, Noviembre 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.9-2968-v.dic.24.feb.23-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Genaro Ochoa de Alaiza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.9-2967-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Díaz da Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Diciembre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.16-3099-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Maciel, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 23 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.26-2710-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jaudiosa Calero de Paiva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 21 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.25-2678-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Llerena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 8 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.25-2389-v.en.26.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Nov.26-2709-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos de don Blas Florencio, a todos aquellos que se consideren con derecho a la chacra número 12 del grupo número treinta y cinco de la primera fracción del ejido de San José, contenida al Sur de la vía pública de la Colonia, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contestar a la demanda que les han instaurado las sucesiones de Bautista Saint Estevén y María Harispe, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado la feria mayor para la publicación de este aviso. — Guerrero.
Dic.20-3160-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a un terreno que forma parte del solar correspondiente a la mitad del sitio esquina, señalado en el plano catastral con el número 5 de la manzana número seis del primer cuartel de esta ciudad, y situado en las calles Arenal Grande y Río Negro, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Diciembre 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Dic.20-3161-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 3 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Dic.14-3077-v.dic.24.en.26-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Felicia Consoli de Scaldaferro y de don Antonio Scaldaferro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Dic.14-3078-v.dic.24.en.26-v.feb.14.

Emplazamiento

EDITO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a don Julio Aguiar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio que ha iniciado José Abramo contra Isabel Inés Alzaibar de Aguiar, Julio Aguiar y otros por ejecusión de hipoteca, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Mercedes, Diciembre 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Dic.14-3079-v.dic.24.en.26-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Diego Kelly, en representación de la sucesión de don Guillermo Juan Kelly, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: A) Partida de casamiento del causante Guillermo Juan Kelly con doña Lucía Gabriela Sellanes, en cuanto se designa al citado don Guillermo Juan Kelly y al padre de éste, don Diego Kelly, con el apellido Quelli, en vez de Kelly, que es el verdadero, y en cuanto se ha omitido en la misma partida el segundo nombre de la esposa, pues aparece sólo con el nombre de Lucía, en vez de Lucía Gabriela, que son los verdaderos; B) De nacimiento de Guillermo Diego, Juan Manuel, Jorge Leonardo y Alfredo Carlos Kelly, en cuanto aparece la madre de éstos, doña Lucía Gabriela Sellanes con el segundo nombre de Dolores, en vez de Lucía Gabriela, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Diego Edmundo, Alberto, Arturo Eduardo, Adela Beatriz, y Eduardo Francisco Kelly, en cuanto aparece después del primer nombre de doña Lucía Gabriela Sellanes la inicial D, cuando los verdaderos nombres son Lucía Gabriela; D) De nacimiento de Lucía Margarita y Margarita Catalina Kelly, en cuanto al establecer el nombre de la madre, doña Lucía Gabriela Sellanes, se ha omitido asentar el segundo nombre de Gabriela; E) De nacimiento de Enriqueta Emma Kelly, en cuanto en ella aparece a continuación del primer nombre del causante, don Guillermo Juan Kelly, la inicial J., por los que en su lugar debe escribirse Guillermo Juan, que son los verdaderos nombres, y en cuanto en ella también aparece la abuela materna, doña Carlota Moyano, con el apellido Moyanos, en vez de Moyano, que es el verdadero; F) De defunción del causante don Guillermo Juan Kelly, en cuanto al establecer en ella el nombre de la esposa, doña Lucía Gabriela Sellanes, se ha omitido el segundo nombre de Gabriela y G) De nacimiento de Juan Manuel, Jorge Leonardo, Alfredo Carlos, Lucía Margarita, Arturo Eduardo, Adela Beatriz, Eduardo Francisco y Margarita Catalina Kelly, en cuanto aparece en ella la abuela, doña Margarita Hanson, en la del primero con el apellido Handsone, en la del tercero con el apellido Handsen, y en las del segundo, cuarta, quinto, sexta, séptima y octava, con el apellido Handson, en vez de Hanson, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 22 de 1918.—José Babío, Escribano.
Dic.5-2888-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Gil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 27 de 1918. — José Babio, Escribano Público.

Nov.30-2784-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Martina Silva de Chiappini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 2 de 1918. — José Babío, Actuario.

Nov.26-2708-v.dic.24.en.26-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Vaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.3-2815-v.dic.24.en.26-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO—Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Saturnina Silveira, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a ese fallecimiento, para que se presenten antes este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Gregorio, Noviembre 28 de 1918.—Braulio M. Garrano.

Dic.6-2903-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.23-3183-v.en.23.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jacinto Batalla, apoderado de los sucesores de don Marcos Batalla, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Delfina Josefa Batalla, nacida el 5 de Diciembre de 1881, inscripta en el Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Minas el día 6 de Diciembre de 1881, en el libro A de nacimientos, con el número 68 a fojas 39, hija legítima de Marcos Batalla y Marculina Teliz; 2.o La partida de nacimiento de Josefa Batallá, nacida el 28 de Enero de 1884, inscripta en el Juzgado de Paz de la 14.a sección del Departamento de Minas, con el número 4, al folio 2 vuelta del libro A de nacimientos, llevado por dicho Juzgado, hija legítima de Marcos Batalla y Marculina Teliz. La rectificación que se solicita es: En la primer partida sustituir los nombres de Delfina Josefa por el de Dominga Ramona, y en la segunda sustituir el nombre de Josefa por el de Luisa Juliana, que es el nombre que le corresponde a las personas que las mismas designan. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 12 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.13-3050-v.dic.27.

REMATES JUDICIALES

RAMON L. PALOMEQUE

Juzgado L. Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Francisco Raffo, quiebra", se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el martillero Ramón L. Palomeque, el 19 de Enero próximo, a las 16 horas, y en la puerta del Juzgado Letrado, de tres solares de terreno sitos en Lomas de Zamora, Villa Riachuelo (Provincia de Buenos Aires), números 43, 10 y 11 de las manzanas 1 y 35, compuesto el primero de 442 metros 43 decímetros, y los otros de 246 metros 55 decímetros y 321 metros 54 decímetros, según planos de subdivisión archivados, a cargo del escribano Alejandro Garaicoechea; y asimismo de todas las existencias del comercio de zapatería, cuya venta se efectuará en casa del fallido el 29 del corriente mes, a las 10 horas, en Conchillas. — Colonia, Diciembre 19 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.23-3190-v.en.18.

JOSE CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Pedro Risso y Hno., quiebra", se hace saber que el día diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve, y en el paraje denominado Cerrillada, 8.a sección de este Departamento, en la misma casa de los señores Pedro Risso y Hermano, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en público remate almoneda de los siguientes bienes: Una casa de material y techo de zinc, compuesta por un salón de veinticinco metros de largo, por siete y medio de ancho y más ocho piezas de material y techo de zinc. Una casa de pared de terrón y techo de zinc, de veinticuatro metros de largo por cinco y medio metros de ancho y una pieza más, de material y zinc. Un galpón de zinc y maderas de veinticinco metros de largo por cinco metros de ancho, así como todas las mercaderías y muebles de que instruye el inventario practicado en estos autos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 3.498.60 por las casas y galpones, y de $ 5.076.51, por las mercaderías y demás enseres. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al momento de serle aceptada. Se previene igualmente que para las publicaciones y remate decretados ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.20-3167-v.en.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Rodolfo Macho", se hace saber al público que el día cinco de Enero próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 2 de la Villa del Cerro, jurisdicción de este Departamento, compuesto de 10 metros 73 centímetros de frente al Este a la calle de Grecia; por 21 metros 47 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Manuel Volseire y don Carlos Noblia; por el Sud, con don Serapio Nogueira, y por el Norte, con don Juan Quirol. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 5.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes al martillero, Pampas número 2003.

Teléfono 1463 (Aguada).

Dic.19-3144-v.en.4.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, autos "Intestados Vicente Romero e Isidro Altuna", y por orden del señor Juez de lo Civil de segundo turno, autos "Intestados Manuel o Bonifacio Martínez y Carlos Boffa", venderemos al mejor postor, el jueves 26 del corriente, a las 14 horas, libros encuadernados, herramientas de carpintero, colchones, almohadas de lana, camas, cómodas, mesa de luz, reloj de pared, loza, cubiertos, ropas usadas de hombre y señora, infinidad de artículos que estarán a la vista en nuestro salón de ventas, Zabala 1388.

Dic.16-3109-v.dic.26.

JUAN A. VILLALENGUA

JUDICIAL

De los muebles existentes en el local denominado "Centro Recreativo Florencio Sánchez", calle Joanicó número 184 (Unión). Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección, procederé el día 25 de Diciembre a las 10 horas, a la venta de dichos muebles, consistentes en una biblioteca, tasada en $ 10.00; 20 sillas, en $ 0.50 cada una; 2 atriles, en $ 0.60 cada uno; 1 tarimba, en $ 0.20; 4 cuadros, en $ 0.20 cada uno; 4 perchas, en $ 0.40 cada una. El mejor postor oblará, en el acto, el importe de su compra. No se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. Por informes, al martillero, Sierra 1783.

Dic.14-3084-v.dic.24.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

De las existencias de un almacén de comestibles y bebidas.

El martes 24 del corriente, a las 14 horas, en mi casa, Zabala 1422, venderé, por orden del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en los autos caratulados "Pedro Fraga con Casarotti y Fernández, cobro ejecutivo de pesos".

Se exige seña.

Dic.14-3086-v.dic.24.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De los créditos de la firma Cioffi, Pieri y Cía., en liquidación.

En nuestra casa, calle Piedras 318.

El martes 24 de Diciembre, a las 15 horas, remataremos, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, autos "Granara con Pieri", sin base, al mejor postor, todos los créditos, cuyo inventario pueden ver los interesados en la oficina, calle Misiones 1378.

Oblación: 10 por ciento.

Dic.13-3043-v.dic.24.

GASTON A. NIN y Cía.

JUDICIAL

Por partición de herencia, 15 chacras en Progreso, inmediatas a la Estación.

Areas adecuadas para el pequeño agricultor.

El 8 de Enero de 1919, a las 14 horas y 30, en nuestro local de ventas, calle Treinta y Tres número 1385 y 1387.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Margarita Vidal de Márquez", se hace saber al público que el día 8 de Enero de 1919, a las 15 horas, en la casa de remates calle Treinta y Tres N.os 1385-7, se va a proceder, por el señor martillero don Gastón A. Nin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, al remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en el Departamento de Canelones, 4.a sección judicial, próxima a la Estación Progreso, cuya área es de 172 H. 6.344 metros 25, según plano de mensura y partición practicado por el agrimensor Bernardo Kayel el 27 de Noviembre de 1918, cuya fracción ha sido fraccionada en 15 chacras, cuyos núms., áreas y linderos, de acuerdo con el plano de subdivisión practicado por el agrimensor don Bernardo Kayel en Noviembre 27 de 1918, son los siguientes: 1.o La fracción número 1 encierra un área de 15 H. 6.136 m2. con 58, teniendo al Noroeste 218 m. 40, por donde linda con J. Alzola de Alzola; por el Sudeste 467 m. 50, por donde linda con la fracción número 2, que se deslindará en seguida; al Nordeste 452 m. 40, por donde linda con propiedad de viuda de Pedro Costa, y por el Sudoeste tiene frente a la vía del Ferrocarril Cen-

tral del Uruguay. Este bien está tasado a razón de $ 160.00 la hectárea, o sea $ 2.498.19. 2.o La fracción señalada con el número 2, compuesta de un área de 12 H. 3.395 m2. 33, teniendo al Noroeste, por donde linda con la fracción número 1, 467 m. 50; al Sudeste, 588 m. 80, por donde linda con propiedad de Américo Rigau; al Noreste, en 241 m. 20, lindando en parte con viuda de Pedro Costa, y 243 m. 20 al Sudoeste con frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, que va de Progreso a Joanicó. Este bien está tasado a $ 160.00 la hectárea, o sea en total pesos 1.974.33. 3.o La fracción número 3 encierra un área de 3 H. 6.703 m2. 57, teniendo 230 metros 10 al Noroeste de frente á calle de 17 metros, por 157 metros 80 al Sudeste, por donde linda con propiedad de varios, con 243 m. 20 al Noreste, con frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Joanicó: una línea quebrada al Sudoeste, por donde mide 216 metros 20 que dan frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a razón de $ 310.00 la H., o sea en total $ 1.137 con 81. 4.o La fracción señalada con el número 4 del plano referido, se compone de 8 H. 5.762 m2. 60, teniendo 372 m. 70 al Nordoeste, donde linda con la fracción número 5, que se deslindará inmediatamente; al Sudeste, por donde da a calle de 17 metros de ancho, mide 240 metros 30; teniendo 315 metros 60 al Nordeste, por donde pasa la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, que va de Progreso a Juanicó; y 291 metros 10 al Sudoeste, por donde da frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a $ 300.00 la hectárea, o sean en total, $ 2.572 con 88. 5.o La fracción señalada con el número 5 se compone de 7 H. 7.691 m2. 28, lindando por el Nordoeste, por donde mide 454 metros 20, con Carlos Rosello; al Sudeste mide 372 metros 70, lindando con la fracción antes descripta; al Nordeste, tiene 200 m. 70 que dan a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Juanicó, y por el Sudoeste mide 179.50, que dan frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a $ 300.00 la hectárea, o sea en total $ 2.330.74. 6.o La fracción número 6 se compone de 10 H. 6.352 m2. 26, teniendo al Nordoeste, por donde linda con la fracción 7, 554 metros 20; al Sudeste 517 metros 60, por donde linda con terreno de la sucesión D'Angelo; al Suroeste tiene 197 metros 30, que lindan con parte de la fracción 10, y al Noreste mide, con frente a la carretera que va a Florida, 200 metros 10. Este bien ha sido tasado a $ 300.00 la hectárea, o sea en total $ 3.190.57. 7.o La fracción señalada con el número 7 encierra un área de 8 H. 0.562 m2. 00, teniendo al Nordoeste 557 metros, por donde linda con calle de 17 metros de ancho;

al Sudeste 554 metros 20, lindando con la fracción 6; 145 metros al Sudoeste, por donde linda con parte de la fracción 10, y 145 metros con frente al Nordeste a la carretera a Florida. Este bien ha sido tasado a razón de $ 300.00 la hectárea, o sea $ 2.416 con 86. 8.o La fracción número 8 encierra un área de 9 H. 0.657 m2. 53, teniendo 560 metros 15 al Nordoeste, por donde linda con la fracción número 9; al Sudeste 557 metros, por donde linda con calle de 17 metros de ancho; al Suroeste mide 162 metros con 30 que linda con parte de la fracción número 11; al Nordeste mide 162 metros 30, que dan frente a carretera nacional que va a Florida. Este bien ha sido tasado a $ 290.00 la hectárea, o sea en total, $ 2.629.07. 9.o La fracción número 9, se compone de 10 H. 1.156 m2. 13, teniendo 567 metros 40 al Noroeste, por donde linda con terrenos de Suárez Enrique y Fernando Varonne; por 560 metros 15 al Sudeste, por donde linda con la fracción número 8; al Sudoeste mide 180 metros, que lindan con parte de la fracción número 11; al Nordeste tiene 180 metros 40, que lindan en toda su extensión con la carretera que va a Florida. Este bien está tasado en la suma de $ 280.00 la hectárea, o sea en total $ 2.832 con 37. 10. La fracción señalada con el número 10 encierra un área de 11 H. 7.936 m2. 90, teniendo al Nordoeste 348 metros 50, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; al Sudeste mide 348 metros 50, por donde linda con la fracción de la sucesión D'Angelo; al Sudoeste mide 342 metros 90, que lindan en total con la fracción número 12, y 342 metros 30 al Nordeste, donde linda con las fracciones 6 y 7. Este bien ha sido tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en total $ 2.122 con 86. 11. La fracción señalada con el número 11 encierra un área de 11 H. 8.497 m2., tiene al Noroeste 349 metros 50, por donde linda con la fracción de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Sudeste, 348 con 50, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; por el Sudoeste mide 342 m. 50, que lindan con la fracción 12, y al Nordeste 342 m2. 30, lindan con las fracciones núms. 8 y 9. Este bien está tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en pesos 2.132.95 en total. 12. La fracción número 12 encierra un área de 13 H. 1.414 m2. 70, tiene por el Nordoeste 383 metros 40, que dan a calle de 17 metros de ancho; por el Sudeste mide 382 metros 20, que lindan con fracción de la sucesión D'Angelo; al Sudoeste mide 352 metros 20, que lindan con la fracción 14, y por el Nordeste 342 metros 90, que lindan con la fracción 10. Este bien ha sido tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en total $ 2.365 con 46. 13. La fracción señalada con el número 13 encierra una superficie de 13 H. 2.074 m2., teniendo al Nordoeste 386 metros 50, por donde linda con fracciones de Fernando Varonne, Teodoro Guerrero y parte de la propiedad de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Sudeste mide 383 m. 40, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; al Suroeste tiene 352 metros 20, que lindan con la fracción número 15, y al Noreste mide 342 metros 50, que linda con la fracción número 11. Este bien ha sido tasado a razón de $ 180.00 la hectárea, o sea en total, $ 2.377.33. 14. La fracción señalada con el número 14 se compone de un áera de 16 H. 9.443 m2. 42, tiene al Nordoeste 486 metros 20, que lindan con la fracción número 15; al Sudeste mide 476, por donde linda con Angel Pastorino, y sucesión D'Angelo; al Sudoeste con fracción de la sucesión Rosatti, mide 352 m. 20, y por el Nordeste mide 352 m. 20, y linda con la fracción N.o 12. Este bien esta tasado a $ 150 la hectárea, o sea en total, $ 2.541.65. 15. La fracción señalada con el número 15, encierra una superficie de 17 H. 2.701 m2. 25, teniendo al Nordoeste 494 metros 50, lindando en parte con Juan A. Reyes y Pedro Tocco; al Sudeste, en 486 metros 20, linda con la fracción número 14; al Sudoeste linda con parte de fracción de la sucesión Rosatti en una extensión de 352 metros 20, y al Nordeste mide 352 metros 20, por donde linda con la fracción número 13. Este bien ha sido tasado a razón de $ 150.00 la hectárea, o sea en total, $ 2.590 con 52. 16. Una fracción de terreno (según inventario que luce en autos), situada en el Miguelete, 10.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Atahualpa, señalada con el número 5, compuesta dicha fracción de un área de 359 metros cuadrados, que lindan: por su frente, al Nordoeste, con la calle Fomento; por el Sureste, con terrenos de la Iglesia de Atahualpa; por el Nordeste, con el solar número 6, de don Jaime Carrera, y por el Sudoeste, con el solar número 4, de don Angel Signorelli y S. Vigorito; cuyo solar se halla aforado, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario, en la suma de $ 500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes a venderse; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras de compromiso de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador son de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos de los referidos bienes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que a los efectos de esta publicación se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3075-v.dic.30.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

Hermoso terreno en el Cerrito de la Victoria.

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 30 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador don Esteban Carlos Bardier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base mínima de las dos terceras partes de su avalúo o aforo para la contribución inmobiliaria, los siguientes bienes: Dos solares de terreno con sus mejoras, situados en la duodécima sección judicial de este Departamento, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, señalados con los números setenta y tres y setenta y cuatro en el plano que tengo a la vista, levantado en Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor Juan Mier, y compuestos, por estar unidos, de mil ciento cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros en la línea Nordeste, que linda con doña Clementina Beltrán de Bugna, y veinte metros y cincuenta y cinco centímetros en la del Sudeste, la cual, en parte, da frente a una calle particular de diez metros de ancho, y en parte linda con los solares setenta y uno y setenta y dos; limitando la del Nordoeste y Sudoeste, que forman una sola línea sinuosa, con don Eugenio Legrand. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma: 3.o Que esos solares están aforados, según boletos números 78779, 78780, uno en ciento cincuenta pesos ($ 150.00), y otro doscientos pesos ($ 200.00). Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Prudencio Raffo, quiebra". — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.12-3033-v.dic.30.

DARIO A. SARACHAGA

JUDICIAL

La casa y muebles que la ocupan.

Calle Guaraní número 1379, entre Wáshington y Sarandí, con tranvía a la puerta.

El martes 24 de Diciembre, a las 16 horas.

Base por la casa: $ 3.333.35. Los muebles al mejor postor.

La primera se compone de seis piezas, cocinas, accesorios, w. c., dos patios, jardín, pozo manantial, aguas corrientes, caños maestros, etc.

Los muebles son de sala, dormitorio, comedor y sus útiles, que se venderán por lotes o grupos, y por lo que den. Para retirarlos una vez concluído el remate. Cada postor deberá consignar en garantía de su oferta, sobre esos muebles, el veinte por ciento. En cuanto a la propiedad se vende de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Zacarías Zino, Magdalena Donati, Pablo Paulino Zino, María Etulain, Victoria Zino, Aurelia Zino y María Zino", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 294 metros 39 decímetros 64 centímetros cuadrados, teniendo, poco más o menos, 8 metros 16 centímetros de frente al Este sobre la calle Guaraní, donde actualmente tiene el número 1379; por 36 metros 78 milímetros de fondo al Oeste, lindando con María Luisa Zino; por el Norte, con Antonio Guimaraes y Santiago Estrázulas y Lamas; por el Sud, con don José Capurro. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 5.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En los mismos autos se verá el inventario de los muebles, y en el escritorio del rematador, de 8 a 12. Ituzaingó 1321.

La casa puede visitarse después de las 12 horas.

Dic.7-2943-v.dic.24.

TEÓFILO GONZALEZ

Juzgado L. de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Pablo Delgado y Juliana García", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo, de las 10 horas a las 11, en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Teófilo González, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de derechos y acciones que le corresponda a Manuela y Petrona Delgado por herencia de sus padres Pablo Delgado y Juliana García, y a Jacoba y Ciriaca Delgado, por herencia solamente de Juliana García, en un campo proindiviso, ubicado en Los Ceibos, 1.a sección de este Departamento, compuesto de treinta y ocho hectáreas dos mil trescientas noventa y dos centiáreas, y linda: al Norte, Eusebio Batista; al Sur, Diego Delgado; al Este, Maximiliano Seijo, y al Oeste, sucesión Gabino Delgado. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación, que es de 159 pesos 33 centésimos cada una de las partes de Manuela y Petrona y

13 pesos 56 centésimos cada una de las partes de Jacoba y Ciriaca; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Diciembre 3 de 1918. —Antonio Stagnaro, Actuario.
Dic.7-2922-v.dic.23.

EDUARDO J. PALMER
JUDICIAL
Un solar de terreno en la Villa de la Unión, calle Artes sin número. El 24 de Diciembre a las 15 horas. En mi casa de remates, calle Zabala número 1422.
La venta se efectuará según el siguiente edicto:
REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado: "Victoria Parsons de Estévez, Leopoldina y Carolina Parsons, solicitando la venta de una propiedad en condominio", se hace saber que el día 24 del entrante mes de Diciembre, a las 15 horas, y en la casa de remates sita en la calle Zabala número 1422, se procederá por el martillero don Eduardo J. Palmer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Este, sobre la calle de las Artes; cincuenta y dos metros dieciocho centímetros de fondo por el costado Sud, y cincuenta metros sesenta y ocho centímetros por el costado Norte, formando un área de quinientos cincuenta y tres metros, que lindan: por el Sud, con don Jerónimo Quintana; por el Oeste, con don Vicente Marrupe,y por el Norte, con don Manuel A. Ramos y doña Teresa de Jesús Peucato. Se previene: que el bien a venderse se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos y su venta tendrá lugar por el precio que exceda de las dos terceras partes de dicho aforo, así como de que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 28 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.6-2901-v.dic.24.

COMERCIALES

Bolsa de Comercio

AMORTIZACION DE TITULOS HIPOTECARIOS DE LA BOLSA

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazar todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — El Gerente.
Dic.23-3191-v.dic.31.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Gabriel García y Pedro Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes número 1252, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Vda. dos Santos.
Dic.21-3176-v.en.11.

Al comercio y al público

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura de partición de los bienes sucesorios de don Angel Fasano, practicada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viuda e Hijos de Angel Fasano, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del ex socio y heredero don Angel Fasano. — Durazno, Diciembre 16 de 1918. — Lucía Marra de Fasano. — Elisa Fasano de Porley. — Angel Fasano. — Juana Fasano.
Dic.21-3175-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Buzio y Scarsela, del establecimiento de exhibiciones cinematográficas que tenía en el Camino Nacional a Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, como prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedando a cargo del activo y pasivo don Jorge C. Buzio. Se notifica a todos los que tengan cuentas contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de los treinta días, a contar de la fecha, que le serán cancelados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Jorge C. Buzio. — Umberto Scarsella.
Dic.21-3179-v.en.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, participamos al público y al comercio en general que en esta fecha he constituído sociedad con el señor Ernesto Firelli para continuar explotando el comercio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas, titulado "El Antiguo Tropezón", tengo ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1675, la que girará bajo la firma Bracco y Firelli. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Juan Bracco. — Ernesto Firelli.
Dic.20-3164-v.en.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Cazet el comercio que en el ramo de puesto de verduras tenía establecido en la calle Constituyente número 1900. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Luis Vignoli.
Dic.20-3169-v.en.9.

Al comercio y al público

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender a don Andrés A. López nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en la 4.a sección de este Departamento, paraje conocido por Maestre-Campo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 17 de 1918. —P. Gongorra e Hijo.
Dic.20-3168-v.en.10.

Al comercio y al público

La sociedad en comandita que giraba en esta plaza, calle Juan Carlos Gómez número 1439, bajo la razón de Ceferino Gorchs y Compañía, ha sido disuelta en esta fecha, de acuerdo con la escritura legalizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Ceferino Gorchs. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — C. Gorchs. — Gregorio V. Mariño.
Dic.20-3156-v.en.9.

Al comercio y al público

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que tengo prometido en venta a don Julián G. Moreno mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo a todos mis acreedores para que concurran a cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Diciembre 18 de 1918. — José A. Melogno.
Dic.20-3132-v.en.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que habiendo vendido la fábrica de aceites vejetales que teníamos establecida en esta ciudad, calle Convención número 1567, hemos disuelto la sociedad que oportunamente constituímos para explotar aquella industria. Se hace esta publicación a los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — G. Lafone y Cía.
Dic.19-3151-v.en.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la firma de Pedemonte y Repetto, en el ramo de abastecedores y salazón de cueros. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Pablo Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — J. Pedemonte. — José Repetto Gardella.
Dic.19-3154-v.en.8.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he prometido vender a don Pablo Colomer el reparto de lechería que poseo en esta ciudad, con asiento en la calle Lima número 1710. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan en la calle Lima número 1710 dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Martín Lasarte.
Dic.18-3137-v.en.7.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Vicente Buranelli Carrió la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este pueblo en la calle Montevideo, a cuyo domicilio podrán concurrir los que se consideren con derechos a la citada casa comercial. — Migues, Departamento de Canelones, Diciembre 16 de 1918. — Simón Clauser (hijo).
Dic.18-3142-v.en.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que don Pascual Coronato vendió a la señorita Ambrosina Angelini la parte que le correspondía en la casa de negocio de compra de mercaderías y artículos en general y la venta de ellas a plazos, situada en la calle Brandzen número 2258, de esta Capital, que giraba bajo la firma de Pascual Coronato y compañía, quedando por consiguiente, disuelta dicha sociedad, y el activo y pasivo de ella a cargo de la expresada señorita Angelini, quien continuará con el negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los acreedores que deben presentarse con sus justificativos dentro del término de ley en el domicilio indicado.— Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Pascual Coronato. — Pascual Coronato y Compañía. — Ambrosina Angelini.
Dic.18-3133-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio la disolución de la sociedad de García y Carballal, así como de la venta que el socio Ramón García hizo de su parte al socio Benito Carballal, quien toma a su cargo el activo y pasivo. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el comercio "El Papular", Camino Nacional esquina Avenida Lezica (Villa Colón), dentro del término de treinta días, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Ramón García. — Benito Carballal.
Dic.18-3138-v.en.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Espiñeira y Reigosa el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Tacuarembó número 1048, esquina a la de Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Isidro Lojo.
Dic.18-3136-v.en.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender a los señores Rodolfo Landinelli y Enrique Velous el negocio de almacén sito en la calle Ejido número 1351.

—Montevideo, Diciembre 14 de 1918.—Agustín Basso.

Dic.18-3134-v.en.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano señor Ramón B. Negro constituímos una sociedad comercial bajo la razón de Bulow y Marañón, la cual sociedad se hizo cargo del activo y pasivo de la que giraba en esta plaza bajo la firma de Bulow, Marañón y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918.— Guillermo de Bulow. — Juan Marañón.

Dic.17-3123-v.en.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, hago saber que el activo de mi casa establecida en Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, pasará a la firma Masi y Suárez, de esta plaza; por lo cual notifico a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus créditos en la casa antes referida. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eusebio Suárez.

Dic.17-3124-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a los señores Heritier Hermanos la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, billar y hotel tenía establecida en este pueblo, calle Uruguay esquina Constitución. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, por el término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 9 de 1918. — Leopoldo Morris.— Heritier Hermanos.

Dic.16-3096-v.en.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mamerto Sosa mi casa de comercio consistente en el ramo de lustrar botines, sita en la calle Paysandú número 1333. Se avisa a los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Juan B. Santandreu.

Dic.16-3100-v.en.5.

Al comercio y al público

En virtud de la disolución de la sociedad conyugal formada por don Angel Pozzoli y doña Inés Piantelli, por sentencia del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, de fecha nueve del corriente mes de Diciembre, se hace saber que el señor Angel Pozzoli ha convenido con doña Inés Piantelli traspasarle el establecimiento industrial metalúrgico denominado "La Nacional", y sito en la calle Agraciada número 2303, esquina César Díaz, y de cuyo activo y pasivo se hará cargo la referida señora Inés Piantelli. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo, en consecuencia, presentarse los acreedores dentro del término legal en el escritorio del establecimiento, calle Agraciada número 2303. —Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Pp. de don Angel Pozzoli: Emilio I. Paz. — Inés Piantelli.

Dic.16-3097-v.en.5.

Compañía Anónima "Sociedad Saladero Barra do Quarahim"

AVISO

De acuerdo con lo que determinan los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 28 de Diciembre corriente en su sede, calle Rincón número 575.

Orden del día:

Lectura de la memoria y poner a consideración el balance anual. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — El Secretario.

Dic.16-3094-v.en.3.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y se pone en conocimiento del público en general que la firma social Speranza, De Nigris y Cía., formada por los señores Daniel Speranza, Juan Carlos De Nigris y Alvaro Calzada, y establecida con almacén, ferretería y anexos en la ciudad de Minas, ha prometido vender su mencionada casa de comercio a los hermanos Arturo y Alfredo Ladereche. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose a los acreedores que dentro del plazo de treinta días deberán presentarse a dichos hermanos Laderache en la prenombrada casa de comercio que proyectan adquirir con los justificativos de sus créditos para satisfacerlos. — Minas Diciembre 10 de 1918. — Speranza, De Nigris y Cía.

Dic.16-3110-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 616, esquina Magariños Cervantes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Senorile.

Dic.14-3090-v.en.3.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, hemos prometido en venta al señor José Vaccarezza el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la Avenida 18 de Julio número 1641, que bajo la firma de Tomás Tobía gira en esta plaza a cargo de su sucesión. Los que tengan créditos a cobrar deben hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —María Rolando de Tobía. — Valentín Garino. — José Vacarezza.

Dic.14-3089-v.en.3.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que desde la fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que bajo la razón social de Jorge Dubois Hno. teníamos constituída en esta ciudad. Los negocios sociales quedarán por cuenta y cargo del socio Jorge Dubois, quien se hace cargo del activo y pasivo en el mismo domicilio. A los efectos legales, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Jorge Dubois. — Víctor Dubois.

Dic.14-3085-v.en.3.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti he prometido vender a don Ramón Sánchez, todas las existencias de la "Provisión Tigre", de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo número 1250, de esta ciudad. Por lo que los señores acreedores deben concurrir a la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, donde le serán abonados sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos que determina la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Jesús García. — Ramón Sánchez.

Dic.14-3083-v.en.3.

Al público y al comercio

Los que suscriben, como sucesores de don Domingo Dupont, hacen saber al público y comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, ha quedado como único y exclusivo dueño de la casa comercial que en el ramo de zapatería tenía establecida el causante en esta ciudad, casa esquina Rincón y Juncal, denominada "A la Bola de Oro", el hijo y heredero don Eugenio Dupont, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo, dentro del término legal, presentarse los acreedores a la casa número 1388 de la calle Misiones, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — Por mí y mi hijo menor Juan Carlos Eulalio Dupont: Eugenia M. de Dupont. — María F. Dupont. — Eugenio Dupont.

Dic.13-3053-v.en.3.

Sociedad Anónima "Estancias Narbondo"

Habiéndose resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 del corriente mes la disolución y liquidación de la sociedad, se hace saber a todas las personas que tengan crédito contra la misma que pueden pasar a cobrarlos de 16 a 18 horas, todos los días hábiles en el local de la Sociedad, calle 8 de Octubre número 93. —Montevideo, Diciembre 10 de 1918. — El Secretario.

Dic.13-3055-v.en.3.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en el día de hoy ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he vendido a mi socio don Stamatis Mascantoni la mitad de las existencias del negocio que por iguales partes nos pertenecía, y que en el ramo de restaurant y casa de comidas tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1579, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor comprador. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se cita a los que se consideren con algún derecho se presenten dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Stratis Golfis.

Dic.13-3059-v.en.2.

Al comercio y al público

La que suscribe pone en conocimiento del comercio y del público que ha prometido ceder a don José Pedro Zuluaga todos los derechos y acciones que pertenecen a la suscripta y a sus hijos menores llamados Juan Luis, Laura y Pablo Pintos, en la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca y demás ramos anexos giró en este pueblo bajo la firma de Zuluaga y Pintos. Esos derechos son los que nos corresponden en la sucesión de don Francisco A. Pintos, a la que suscribe, por su mitad de gananciales o por cualquier título, y a sus hijos, como hijos legítimos y herederos del nombrado causante, quien, con el promisario señor Zuluaga, componían la referida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Vergara, Diciembre 8 de 1918. — Dionisia A. Pereira de Pintos.

Dic.13-3057-v.en.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don Atilio Dondo mi casa comercial en confitería y anexos, establecida en la ciudad de Artigas. — Clemente C. Pedelti.

Dic.13-3058-v.en.2.

Al público y al comercio

A los efectos legales comunicamos al público en general y en particular a los que se consideren nuestros acreedores que hemos vendido a los señores Pasolini Hermanos las marcas de aguas higiénicas denominadas "Agua la Fe" y "Agua Ideal", con todos los útiles y enseres. Nuestros acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Charrúa número 2163. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Fernández y Cía.

Dic.13-3062-v.en.3.

Al público y al comercio

Se hace saber que habiendo vendido don Juan Brust a su socio don Juan Apezarena la parte que le correspondía en el negocio de tambo que tenían establecido en los campos de Sanguinetti, Rincón del Cerro, de este Departamento, a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores de dicha sociedad pasen a cobrar sus créditos al establecimiento del Rincón del Cerro, dentro de treinta días de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — Juan Brust. — Juan Apezarena.

Dic.12-3023-v.en.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a don Antonio Canta el café y billar que tengo establecido en la calle Yaguarón número 2099, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — José de Luca.

Dic.30-3007-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que de común acuerdo y amigablemente se ha disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Conca y Nessi giraba en esta plaza en

el ramo de joyería y relojería, establecida en la calle 18 de Julio número 1943, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pascual Nessi. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, citándose a los que se consideren con derechos para que se presenten en el domicilio antes indicado, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Héctor Conca. — Pascual Nessi.

Dic.11-3009-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor José Fernández García el negocio que en el ramo de despacho de bebidas teníamos establecido en la calle Paraguay número 2501. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, quedando el pasivo a cargo del señor José Fernández García. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 5 de 1918. — José Bauzas y Compañía.

Dic.11-3011-v.dic.31.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de partición otorgada en el día de la fecha ante el escribano señor Juan O. Tissoni, nos fué adjudicada la casa de comercio que en el ramo de barraca de cereales, ubicada en esta ciudad, calle Médanos número 1775, y que giraba bajo la razón de Hijos de Marcelino Pérez. Con la misma firma seguiremos el giro de la expresada casa de comercio. A los efectos de la ley hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pérez Elizalde. —Máximo Pérez. — Víctor Pérez.

Dic.10-2994-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 28 de este mes autorizada por el escribano don Benito J. Montaldo hemos disuelto parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Hijos de Carlos Charles, quedando separados de la misma los socios Gregoria Charles de Larregui y Victoria Charles de Ferrari, y continuando con dicha sociedad los socios Bernabé, Carlos e Isidro Charles y Cecilia Flora Charles de Paolillo, haciéndose cargo de todo su activo y pasivo. — De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 30 de 1918. — Hijos de Carlos Charles.

Dic.9-2958-v.dic.30.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que desde fines de Agosto del corriente año, he clausurado la casa de comercio que en el ramo de carpintería tenía establecida en esta ciudad calle Libres número 1476, haciendo entrega del local a su propietario.

Hago esta publicación a los efectos de derecho, haciendo constar que fijo mi domicilio en la calle Libres número 1472. — Montevideo, Octubre 30 de 1918. — Blas A. Ferrara.

Dic.10-2991-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Luis Porta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores número 2492, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Antonio Marello.

Dic.9-2960-v.dic.30.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano don Juan A. Abó con fecha dos de Diciembre del corriente año, he prometido vender a la señora Clara Cabrera mi casa de comercio qeu en los ramos generales poseo en la tercera sección judicial del Departamento de San José. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal, so pena de lo que indica la ley, y de acuerdo con la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, hago la presente publicación. — San José, Diciembre 4 de 1918. — Benito Rodríguez.

Dic.7-2941-v.dic.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio que he prometido vender a los señores Juan Leicht y Alfredo Hugo el taller de vulcanización que poseo en este pueblo, calle Colón y Colonia, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y pagar de dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Diciembre 5 de 1918. — Ricardo Hugo. —Alfredo Hugo. — Juan Leicht Gilomen.

Dic.9-2966-v.dic.30.

Venta de carnicería

Por la presente hago saber al público que tengo comprometido vender a don Pedro A. Hernández la carnicería establecida en la calle Vilardebó número 1800, y por consiguiente cito a mis acreedores para que dentro de veinte días comparezcan a cobrar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Luciano Luzardo.

Dic.7-2945-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos consiguientes, que por escritura autorizada con fecha 22 del corriente por el escribano Felipe Fernández Braga, hemos disuelto parcialmente la sociedad que en los ramos de tienda, mercería, ropería y zapatería giraba en esta plaza con la razón de Leonardo Ubillos y Compañía, quedando excluído de la misma el socio don Juan Ubillos, y a cargo del comercio, que continuará con la misma firma, los socios don Leonardo Ubillos y don Antonio Ubillos (hijo). — Mercedes, Noviembre 25 de 1918. — Leonardo Ubillos y Compañía.

Dic.7-2924-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan Comerio mi casa de comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 1000 de la calle Cerro Largo. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. — Juan Zunino.

Dic.7-2935-v.dic.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Ramón Sánchez, mi casa de comercio consistente en el ramo de café, sita en la calle Yerbal número 598. — Montevideo, Diciembre 5 de 1918. — Antonio Iravedra.

Dic.7-2927-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Seco y González, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo Florentino Seco.—Montevideo, Diciembre 5 de 1918.—J. González.—Florentino Seco.

Dic.6-2900-v.dic.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Rabuñal las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 1301, esquina Yaguarón de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1918. — Juan Lorenzo.

Dic.6-2896-v.dic.27.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de Urraburu y Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Uruguay número 1501, esquina a la de Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — Fernández Fernández y Cía.

Dic.3-2816-v.dic.24.

Al comercio y al público

Avisamos al público que don José Martín Chervet ha prometido vender a don Víctor Bautista las existencias de la peluquería sita en la calle Rivera número 2010, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar contra el señor Chervet se servirán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa números 1367 y 1369, de 9 a 11 horas, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la respectiva escritura de compra-venta.—Montevideo, Diciembre 4 de 1918.—José Martín Chervet.—Víctor Bautista.

Dic.6-2902-v.dic.27.

Al comercio y al público

El que suscribe hace saber que por escritura autorizada en el día de hoy ante el escribano público don Andrés N. Casaglia, he prometido vender a los señores Bensión y Benaderet, las existencias del negocio de mi propiedad que en el ramo de almacén con despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Buenos Aires número 358, esquina a la de Alzáibar. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, se les hace saber a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, so pena de quedar sin efecto. —Montevideo, Diciembre 3 de 1918. — Carlos Parnizari.

Dic.5-2881-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Rodríguez y Freire, con domicilio en la calle Guaviyú número 2204, quedando con el activo y pasivo el señor Freire y absolutamente separado el señor Rodríguez. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. — Andrés Freire.—José Rodríguez.

Dic.6-2899-v.dic.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Jesús Monzo la carnicería que bajo la denominación de "Mercadito del Comercio", tengo establecida en la calle Agraciada, número 1867, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 27 de 1918. — Rogelio Sande.

Dic.4-2856-v.dic.26.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Ramón Mourigán y Manuel Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sierra número 2200, esquina Nicaragua, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1918. — José M.a Abella.

Dic.4-2858-v.dic.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Antonio Rébora el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Diego Lamas número 7, esquina Manuel Haedo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Río Negro número 1315. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. — Nicola Verditto.

Dic.4-2849-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la firma social de Alonso y Cía., que giraba en esta plaza. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — Alonso y Cía.

Dic.3-2837-v.en.8.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonse M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltiorra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.
Comesaña Alejandro A.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Garduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fernando

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabáres y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Cerro Largo

Antonio Gorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez, Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Montevideo, Diciembre 1.o de 1918.

2938-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 45	Fray Marcos	V.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14	Estación Pintado	M.	5 Marzo 1918
	MINAS		
Rural núm. 32	La Plata	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 47	Puntas de Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1918
	CANELONES		
Rural núm. 50	Caseríos de Murialdo	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 20	Arenal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 5	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 43	Chileno	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 42	P. de G. (Carpintería)	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 12	Chileno	M.	5 Marzo 1919
	FLORES		
Rural núm. 14	Totoral	M.	5 Marzo 1919
	ROCHA		
2.o grado núm. 1	Lascano	V. y M.	5 Marzo 1919.
Rural núm. 50	Cerro Navarro	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 21	La Sierra	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 55	Cebollatí Abajo	M.	31 Diciembre 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 5	Pueblo Olimar	V.	5 Marzo 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 33		M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Paso de Carpintería	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15	Cuchilla de la Palma	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 17	Cañas	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	5 Marzo 1919
	RIVERA		
Rural núm. 10	Puntas de Yaguarí	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 20	Buena Orden	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23	Moirones	M.	30 Junio 1919
Rural núm. 28	Puntas de Manguera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 8	Puntas de Tres Cruces	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 32	Paso del Sauce	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
2.o grado núm. 2	Artigas	M.	5 Marzo 1919
	SALTO		
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Diciembre 1918.
Rural núm. 4	Palomas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Zanja Honda de Itapebí	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23	Valentín	M.	31 Diciembre 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 26	Guichón	V.	5 Marzo 1919
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 29	Tía Tucuna	M.	31 Diciembre 1918
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 13	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1918
	SORIANO		
2.o grado núm. 7	Mercedes	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46	La Concordia	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16	Perseverando	M.	31 Diciembre 1918
	COLONIA		
Rural núm. 30	San Juan (Castro)	M.	31 Diciembre 1918

2806-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma que giraba con el nombre de Cereijo y Tejera en la casa de comercio que tienen en la calle Castro y Molinos de Raffo ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Cereijo, como prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que tengan cuentas contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días, a contar de la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — Manuel Cereijo. — Cirilo Tejera.

Dic.3-2825-v.dic.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que don Arturo Corrales Artagaveytia proyecta separarse de la firma que gira en la Villa de San Ramón bajo la razón social de Sopeña y Cía., a cuyo efecto ha prometido vender a sus consocios don Luis R. Sopeña y doña Fermina G. de Sopeña, vencido que sea el término de este aviso, la parte que en dicha sociedad le pertenece. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Noviembre 26 de 1918. — Sopeña y Compañía.

Nov.26-2719-v.dic.26.

"Centro Recreativo del Cordón"

Se convoca a los socios del "Centro Recreativo del Cordón" para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 31 de Diciembre próximo, a las 13 horas y 30, en la escribanía de don Oscar M. Cóndom, 18 de Julio número 1754, para resolver si se ratifica lo ya resuelto por los socios, y que consta en acta, sobre la enajenación del inmueble social. — Montevideo, Noviembre 29 de 1918. — Pablo Delbene, Presidente. — Pablo Héctor Bonora, Secretario.

Dic.2-2814-v.en.3.